

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Naucalpan de Juárez, México, 04 de noviembre de 2016.

INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO P R E S E N T E S,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La estricta observancia a la ley por parte del gobierno municipal de Naucalpan de Juárez, México, periodo 2016-2018 obliga a mantener actualizado y armonizado el marco jurídico que rige el municipio con las demás normas de igual o mayor jerarquía, por lo que somete a su consideración y aprobación el nuevo Reglamento de Unidades Económicas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, abrogando el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, publicado en la Gaceta Municipal del 11 de mayo de 2009.

Dada la imperiosa necesidad que tiene la administración pública de transparentar y facilitar la tramitología que deben de llevar a cabo las personas físicas y jurídico colectivas a efecto de obtener una Licencia de Funcionamiento para operar en el territorio naucalpense una unidad económica, la presente propuesta es producto de un análisis del personal adscrito al Departamento de Licencias de la Subdirección de Normatividad Comercial, dependiente de la Tesorería Municipal, a las normas vigentes en el estado de México tales como la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Administrativo para el Estado de México, el Código Penal para El estado de México, entre otros, y de una revisión al reglamento vigente al día de hoy.

El reglamento que se somete a consideración de este Honorable cuerpo colegiado tiene por objetivo principal armonizar su contenido con lo dispuesto en otros ordenamientos legales en la materia para fomentar el crecimiento económico de nuestro municipio mediante la creación y apertura de nuevos establecimientos a través de nuevos tipos de licencias de funcionamiento: Licencia Provisional de Funcionamiento y Licencia de Funcionamiento S.A.R.E.

Lo anterior, con el objeto de crear mejores y más transparentes condiciones normativas que propicien certidumbre jurídica, garanticen el desarrollo integral y sustentable para aquellas personas físicas y jurídicas colectivas que deseen invertir en nuestro municipio y con ello lograr mejoras en el bienestar social de todos los naucalpenses.

Dentro de las modificaciones que destacan, se encuentran las hechas al Capítulo Primero del Título Primero, en el que se adicionan, modifican y redefinen diversos conceptos, como son: Aforo, Catalogo General de Giros, Centro Comercial, Dictamen de Factibilidad Comercial

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Automotriz, Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, Dictamen de Viabilidad de bajo, mediano y alto Riesgo, Licencia de Funcionamiento, Licencia Provisional de Funcionamiento, entre otros; de igual forma, se propone la derogación de algunos conceptos por ser anacrónicos.

Varios de los conceptos mencionados se adecuan con la finalidad de estar en concordancia con las reformas que ha tenido el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en relación con las Unidades Económicas que tienen como actividad económica la venta de bebidas alcohólica, la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, así como las casas de empeño en el Estado de México.

Dentro de este mismo título, por lo que respecta a las atribuciones de la Dirección de Protección Civil, se adicionan dos nuevas, consistentes en determinar el aforo de los establecimientos y expedir el Dictamen de Viabilidad de bajo riesgo en términos del Código Administrativo del Estado de México.

Destacan también las modificaciones hechas al Capítulo Primero del Título Segundo, referente a los requisitos para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, adicionando un párrafo al artículo 14, en el que se prevé que los establecimientos relacionados con vehículos automotores, venta de bebidas alcohólicas al copeo o para su consumo inmediato y casas de empeño, previo a la expedición de la Licencia de Funcionamiento correspondiente, deberán exhibir ante la autoridad competente los dictámenes, permisos, licencias, autorizaciones y demás requisitos contemplados en otras disposiciones legales, sean federales, estatales o municipales.

Asimismo, en el Capítulo Único del Título Tercero, se adiciona una fracción al artículo 42 en el que se establece como obligación del Titular de un establecimiento anunciar en la fachada o en la entrada a la Unidad Económica, su nombre, denominación o razón social y actividad económica preponderante; asimismo se armonizan las obligaciones establecidas en la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México.

En el Capítulo Segundo del Título Cuarto, referente a los Giros Regulados y Establecimientos, se crea un nuevo Catálogo Único de Actividades Económicas, y la tabla general de usos y destinos del suelo contenida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, generando así mayor claridad y certidumbre en la designación de actividades económicas para la expedición de licencias de funcionamiento.

Además, el elaborar un catálogo único permite que en un sólo documento se plasme la información referente a los giros y el uso de suelo, el sector al que pertenecen, así como las

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

características que deben de cubrirse para aplicar a la obtención de una Licencia de Funcionamiento S.A.R.E., así como a su clasificación de riesgo y si son o no regulados en materia ambiental.

Dentro del Capítulo Primero del Título Quinto, se realizan adecuaciones al proceso del sistema de apertura rápida de empresas, con base en las observaciones que realiza a este municipio la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, donde el principal objetivo es promover la revisión normativa para que se dé una homologación y simplificación que tenga como fin facilitar la creación y apertura de empresas.

El contenido del actual Título Sexto se recorre al Título Octavo, quedando en su lugar lo concerniente a la nueva Licencia Provisional de funcionamiento; es importante mencionar que esta nueva Licencia de Funcionamiento permite a los empresarios emprendedores que cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, realizar operaciones de manera inmediata por un plazo de hasta 90 días, teniendo dicho periodo para tramitar su licencia. El incorporar esta figura al reglamento nos permite dar cumplimiento a una de las atribuciones marcadas para el ayuntamiento en el artículo 31 fracción I Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que consiste en aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la Licencia Provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.

Una vez implementada dicha Licencia Provisional, lo siguiente será trabajar en dar a conocer a los Titulares la forma correcta de operar, se iniciará un programa de regularización de operación y funcionamiento de Unidades Económicas, apoyando con ellos la idea de un municipio en el que se promueve el desarrollo económico local.

La idea central es no trabajar más en sobre regular a los ya regulados, sino en que quienes busquen la apertura de una unidad económica, conozcan sus obligaciones, operen de manera legal, sin enfrentar procesos burocráticos engorrosos, y tengan procedimientos en los que la autoridad únicamente vigile e informe a las Unidades Económicas para que operen de manera adecuada, en lugar de tener contacto con documentos y crear expedientes.

Respecto de los horarios de funcionamiento previstos en el Título Octavo, los relacionados con la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas se ajustan una hora en el horario de servicio de las Unidades Económicas con este giro, así como en su venta, consumo o distribución, con la franca intención y firme propósito de reducir los índices de percances viales y hechos nocivos relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas, en aras de salvaguardar el interés colectivo de los naucalpenses.

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

En el Capítulo Primero del Título Noveno, el procedimiento administrativo se adaptó a lo que marca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como también se contempló la medida de seguridad que prevalece en el Código Administrativo, con el propósito de preservar el interés público y la salud.

**REGLAMENTO DE UNIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO DE
NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.**

*(Aprobado mediante Acuerdo de Cabildo No. 170 de fecha 4 de noviembre de 2016
y publicado en la Gaceta Municipal No. 25 de fecha 1 de enero de 2017)*

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés y observancia general y tienen por objeto normar el funcionamiento de las Unidades Económicas industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, en lo relativo a su apertura, operación, regularización, sanciones y suspensión de Unidades Económicas; fomentando la mejora regulatoria, la desregulación y la competitividad.

Artículo 2.- El presente Reglamento no se aplicará a los unidades económicas instalados en los mercados públicos municipales, ni a las actividades económicas informales llevadas a cabo en puestos en la vía pública en su modalidad de fijos, semifijos y ambulantes, así como a dependencias y entidades del ámbito federal, estatal y municipal, siempre y cuando se instalen en zonas que cuenten con uso de suelo que así lo permita.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Actividad Económica.-** Al conjunto de acciones y recursos que emplean las Unidades Económicas para producir bienes o proporcionar servicios.
- II. **Actividad Económica de Bajo Impacto.-** Toda actividad que no produzca un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos previstos para una región o para un centro de población en relación con su entorno regional;
- III. **Actividad Económica Complementaria.-** Es aquella que se desarrolla en forma accesoria a la actividad principal de la Unidad Económica, la cual guarda estrecha relación con la actividad económica principal.
- IV. **Actividad Económica de Impacto Regional o Alto Impacto.-** Toda actividad que produzca un impacto significativo regional sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos previstos para una región o para un centro de población en relación con su entorno regional;
- V. **Actividad Económica Desregulada.-** Es aquella actividad comercial, de servicios o industrial que implica bajo riesgo para la salud o medio ambiente, las cuales no requieren dictamen ambiental o licencia ambiental municipal, previstas como tal en el catálogo de actividades económicas del presente Reglamento;
- VI. **Actividad Económica Principal.-** La actividad o actividades autorizadas expresamente en la Licencia de Funcionamiento y que en un periodo de un año genere más ingresos u ocupe más personal;

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- VII. **Actividad Económica Restringsida.**- La actividad que de acuerdo a sus características y servicios que ofrece, se encuentra limitado y/o condicionado en términos del presente Reglamento; Juego.- Las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos;
- VIII. **Actividades económicas S.A.R.E.**- Son actividades industriales, comerciales y de servicios, autorizadas y reconocidas por el H. Ayuntamiento, que implican bajo riesgo para la salud o medio ambiente y que no excedan de la superficie establecida en el presente Reglamento, susceptibles de ser tramitadas y resueltas a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- IX. **Acuerdo de improcedencia.**- Es el documento mediante el cual las Dependencias y las Unidades Administrativas informan de manera fundada y motivada, que el trámite no se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. **Aforo.**- Número máximo de espectadores autorizado por evento o capacidad máxima de asistentes en una Unidad Económica, determinado por la **Dirección General de Protección Civil; (fracción reformada mediante Acuerdo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017)**
- XI. **Ayuntamiento.**- El Órgano de Gobierno del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de elección popular directa, integrado por un Presidente y el número de Síndicos y Regidores que determine la normatividad aplicable;
- XII. **Baile con contenido sexual.**- Al que realizan personas desnudas y/o semidesnudas con mensaje explícito de carácter erótico y/o sexual para el público asistente en una Unidad Económica cuya actividad principal es la venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato;
- XIII. **Derogada** *(mediante Acuerdo de Cabildo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017)*
- XIV. **Carta Compromiso.**- Documento en el que el peticionario de una Licencia Provisional de funcionamiento se compromete a respetar las condiciones generales de la actividad económica respectiva;
- XV. **Casa de empeño.**- A la Unidad Económica que otorga préstamos de dinero al público, mediante la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria;
- XVI. **Catálogo Único de Actividades Económicas.**- El catálogo único de actividades económicas contiene la información relacionada a los Usos de suelo generales y específicos, el sector al que pertenecen, así como a la descripción de actividades que encuadra cada uno de ellos. En este se establecen si son aplicables al SARE, con qué riesgo los contempla Protección Civil municipal, si son o no regulados por Medio Ambiente;
- XVII. **Centro Comercial.**- Cualquier inmueble dentro del municipio que alberga un número determinado de Unidades Económicas que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada Unidad Económica en lo individual debe contar con Licencia de Funcionamiento expedida por la Subdirección de Normatividad Comercial;

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- XVIII. **Centros Nocturnos.-** Discotecas, bares, cantinas y análogos.- A las Unidades Económicas dedicadas, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, con o sin pista de baile;
- XIX. **Certificado de Condiciones de Seguridad.-** Al documento expedido por la Dirección General de Protección Civil y Bomberos;
- XX. **Cesión de Derechos o traspaso.-** Es la transmisión que el Titular de una Licencia de Funcionamiento haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o jurídico-colectiva, siempre y cuando no se modifique alguna de las condiciones bajo las cuales se otorgó la Licencia;
- XXI. **Clausura.-** Es el acto administrativo a través del cual la Subdirección de Normatividad Comercial, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad aplicable, suspende las actividades de una Unidad Económica mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter parcial, temporal o definitiva;
- XXII. **Clausura Parcial.-** Es el acto administrativo a través del cual la Subdirección de Normatividad Comercial, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades únicamente en la parte de la Unidad Económica que incumpla con las disposiciones del Reglamento;
- XXIII. **Clausura Definitiva.-** Es el acto administrativo a través del cual la Subdirección de Normatividad Comercial, como consecuencia de un incumplimiento grave o reincidente a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de una Unidad Económica en forma definitiva, lo que implica la pérdida de la Licencia de Funcionamiento de una Unidad Económica mediante el procedimiento a que se refiere el presente Reglamento;
- XXIV. **Clausura Temporal.-** Es el acto administrativo a través del cual la Subdirección de Normatividad Comercial, como consecuencia al incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de una Unidad Económica hasta por noventa días o en tanto se subsana el incumplimiento;
- XXV. **Código Administrativo.-** El Código Administrativo del Estado de México;
- XXVI. **Código de Procedimientos.-** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XXVII. **Código Financiero.-** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XXVIII. **Comercializadora.-** A la Unidad Económica donde se ejerce la compra y/o venta de oro y/o plata;
- XXIX. **Comité Municipal de Mejora Regulatoria.-** Es el órgano colegiado de coordinación consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el Municipio y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio; y que éste genere beneficios mayores que sus costos; Departamento de control y uso del suelo.- Subdirección de Regulación de Uso del Suelo, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano;

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- XXX. **Consejo Rector.-** A la autoridad encargada de emitir el dictamen de factibilidad correspondiente;
- XXXI. **COPRISEM.-** A la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México;
- XXXII. **Dependencias.-** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada, denominados Secretaría del Ayuntamiento, **Secretaría de Innovación Gubernamental**, Tesorería Municipal, Contraloría Interna, Direcciones Generales, Unidades de Coordinación y Apoyo, Órganos Desconcentrados o con cualquier otra denominación, en términos de la normatividad aplicable; *(fracción reformada mediante Acuerdo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017)*
- XXXIII. **Dependiente.-** A toda persona que desempeñe, constantemente, las gestiones propias del funcionamiento de la Unidad Económica en ausencia, a nombre y cuenta del Titular;
- XXXIV. **Desarrollo Urbano.-** La Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- XXXV. **Derogada** *(mediante Acuerdo de Cabildo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017)*
- XXXVI. **Dictamen de Factibilidad.-** Al documento emitido por el consejo rector respectivo, que determina la pertinencia para la apertura de una Unidad Económica;
- XXXVII. **Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario.-** Es el documento oficial emitido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México, con vigencia anual que es requisito obligatorio para que los ayuntamientos emitan o refrenden, dentro de sus atribuciones y competencia, las licencias de funcionamiento que deben obtener las Unidades Económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo;
- XXXVIII. **Dictamen de Viabilidad.-** Es el documento emitido por la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil, tratándose de mediano o alto riesgo. Corresponde a los Municipios emitir el correspondiente a bajo riesgo, incluyendo a las Unidades Económicas que vendan bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo;
- XXXIX. **Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz.-** Es el documento oficial Emitido por el Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz con vigencia anual, que consiste en la valoración de la procedencia comercial de Unidades Económicas destinadas a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y de autopartes nuevas y usadas;
- XL. **Dirección General de Medio Ambiente.-** La Dirección General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- XLI. **Dirección General de Protección Civil.-** La Dirección General de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- XLII. **Enseres en vía pública.-** A aquellos objetos como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable, colocados en la vía pública para la prestación del servicio que otorga la Unidad Económica;
- XLIII. **Escrito de Petición.-** Documento con redacción libre y voluntaria, a través del cual el peticionario solicita la expedición de la Licencia Provisional;
- XLIV. **Espacio 100% libre de humo de tabaco.-** Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco;
- XLV. **Estado.-** El Estado Libre y Soberano de México;
- XLVI. **F.U.A.E.-** Formato Único de Atención de Empresas;
- XLVII. **Formato de Declaración de Condiciones de Seguridad.-** Documento mediante el cual el peticionario declara las condiciones de seguridad que imperan al interior de su Unidad Económica;
- XLVIII. **Impacto Social.-** Actividad que por su naturaleza, puede alterar el orden, la seguridad pública y la armonía de la comunidad;
- XLIX. **Ley.-** A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
 - L. **Ley de Gobierno Digital.-** A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
 - LI. **Licencia de Funcionamiento.-** El documento que faculta al Titular de una Unidad Económica a desarrollar la actividad autorizada bajo las condiciones de operación en las que fue otorgada y que se encuentran ahí señaladas;
 - LII. **Licencia de Funcionamiento S.A.R.E.-** El documento que faculta al Titular de una Unidad Económica a desarrollar la actividad autorizada bajo las condiciones de operación en las que fue otorgada y que se encuentran ahí señaladas para las actividades económicas S.A.R.E. previstas en el presente Reglamento;
 - LIII. **Licencia de Uso del Suelo S.A.R.E.-** El documento que autoriza el aprovechamiento con fines urbanos en un predio localizado en el territorio del Municipio, expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, siendo indispensable para la operación de una actividad económica S.A.R.E., la Licencia de Uso del Suelo S.A.R.E. Surtirá efectos únicamente en el S.A.R.E. y no contará con alineamiento y número oficial;
 - LIV. **Licencia Provisional.-** Es la autorización provisional expedida por la Subdirección de Normatividad Comercial, para ejercer actividades comerciales en favor de una persona física o moral, para un determinado lugar, con un horario específico y para uno o diversos giros, con una vigencia máxima de treinta días, en tanto que cumple con los requisitos y condiciones para obtener la Licencia de Funcionamiento;
 - LV. **Manual de Trámites y Servicios al Público.-** El documento que contiene los formatos y procedimientos relacionados con los trámites que debe realizar el Titular y que se encuentren contenidos en el Registro Municipal de Trámites;
 - LVI. **Máquina Tragamonedas.-** El dispositivo a través del cual el usuario realiza una apuesta, mediante la inserción de dinero, ficha, boleto, dispositivo electrónico o

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- cualquier objeto de pago, con la finalidad de obtener un premio no determinado de antemano;
- LVII. **Módulo.-** Es el espacio acondicionado dentro de las plazas comerciales en el que se realizan actividades comerciales o de servicios, de forma temporal con independencia de la denominación que se les consigne;
- LVIII. **Municipio.-** El Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- LIX. **O.A.P.A.S.-** El Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- LX. **Opinión Técnica.-** El documento que contiene la Opinión a que se refiere la Ley Federal de Juegos y Sorteos para la Instalación de Casas, o Lugares Abiertos o Cerrados, para la Práctica de Juegos con Apuestas y/o Sorteos;
- LXI. **Padrón.-** Relación de Unidades Económicas ubicadas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, que contiene los datos de estos;
- LXII. **Permisionario de Casas de Empeño y Comercializadora.-** A la persona física o jurídica colectiva que obtenga el permiso para operar la actividad económica a que se refiere la Ley;
- LXIII. **Permiso.-** Documento que se expide al solicitante para que realice una actividad económica;
- LXIV. **Permiso para colocar enseres.-** Documento que se expide al solicitante para ocupar y/o colocar en la vía pública, enseres o instalaciones de la Unidad Económica;
- LXV. **Persona.-** Persona física y/o jurídico colectiva;
- LXVI. **Peticionario.-** La persona física o jurídica colectiva que realiza una solicitud a la autoridad municipal, requiera la expedición, revalidación reposición o modificación de un permiso o Licencia de Funcionamiento, ya sea de forma personal o mediante la autorización otorgada a un tercero, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- LXVII. **Pictograma.-** Advertencia sanitaria basada en fotografías, dibujos, signos, gráficos, figuras o símbolos impresos, representando un objeto o una idea, sin que la pronunciación de tal objeto o idea, sea tomada en cuenta;
- LXVIII. **Pignorante o deudor prendario.-** La persona que solicita un préstamo con garantía prendaria;
- LXIX. **Pignorar.-** Acto de dejar en prenda un bien como garantía de un préstamo;
- LXX. **Presidente Municipal.-** El Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México;
- LXXI. **Proveedor.-** La persona física o jurídico colectiva que, habitual o periódicamente, vende o compra a la comercializadora;
- LXXII. **Producto del Tabaco.-** Cualquier sustancia o bien manufacturado, preparado total o en parte, utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;
- LXXIII. **Refrendo.-** Acto administrativo por medio del cual se renueva la vigencia de la autorización para la realización de espectáculos, la explotación de juegos,

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

estacionamientos y la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo en Unidades Económicas, previo pago de las contribuciones correspondientes ante la Tesorería;

- LXXIV. **Refrendo de empeño.-** Al proceso mediante el cual el pignorante o deudor prendario, cumpliendo lo pactado en el contrato de prenda y de acuerdo a las condiciones del billete de empeño, puede, mediante el pago de los intereses devengados y lo correspondiente al costo del almacenaje, mantener la prenda empeñada;
- LXXV. **Registro de Sanciones.-** La relación de sanciones impuestas a los Titulares de Unidades Económicas por las infracciones que cometan al presente reglamento, así como a las diversas disposiciones legales aplicables;
- LXXVI. **Registro Municipal.-** El Registro Municipal de Unidades Económicas, que contiene la documentación correspondiente a las Unidades Económicas y Titulares que hayan solicitado su registro en términos del presente Reglamento;
- LXXVII. **Responsable de un Inmueble.-** A la persona física o jurídica colectiva, que tenga la propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute de un bien inmueble;
- LXXVIII. **Registro Municipal de Trámites y Servicios.-** La plataforma de acceso público armonizada al software de la Ventanilla Única, en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias del Municipio;
- LXXIX. **Reglamento.-** El Reglamento de Unidades Económicas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- LXXX. **Reglamento del Ordenamiento Territorial.-** El Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- LXXXI. **Revalidación.-** Acto administrativo por medio del cual se renueva la vigencia de la Licencia de Funcionamiento que no sea provisional;
- LXXXII. **Secretaría de Desarrollo Económico.-** La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México;
- LXXXIII. **Secretaría de Finanzas.-** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
- LXXXIV. **Sello Digital.** Es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.
- LXXXV. **Sistema.-** A las acciones que se realizan para agilizar, integrar, alimentar, difundir, orientar y gestionar la apertura de las Unidades Económicas, a través de un registro y ventanillas de gestión sistematizadas;
- LXXXVI. **Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.).-** El conjunto de disposiciones e instrumentos de apoyo empresarial, cuyo objetivo es facilitar la instalación, apertura, operación, ampliación y regularización de empresas en el municipio y revalidación de la Licencia de Funcionamiento;
- LXXXVII. **Derogada** *(mediante Acuerdo de Cabildo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017)*

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- LXXXVIII. **Subdirección de Normatividad Comercial.**- La Subdirección de Normatividad Comercial, dependiente de la Tesorería Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- LXXXIX. **Subdirección de Regulación de Uso del Suelo.**- La Subdirección de Regulación de Uso del Suelo, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- XC. **Tesorería Municipal y/o Tesorería.**- La Tesorería Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- XCI. **Titular.**- La persona física o jurídico colectiva a nombre de quien se expide la Licencia de Funcionamiento;
- XCII. **Trámite Electrónico.**- Solicitud por vía electrónica que las personas físicas o jurídico colectivas, previa certificación de la Firma Electrónica Avanzada aprobada por el H. Ayuntamiento y/o el Comité Municipal de Atención Empresarial, realicen en cumplimiento a la normatividad aplicable, a fin de que se emita una resolución, licencia, permiso o autorización;
- XCIII. **Unidad Económica.**- A la productora de bienes y servicios;
- XCIV. **Unidad Económica de Alto Impacto.**- A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, y las demás que requieren dictamen de factibilidad;
- XCV. **Unidad Económica de Bajo Impacto.**- A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato, y las demás que no se encuentren comprendidas en mediano y alto impacto;
- XCVI. **Unidad Económica de Mediano Impacto.**- A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal;
- XCVII. **Valuador.**- A la persona física que posee los conocimientos necesarios, habilidades y experiencia, inscrito en el registro a cargo de la Secretaría de Finanzas, para emitir el valor de los bienes muebles para transacciones con transferencia de dominio y/o posesión;
- XCVIII. **Ventanilla de Gestión.**- Al órgano administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XCIX. **Ventanilla.**- La Ventanilla Única de Gestión, dependiente de la **Subdirección de Normatividad Comercial de la Tesorería Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;** *(fracción reformada mediante Acuerdo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017)*
- C. **Verificación.**- Al acto administrativo por el que se realiza la evaluación a través de la revisión ocular, comprobación o examen de documentos, en la Unidad Económica;
- CI. **Verificadores.**- A los servidores públicos autorizados que inspeccionan las actividades que se realizan en las Unidades Económicas y comprueban el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- CII. **Zona especial.**- A los conjuntos urbanos de Unidades Económicas de Alto Impacto donde se establecerán las unidades que sus actividades principales sean la de tianguis de autos y la de aprovechamiento de autopartes.

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Adicionalmente, serán aplicables al presente Reglamento las definiciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, que le sean relativas.

Artículo 4.- Los ciudadanos, así como el Titular de la Licencia de Funcionamiento, están obligados a observar y cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento, así como vigilar que sus factores, dependientes, empleados o responsable de inmueble acaten lo señalado por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5.- La aplicación del presente Reglamento le compete a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Subdirección de Normatividad Comercial;
- V. **Derogada** (*mediante Acuerdo de Cabildo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017*)
- VI. La Dirección General de Desarrollo Urbano;
- VII. La Dirección General de Medio Ambiente; y
- VIII. La Dirección General de Protección Civil.

Artículo 6.- Son atribuciones y facultades de la Subdirección de Normatividad Comercial:

- I. Expedir y revalidar las Licencias de Funcionamiento y permisos de las Unidades Económicas en términos de la ley así como del presente Reglamento;
- II. En caso de no proceder la emisión de la Licencia de Funcionamiento, elaborar el acuerdo de improcedencia respectivo, debidamente fundado y motivado;
- III. **Capacitar constantemente al personal de la Ventanilla Única, respecto de las cuestiones inherentes a su competencia;** (*fracción reformada mediante Acuerdo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017*)
- IV. Autorizar o refrendar el pago de derechos por concepto de venta de bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, entre otras, en Unidades Económicas de servicios o de diversión y espectáculos públicos, previo cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y disposiciones jurídicas y fiscales aplicables;
- V. Expedir las autorizaciones o permisos que en el presente Reglamento se establezcan;
- VI. Verificar que las Unidades Económicas cuenten con Licencia de Funcionamiento vigente y cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables dentro del ámbito de su competencia;
- VII. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas o vecinales, relacionadas con el funcionamiento y operación de las Unidades Económicas;

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- VIII. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de conformidad a lo dispuesto por el Código de Procedimientos para la aplicación de las sanciones y/o medidas de seguridad a que se refiere la ley y este Reglamento;
- IX. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de cancelación, suspensión, nulidad y revocación de la Licencia de Funcionamiento en los casos a que se refiere la ley y este Reglamento;
- X. Habilitar días y horas inhábiles para practicar diligencias relativas a los procedimientos de su competencia;
- XI. Emitir acuerdos y suscribir convenios conciliatorios durante los procedimientos de su competencia, para terminarlos o en su caso, garantizar el cumplimiento de sus resoluciones;
- XII. Vigilar que se cumplan las fechas y horarios de restricción para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las Unidades Económicas a efecto de prevenir las adicciones de conformidad con las diversas disposiciones aplicables;
- XIII. Crear y mantener actualizado el registro municipal, así como el Registro de Sanciones;
- XIV. Mantener actualizada la información del Sistema en los campos de su competencia;
- XV. Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de trámites y procedimientos administrativos que conozca esta área;
- XVI. Solicitar en todo tiempo a la Dirección General de Protección Civil para que, en el ejercicio de sus funciones, suspendan todo evento o espectáculo celebrado dentro de una Unidad Económica cuando se contravengan disposiciones en materia de protección civil;
- XVII. Auxiliarse en todo tiempo de las diversas dependencias municipales para hacer cumplir las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento, la ley y el presente Reglamento;
- XVIII. Vigilar que las Unidades Económicas no ocupen, obstaculicen o impidan el tránsito peatonal o vehicular, con motivo de la actividad que realicen;
- XIX. Designar y acreditar a verificadores, notificadores y ejecutores para que cumplan sus funciones;
- XX. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedoras las personas físicas y jurídico colectivas por infracciones a las normas contenidas tanto en la Ley como en el presente Reglamento; y
- XXI. Las que se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- La Subdirección de Normatividad Comercial para el eficiente ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Departamento de Licencias;
- II. Departamento de Verificaciones y Clausuras;
- III. Departamento de Mercados;

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

IV. Departamento de Vía Pública y

V. **Ventanilla Única de Gestión.** *(fracción reformada mediante Acuerdo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017)*

Artículo 8.- Corresponde a la **Subdirección de Normatividad Comercial**, a través de la Ventanilla Única: *(párrafo reformado mediante Acuerdo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017)*

- I. Conocer de los trámites de las Unidades Económicas de bajo impacto;
- II. Informar y orientar al peticionario sobre los trámites, requisitos y costos legales para obtener la Licencia de Funcionamiento y demás autorizaciones;
- III. Proporcionar en forma gratuita al peticionario, los formatos de solicitud correspondientes;
- IV. Ser el único medio de recepción de la documentación que presente el peticionario;
- V. Entregar al peticionario la Licencia de Funcionamiento, certificados, dictámenes, cédulas, licencias y demás autorizaciones que emitan las diversas dependencias que recaigan a los trámites empresariales;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal;
- VII. Mantener actualizada la información de la Ventanilla en los campos de su competencia;
- VIII. Atender a peticionarios en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas;
- IX. **Operar el S.A.R.E.;**
- X. **Proporcionar a los particulares asesoría respecto a los trámites que se realicen para el inicio de operaciones de las empresas susceptibles de incorporarse al S.A.R.E., así como canalizar aquellas que no lo sean, con las dependencias competentes;**
- XI. **Identificar el predio;**
- XII. **Analizar y determinar preliminarmente las factibilidades de Uso del Suelo general y específico conjuntamente con el catálogo de actividades económicas S.A.R.E.;**
- XIII. **Verificar que la actividad económica solicitada corresponda a lo señalado en la tabla de actividades económicas S.A.R.E. y que cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento;**
- XIV. **Entregar al peticionario el F.U.A.E. y el Formato de Declaración de Condiciones de Seguridad, una vez identificado el predio y sea factible el uso del suelo para la actividad económica solicitada, e informarle sobre los requisitos que deberá adjuntar;**

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- XV. Revisar y, en su caso, recibir el F.U.A.E. y el Formato de Declaración de Condiciones de Seguridad, así como revisar y validar que esté llenado correctamente y que los requisitos estén correctos y completos; en caso contrario, regresar al particular el formato y los requisitos e informarle lo que deberá subsanar, corregir o completar;
- XVI. Capturar en la V.U.G.S. el F.U.A.E. y el Formato de Declaración de Condiciones de Seguridad, presentados por los petitionarios, documentos anexados a éstos, Licencias de Uso del Suelo, Licencias de Funcionamiento referentes al S.A.R.E., recibos de pago y demás documentos que sirvan como antecedentes al trámite;
- XVII. Integrar los expedientes correspondientes a las solicitudes presentadas, con toda la información generada durante el procedimiento; así como con los duplicados de las Licencias de Uso del Suelo y de Funcionamiento referentes al S.A.R.E. y copia del recibo de pago;
- XVIII. Entregar las Licencias de Uso del Suelo y de Funcionamiento referentes al S.A.R.E. a los petitionarios, una vez que éstos hayan realizado el pago respectivo; la responsabilidad de verificar el pago de los derechos que se generen por la expedición de las Licencias de Uso del Suelo estará a cargo de la **Ventanilla Única.**;
- XIX. Elaborar y notificar, en su caso, al petitionario el oficio de negativa a su solicitud, debidamente fundado, motivado y firmado por el **Subdirector de Normatividad Comercial**, con base en el acuerdo de improcedencia.
- XX. Proponer la coordinación de acciones con otras Dependencias y Entidades del Municipio relacionadas con la operación del S.A.R.E.;
- XXI. Administrar las bases de datos necesarias para llevar un registro de las empresas establecidas en el marco del S.A.R.E., el número de empleos generados, la inversión comprometida en cada una de ellas y la demás información y estadísticas necesarias para llevar un seguimiento de su operación;
- XXII. Mantener actualizada la información de la Ventanilla en términos de lo dispuesto en la Ley;
- XXIII. Remitir, cuando proceda, los documentos que obren en su poder a las dependencias competentes;
- XXIV. Realizar visitas de verificación a efecto de constatar el cumplimiento de las disposiciones normativas y reglamentarias que correspondan a cada Unidad Económica que solicite su apertura mediante el S.A.R.E. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades en el ámbito de su competencia; y
- XXV. Las demás que le sean encomendadas por el **Subdirector de Normatividad Comercial** y demás normatividad aplicable.

(Fracciones de la IX a la XXV adicionadas mediante Acuerdo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017)

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Artículo 9.- Derogado *(mediante Acuerdo de Cabildo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017)*

Artículo 10.- Derogado *(mediante Acuerdo de Cabildo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017)*

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano:

- I. Expedir la Licencia de Uso del Suelo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Expedir la Cédula Informativa de Zonificación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Expedir y revalidar licencias y permisos municipales de anuncios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, para la atención y seguimiento de trámites empresariales;
- V. Verificar que el Uso del Suelo asignado al predio motivo de la solicitud permita la actividad económica solicitada;
- VI. **Expedir y remitir a la Ventanilla Única, cuando procedan, las Licencias de Uso del Suelo, relativas al S.A.R.E., en original y duplicado, acompañadas de la orden de pago;** *(fracción reformadas mediante Acuerdo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017)*
- VII. **Capacitar constantemente al personal de la Ventanilla Única, respecto de las factibilidades de Uso del Suelo general, contempladas en el Plan de Desarrollo Urbano;** *(fracción reformadas mediante Acuerdo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017)*
- VIII. Mantener actualizada la información de la Ventanilla en términos de lo dispuesto en la ley; y
- IX. Las que establezca el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente:

- I. Verificar la información y cumplimiento de lo manifestado en la Declaración de Dictamen Ambiental de las actividad o actividades económicas no desregulados en materia ecológica en el Reglamento;
- II. Expedir y revalidar la licencia ambiental municipal a las actividades o actividad económicas no desregulados en materia ecológica en el Reglamento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Realizar las visitas de verificación e inspección necesarias para la expedición y, en su caso, la revalidación del dictamen ambiental y la licencia ambiental municipal;
- IV. Verificar que las Unidades Económicas cuenten con el dictamen ambiental y, en su caso, con la licencia ambiental municipal;
- V. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas o vecinales, relacionadas con el funcionamiento y operación de las Unidades Económicas, en el ámbito de su competencia;

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- VI. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos para la aplicación de las sanciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- VII. Mantener actualizada la información de la Ventanilla en los campos de su competencia;
- VIII. Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, para la atención y seguimiento de trámites empresariales; y
- IX. Las que establezca el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicable.

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General de Protección Civil:

- I. Emitir el dictamen de condiciones de seguridad, a las unidades económicas, que hayan cumplido con las medidas preventivas y de seguridad previstas en el Bando Municipal y demás normatividad aplicable; (*fracción reformadas mediante Acuerdo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017*)**
- II. Realizar las visitas de verificación e inspección necesarias para la expedición y la revalidación del dictamen de condiciones de seguridad; ; (*fracción reformadas mediante Acuerdo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017*)**
- III. Verificar en cualquier momento, que las Unidades Económicas cumplan con las medidas y condiciones de seguridad para su operación;
- IV. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas o vecinales, relacionadas con las medidas de seguridad de las Unidades Económicas;
- V. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de conformidad a lo dispuesto por el Código de Procedimientos para la aplicación de las sanciones conforme su competencia;
- VI. Mantener actualizado el Sistema de Ventanilla en los campos de su competencia;
- VII. Designar y acreditar a verificadores, notificadores y ejecutores para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Designar un representante ante la Ventanilla para la atención de los trámites de su competencia;
- IX. Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, para la atención y seguimiento de trámites empresariales;
- X. Expedir el Dictamen de Viabilidad de Bajo Riesgo a las Unidades Económicas en términos del Código Administrativo;
- XI. Determinar el aforo de las Unidades Económicas; y
- XII. Las que establezca el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO
REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO

Artículo 14.- Para la apertura y operación de una Unidad Económica, el peticionario deberá obtener la Licencia de Funcionamiento en cualquiera de las modalidades que expide la Subdirección de Normatividad Comercial.

En el caso de las Unidades Económicas en las que se enajenen, reparen o den mantenimiento a vehículos automotores usados, así como de autopartes nuevas y usadas; las que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o al copeo; las que se dediquen al almacenamiento y transformación de materias primas forestales y; las casas de empeño, deberán previo a la expedición de la respectiva Licencia de Funcionamiento, exhibir ante la Subdirección de Normatividad Comercial, los dictámenes, permisos, licencias, autorizaciones y demás requisitos contemplados en otras disposiciones legales, sean federales, estatales o municipales.

Artículo 15.- La Licencia de Funcionamiento deberá contener lo siguiente:

- I. La mención expresa del nombre del documento;
- II. Número de folio;
- III. Nombre, razón o denominación social del Titular;
- IV. Nombre comercial de la Unidad Económica, en su caso;
- V. Domicilio de la Unidad Económica;
- VI. Condiciones de operación:
 - a. Actividad Económica Principal;
 - b. Actividad Económica Complementario, en su caso;
 - c. Horario autorizado;
 - d. Superficie autorizada;
 - e. Fecha de emisión;
 - f. Fecha de vigencia;
 - g. Movimientos; y
 - h. Disposiciones normativas.
- VII. Número del expediente y codificación; y
- VIII. Nombre, cargo y firma autógrafa de quien o quienes la expiden.
- IX. Sello digital correspondiente al pago de derechos.

Artículo 16.- Para solicitar cualquier trámite relacionado con la Licencia de Funcionamiento, el peticionario deberá ingresar a la Subdirección de Normatividad Comercial, por conducto de la Ventanilla, original y dos copias simples de la solicitud debidamente requisitada, acompañada de:

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- I. Identificación oficial vigente, tratándose de personas físicas;
- II. Documentos que acrediten la personalidad (tratándose de personas jurídico colectivas o apoderados);
- III. Tratándose de personas extranjeras, copia del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación, que compruebe su legal estancia en el país y su debida autorización para dedicarse a la actividad que pretende;
- IV. Recibo de pago al corriente del impuesto predial y de los derechos de agua potable;
- V. Para el caso de Unidades Económicas de mediano y alto impacto deberán cumplir con los requisitos previstos en la ley; y
- VI. **Dictamen de condiciones de seguridad. ; (fracción reformada mediante Acuerdo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017)**

Además, la siguiente documentación, según corresponda:

1. APERTURA:

- a. Original y copia para cotejo de la Licencia de Uso del Suelo vigente que corresponda a la actividad económica solicitado;
- b. **Copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones de Seguridad, adjuntando carta responsiva vigente con domicilio de la Unidad Económica y factura del o los extintores, ambas a nombre del Titular, debidamente llenada, sin perjuicio de las actividades económicas que de acuerdo al presente Reglamento requieran contar con el dictamen de condiciones de seguridad previo a la emisión de la Licencia de Funcionamiento; (numeral 1b reformado mediante Acuerdo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017)**
- c. Original y dos copia para cotejo, de la Declaración de Dictamen Ambiental vigente;
- d. Original y copia para cotejo del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral o su equivalente, en donde el objeto social de la empresa corresponda con la actividad económica solicitada, tratándose de personas jurídico colectivas; y
- e. Documento con el que se acredite la propiedad o posesión del bien inmueble.

2. CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL O FUSIÓN:

- a. Documento debidamente protocolizado ante Notario Público o Registro Público de la Propiedad donde conste dicho acto jurídico, tratándose de personas jurídico colectivas;
- b. Original de la Licencia de Funcionamiento vigente, o la última obtenida, debidamente acompañada de los recibos de pago correspondientes a las multas por los años no revalidados;
- c. En su caso, documento con el que se acredite la propiedad o posesión del bien inmueble;

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- d. **Dictamen de condiciones de seguridad** vigente o copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones de Seguridad, adjuntando carta responsiva vigente con domicilio de la Unidad Económica y factura del o los extintores, ambas a nombre del Titular; y **(numeral 2d reformado mediante Acuerdo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017)**
- e. Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente.

3. DEL TRASPASO:

Cuando se realice el traspaso de alguna Unidad Económica, el adquirente deberá ingresar la solicitud al Sistema dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se haya efectuado, proporcionando la información siguiente:

- a. Razón social de la Unidad Económica, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico;
- b. Actividad que ejerce;
- c. Que las condiciones señaladas en la Licencia de Funcionamiento original no han variado;
- d. Certificado de Condiciones de Seguridad vigente o copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones de Seguridad, adjuntando carta responsiva vigente con domicilio de la Unidad Económica y factura del o los extintores, ambas a nombre del Titular;
- e. Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;
- f. Original de la Licencia de Funcionamiento vigente o la última obtenida, debidamente acompañada de los recibos de pagos correspondientes a las multas por los años no revalidados; y
- g. Original y copia para cotejo de la cesión de derechos acompañado de la identificación oficial vigente del cedente y cesionario; tratándose de personas jurídico colectivas, dicha cesión deberá ser protocolizada ante Fedatario Público. Para el caso de fallecimiento del Titular de la Licencia de Funcionamiento, deberá acompañar documento con el cual el solicitante acredite la adjudicación de esta.

4. MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD O ACTIVIDADES ECONÓMICAS O DE SUPERFICIE:

- a. Original y copia para cotejo de la Licencia de Uso del Suelo vigente que corresponda a la actividad económica solicitada (excepto disminución);
- b. **Dictamen de condiciones de seguridad vigente o copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones de Seguridad, adjuntando carta responsiva vigente y factura del o los extintores, ambas a nombre del Titular; (numeral 4b reformado mediante Acuerdo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017)**
- c. Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;
- d. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble en caso de aumento de superficie;

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- e. Original de la Licencia de Funcionamiento vigente o la última obtenida, debidamente acompañada d los recibos de pagos correspondientes a las multas por los años no revalidados; y
- f. Las demás que establezcan las disposiciones legales ya sean federales, estatales o municipales.

5. COPIA CERTIFICADA:

- a. Original y copia para cotejo de la declaración ante la autoridad administrativa o judicial competente, en la que se manifieste el extravío o robo de la Licencia de Funcionamiento; y
- b. Copia del recibo de pago por aprovechamientos efectuado ante la Tesorería Municipal.

6. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES:

- a. Original de la Licencia de Funcionamiento vigente o la última obtenida, debidamente acompañada de los recibos de pagos correspondientes a las multas por los años no revalidados.

7. REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES:

- a. Copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones de Seguridad, anexando carta responsiva vigente y facturas del o los extintores a nombre del Titular, debidamente llenada;
- b. Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;
- c. Copia de la última Licencia de Funcionamiento obtenida;
- d. Documento con el que se acredite la propiedad o posesión del bien inmueble;
- e. Oficio de Suspensión de actividades; y
- f. Las demás que establezcan las disposiciones legales ya sean federales, estatales o municipales.

8. REVALIDACIÓN:

- a. Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente, o en su caso durante el primer cuatrimestre del año, copia de la Licencia Ambiental del periodo inmediato anterior, más acuse de recibo de la solicitud de revalidación del año correspondiente;
- b. **Original y copia del dictamen de condiciones de seguridad del año inmediato anterior, adjuntando carta responsiva o póliza vigente con domicilio de la Unidad Económica y factura del o los extintores, ambas a nombre del Titular;**
(numeral 8b reformado mediante Acuerdo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017)
- c. Las demás que establezcan las disposiciones legales ya sean federales, estatales o municipales; y
- d. La solicitud deberá tramitarse ante la Ventanilla y/o mediante los sistemas electrónicos que prevé la Ley de Gobierno Digital.

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

9. BAJA:

- a. Original de la Licencia de Funcionamiento vigente o última, acompañada de los recibos de pagos correspondientes a las multas por los años no revalidados.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la autoridad hará del conocimiento al solicitante o representante legal el monto a cubrir por los derechos correspondientes, una vez cubiertos se otorgará el permiso o Licencia de Funcionamiento.

Artículo 17.- Toda solicitud de Licencia de Funcionamiento, deberá contener nombre y firma autógrafa del peticionario o de su representante o de su apoderado legal, señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos dentro del territorio del Municipio, amén de lo dispuesto en la ley.

Cuando el solicitante sea una persona física, podrá mediante carta poder realizar el trámite o gestión correspondiente, misma que deberá contar con las firmas del poderdante, apoderado y dos testigos, la cual deberá ser acompañada de las identificaciones oficiales de los dos primeros.

Para el caso de personas jurídico colectivas deberán presentar carta poder membretada debidamente firmada del poderdante, así como del apoderado, y dos testigos, acompañada de las identificaciones oficiales de los dos primeros. A la cual deberá agregarse copia del Acta Constitutiva o poder notarial que acredite la personalidad y facultades para actos de administración de quien la otorga.

De igual forma la solicitud podrá realizarse por medios electrónicos previa certificación de la firma electrónica avanzada autorizada por el Ayuntamiento y/o la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 18.- Cuando proceda la presentación de copias simples, la Subdirección de Normatividad Comercial podrá solicitar el original del documento exhibido para su cotejo.

Las Cámaras y Asociaciones Empresariales, podrán realizar los trámites de revalidación y demás movimientos relacionados con la Licencia de Funcionamiento de uno de sus agremiados, siempre y cuando acrediten estar debidamente constituidos, y que el Titular de la Licencia de Funcionamiento sujeta a trámite pertenezca a la Cámara o Asociación de que se trate, en cuyo caso el representante deberá acreditar que el Peticionario forma parte de la organización o asociación y que dicho representante cuenta con poder legal para realizar el trámite.

Artículo 19.- En caso de proceder la expedición de la Licencia de Funcionamiento, tratándose de actividades económicas que autoricen la venta de bebidas alcohólicas,

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

estacionamientos, juegos o espectáculos públicos, previo a su entrega el peticionario deberá realizar el pago de contribuciones de conformidad con las tarifas señaladas en la normatividad fiscal que corresponda.

El pago de cualquier contribución no exime del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento para poder realizar una actividad económica dentro del Municipio.

Artículo 20.- Una vez recibidas las solicitudes a que se refiere el presente Reglamento, la Ventanilla las remitirá a la Subdirección de Normatividad Comercial, con los documentos anexos a ésta, la que analizará su contenido y, en caso de ser procedente, ordenará visitas en el domicilio en que se ubica la Unidad Económica que señaló el peticionario con el objeto de verificar que el mismo reúne las condiciones descritas en la solicitud, y que cumple con lo dispuesto en el presente Reglamento así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables en el Municipio

Tales visitas de verificación se efectuarán dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la Subdirección de Normatividad haya recibido las solicitudes, y emitirá la respuesta conducente al peticionario en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción de la documentación, la cual notificará de conformidad en lo señalado en el Código de Procedimientos y lo dispuesto en la ley.

Artículo 21.- No se otorgará la Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:

- I. Cuando no se reúnan los requisitos que establece la ley y este Reglamento; y
- II. Cuando con motivo de la actividad se ocupe la vía pública, obstaculice o impida el tránsito peatonal o vehicular.

Artículo 22.- Para el caso de las actividades consideradas en el Catálogo Único de actividades económicas, la Ventanilla remitirá a la Subdirección de Normatividad Comercial, la solicitud y los documentos anexos a la misma, la cual una vez analizada en su contenido y en caso de ser procedente, podrá ordenar se lleve a cabo la visita de verificación correspondiente, y emitirá la respuesta conducente en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación, la cual notificará de conformidad en lo señalado en el Código de Procedimientos y lo dispuesto en la ley y el presente Reglamento.

La Subdirección de Normatividad Comercial tiene en todo momento la facultad de realizar visitas para verificar que la Unidad Económica opera en las mismas condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 23.- La Subdirección de Normatividad Comercial, a efecto de estudiar la solicitud de Licencia de Funcionamiento, podrá valorar los antecedentes del peticionario, de la Unidad

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Económica y de la actividad económica, pudiendo requerir los documentos necesarios a efecto de regularizar la debida operación y funcionamiento de la Unidad Económica.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA NULIDAD, REVOCACIÓN, CANCELACIÓN Y** **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 24.- Es anulable la Licencia de Funcionamiento que:

- I. Haya sido obtenida con información o documentos falsos, o emitidos por error, dolo o mala fe;
- II. Hubiere sido expedida sin haberse cumplido con los requisitos que señala la ley y el presente Reglamento o en contravención de alguna disposición normativa;
- III. Hubiere sido alterada o modificada de cualquier forma;
- IV. Haya sido expedida por autoridad incompetente; y
- V. No contenga la firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 25.- Procederá la revocación de oficio de la Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:

- I. Cuando se permita el acceso de menores de edad a las Unidades Económicas en las que se expendan bebidas alcohólicas, exceptuándose las que vendan bebidas alcohólicas acompañadas de alimentos, sin perjuicio de la prohibición al consumo de dichas bebidas alcohólicas por parte de los menores de edad;
- II. Cuando se realicen espectáculos o eventos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales;
- III. Cuando en las Unidades Económicas se expendan estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o sustancias ilegales;
- IV. Cuando no se permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada; y
- V. Cuando agotadas las medidas de apremio previstas en el Código de Procedimientos, no se permita la entrada a las autoridades municipales competentes.

La Subdirección de Normatividad Comercial, una vez que cuente con los elementos suficientes que acrediten los supuestos referidos en las fracciones anteriores, procederá de oficio a iniciar el procedimiento respectivo, sin perjuicio de dar vista a las autoridades competentes de los hechos que pudiesen ser constitutivos de delito.

Artículo 26.- Son causas de cancelación de la Licencia de Funcionamiento las siguientes:

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- I. Ejercer actividades distintas a las autorizadas o se aumente la actividad económica sin la aprobación de la Subdirección de Normatividad Comercial;
- II. Realizar cualquier modificación de superficie en la Unidad Económica sin la autorización de la Subdirección de Normatividad Comercial;
- III. Traspasar la Licencia de Funcionamiento sin realizar el trámite respectivo previsto en la ley y este reglamento;
- IV. Modificar las condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento sin llevar a cabo el trámite respectivo ante la Subdirección de Normatividad Comercial;
- V. Reincidir en el incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- VI. Abstenerse u omitir cumplir con lo ordenado por la autoridad municipal mediante resolución expresa;
- VII. Por fallecimiento del Titular de la Licencia de Funcionamiento y no exista heredero o legatario reconocido, o si es Persona Jurídico Colectiva por su disolución o extinción;
- VIII. Por declaración de ausencia del Titular de la Licencia de Funcionamiento, decretada por autoridad judicial competente;
- IX. A petición del propietario del inmueble cuando éste no sea el Titular de la Licencia de Funcionamiento y el Titular no tenga la posesión del inmueble; y
- X. Las demás señaladas en la ley y este Reglamento.

En los casos previstos en las fracciones I a la IV del presente artículo, sólo procederá la cancelación por reincidencia, de lo contrario dichas violaciones se sancionarán conforme al artículo 158 del Reglamento.

Artículo 27.- Cuando el propietario del inmueble en que haya operado una Unidad Económica solicite la cancelación de una licencia, la Subdirección de Normatividad Comercial deberá verificar que la Unidad Económica ha dejado de operar e iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 28.- Es causa de suspensión de la Licencia de Funcionamiento:

- I. La suspensión de actividades del Titular;
- II. Por encontrarse resguardado el inmueble de la Unidad Económica por autoridad competente; y
- III. Las demás previstas en la ley y este Reglamento.

Artículo 29.- Una vez iniciado cualquiera de los procedimientos mencionados, la Subdirección de Normatividad Comercial deberá dar aviso a la Dirección General de Desarrollo Urbano, la Dirección General de Medio Ambiente, la Dirección de Protección Civil, a la Ventanilla y, en su caso, a la de Gestión.

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Artículo 30.- En los supuestos referidos en los artículos anteriores, la Subdirección de Normatividad Comercial deberá desahogar los procedimientos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. De igual forma, la resolución correspondiente podrá traer aparejada la clausura temporal o definitiva de la Unidad Económica o, en su caso y atendiendo a las circunstancias específicas, podrá dar un plazo para la regularización de la misma, siempre que no se contravengan otras disposiciones legales y no se afecte al orden e interés social.

Artículo.- 31.- Las Licencias de Funcionamiento deberán revalidarse cada año, en los términos previstos en la ley, dentro de los primeros cuatro meses del año siguiente a su vencimiento, teniendo como fecha límite el último día hábil del mes de abril.

Artículo 32.- Las Licencias de Funcionamiento que autoricen la venta de bebidas alcohólicas, estacionamientos, espectáculos públicos o juegos, deberán revalidarse anualmente, dentro del primer trimestre de cada año, teniendo como fecha límite el último día hábil del mes de marzo. Además, deberán cumplir con los requisitos de expedición previstos en la ley, y el presente Reglamento.

Artículo 33.- El Titular que no realice la revalidación dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 148 y en caso de reincidencia se aplicará lo previsto en el artículo 152 del presente Reglamento.

En caso de que el Titular se presente de manera espontánea y sin mediar requerimiento o resolución alguna, la multa podrá reducirse por la Subdirección de Normatividad Comercial, sin que ésta en caso alguno sea menor a diez ni mayor a cien Unidades de Medida por cada año que no se haya hecho la revalidación de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 34.- Las Licencias de Funcionamiento expedidas conforme a este Reglamento serán personales e intransferibles, sólo se podrán ceder o modificar, cumpliendo los requisitos de este Reglamento, no podrán ser objeto de comercio, ni arrendarse o gravarse por cualquier concepto.

Artículo 35.- Tratándose de personas jurídico colectivas, en el caso de fusión, cambio de razón social o denominación, el Titular solicitará a la Subdirección de Normatividad Comercial la actualización de los datos y la emisión del documento correspondiente.

La Licencia de Funcionamiento que autorice cambio de Titular no autorizará cambio de actividad económica, y la Subdirección de Normatividad Comercial podrá verificar que las condiciones en que fue otorgada originalmente no han sido modificadas.

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Artículo 36.- Tratándose de cambio de actividad económica por reducción, no se requerirá la presentación de la Licencia de Uso del Suelo, cuando la actividad económica autorizada y la nueva actividad económica solicitada correspondan al mismo Uso General del Suelo conforme al catálogo de actividades económicas a que se refiere el presente Reglamento y/o al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 37.- Una vez recibida la solicitud a que se refieren los artículos que anteceden, la Ventanilla, con los documentos anexos a ésta, podrá ordenar dentro de los tres días hábiles siguientes, se lleven a cabo visitas en el domicilio de las Unidades Económicas que señaló el peticionario, con el objeto de verificar que el mismo reúne las condiciones descritas en la solicitud y que cumple con lo dispuesto en la ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en el Municipio; una vez hecho lo anterior la remitirá a la Subdirección de Normatividad Comercial.

En caso de ser procedente la solicitud de modificación, la Subdirección de Normatividad Comercial sustituirá la Licencia de Funcionamiento por aquella en la que consten las nuevas condiciones en la que se otorga, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción de la documentación.

Artículo 38.- El Titular que haya solicitado la suspensión temporal y pretenda reanudar actividades en la misma Unidad Económica, podrá solicitar la expedición de una licencia vigente a la Subdirección de Normatividad Comercial.

Artículo 39.- En caso de que el Titular requiera de dos o más movimientos para la Licencia de Funcionamiento podrá ingresarlos en una misma solicitud, acompañada de los documentos que se señalan en el Artículo 16 del presente Reglamento, quedando sujeto al cumplimiento de todos los requisitos

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PERMISOS DE DEGUSTACIÓN Y ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TEMPORALES

Artículo 40.- La Subdirección de Normatividad Comercial podrá expedir un permiso temporal de funcionamiento para el caso de degustaciones o eventos similares, en cuyo caso el interesado deberá presentar su solicitud ante Ventanilla, la cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social del solicitante;
- II. Domicilio particular;
- III. Ubicación del lugar donde se realizará la actividad o evento;
- IV. Tipo y finalidad de la actividad o evento que se pretende realizar;

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- V. Fecha, hora de inicio y terminación de la actividad o evento; y
- VI. Superficie que ocupará.

A la solicitud se acompañará, en los casos que proceda, la copia del recibo de pago efectuado ante la Tesorería y copia de la identificación oficial del solicitante, así como el documento que acredite su personalidad cuando no se gestione a nombre propio.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PERMISOS DE LOS MÓDULOS

Artículo 41.- Los módulos y otros similares que se instalen en las plazas y centros comerciales donde se ofrezcan o exhiban productos, artículos o servicios para su venta o promoción, deberán solicitar un permiso a la Subdirección de Normatividad Comercial para iniciar operaciones, en el que comprenda:

- I. Nombre o razón social del solicitante;
- II. Domicilio particular;
- III. Nombre del Centro Comercial en donde pretende operar;
- IV. Actividad que pretende realizar;
- V. La Temporalidad de la venta o promoción, así como hora de inicio y terminación de la actividad; y
- VI. Superficie que ocupará.

A la solicitud se acompañará en los casos que proceda, la copia del recibo de pago por aprovechamientos efectuado ante la Tesorería Municipal y copia de la identificación oficial del solicitante, así como el documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.

TÍTULO TERCERO DE LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 42.- Son obligaciones del Titular las siguientes:

- I. Contar con Licencia de Funcionamiento;
- II. Exhibir en un lugar visible dentro de la Unidad Económica, la Licencia de Funcionamiento vigente, el dictamen de factibilidad, permiso, en original o copia certificada;

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- III. Vigilar que toda la información, publicidad, advertencias, instrucciones y comunicados al público en general, se encuentren escritos en idioma español;
- IV. Prohibir la venta de inhalantes, solventes, o bebidas alcohólicas y productos del tabaco a los menores de edad, aun cuando éstos en su caso, consuman alimentos.
Para cerciorarse de esta circunstancia, el Titular de la Unidad Económica estará obligado a solicitar identificación oficial con fotografía que acredite la mayoría de edad de los concurrentes;
- V. Impedir el acceso a las instalaciones a personas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, estupefacientes o personas que porten armas;
- VI. Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los bienes o servicios o cualquier actividad propia de la Unidad Económica salvo los casos que lo permita expresamente la Ley o éste reglamento;
- VII. Permitir el acceso a la Unidad Económica a los servidores públicos comisionados que acudan a realizar una visita de verificación, notificación o diligencia de ejecución en los términos del Código de Procedimientos;
- VIII. Permitir a toda persona que solicite el servicio, sin discriminación alguna, el acceso a la Unidad Económica, salvo los casos de menores de edad cuando por la naturaleza de la Unidad Económica así se requiera;
- IX. Observar las disposiciones en materia de salud que establezcan las autoridades del ramo; así como mantener la Unidad Económica en buenas condiciones de seguridad e higiene;
- X. Contar con recipientes de basura suficientes, con capacidad mínima de diecinueve litros, a la vista y a disposición de los clientes, así como dar el adecuado mantenimiento a la jardinera interior y exterior en caso de que existiera;
- XI. Señalar las salidas de emergencia, así como la localización de los extintores, los cuales deberán contar con carga vigente;
- XII. Contar con los cajones de estacionamiento determinados en la ley de la materia, en su caso;
- XIII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal de la Unidad Económica, que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;
- XIV. Dar aviso inmediato a las autoridades municipales competentes, en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro de la Unidad Económica o en la parte exterior inmediatamente adyacente del lugar donde se encuentre ubicado;
- XV. Abstenerse de operar la Unidad Económica si no cuenta con la Licencia de Funcionamiento vigente;
- XVI. Dar de baja definitiva la Licencia de Funcionamiento, cuando la Unidad Económica ya no funcione, mediante el correspondiente aviso a la Subdirección de Normatividad Comercial;
- XVII. Dar aviso a la Subdirección de Normatividad Comercial cuando suspenda actividades en la Unidad Económica;

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- XVIII. Solicitar a la Ventanilla mediante el sistema, el traspaso, cambio de actividad económica y cualquier otro que modifique las condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento;
- XIX. Realizar el pago de las contribuciones correspondientes ante la Tesorería Municipal, por la venta de bebidas alcohólicas, estacionamientos, juegos o espectáculos públicos;
- XX. Revalidar la Licencia de Funcionamiento en los plazos establecidos en el presente Reglamento;
- XXI. Abstenerse de modificar las condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento, sin obtener la autorización correspondiente;
- XXII. Respetar el horario autorizado en la Licencia de Funcionamiento;
- XXIII. Prohibir que cualquier persona consuma o tenga encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libre de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior;
- XXIV. Colocar en un lugar visible señalamientos que indiquen cuales son los espacios 100% libres de humo de tabaco y hacerlos respetar;
- XXV. Tener instalaciones sanitarias que cuenten con aditamentos para personas con discapacidad, así como mesas especiales para la atención higiénica de menores de dos años, además de contar con cajones de estacionamiento destinados a las personas con discapacidad y adultas mayores;
- XXVI. Anunciar en la fachada o en la entrada a la Unidad Económica, su nombre, denominación o razón social y actividad económica preponderante;
- XXVII. Prohibir el cruce de apuestas en el interior de las Unidades Económicas, excepto en los casos en que se cuente con la autorización correspondiente;
- XXVIII. Abstenerse de retener a las personas dentro de las Unidades Económicas. En caso de negativa de pago por parte del cliente, o de la comisión de algún delito, se deberá solicitar la intervención inmediata a las autoridades correspondientes;
- XXIX. Abstenerse de permitir conductas, o participar en ellas, que pudieran resultar constitutivas de delito por la participación de personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, así como el uso de su imagen y/o voz, pornografía, lenocinio, trata de personas, tráfico de menores, actos libidinosos u otro que vaya en contra de la libertad sexual o dignidad de las personas;
- XXX. Exigir pagos por conceptos de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación;
- XXXI. Abstenerse de presentar, participar o permitir la interacción de los clientes en relaciones sexuales como espectáculo en el interior de las Unidades Económicas.
- XXXII. Abstenerse de exceder la capacidad de aforo de la Unidad Económica manifestada en el permiso o Licencia de Funcionamiento;
- XXXIII. Abstenerse de introducir o permitir el ingreso a las Unidades Económicas de cualquier tipo de arma;

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- XXXIV. Abstenerse de permitir, realizar o participar en bailes con contenido sexual dentro de las Unidades Económicas;
- XXXV. Abstenerse de permitir, realizar o participar en el aprovechamiento de vehículos automotores usados y autopartes usadas en las Unidades Económicas, si su vida útil ha concluido o se ha siniestrado;
- XXXVI. Abstenerse de permitir, realizar o participar en la enajenación y comercialización de vehículos automotores usados y autopartes usadas, en las Unidades Económicas denominadas tianguis de autos, fuera de la zona especial;
- XXXVII. Los Titulares de aquellas Unidades Económicas en donde se preste al público el servicio de acceso a internet, en los cuales se permita el uso de equipos de cómputo o cualquier otro dispositivo a menores, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica o imágenes violentas. Los equipos de cómputo y/o los dispositivos que contengan dichos sistemas de bloqueo, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información, y queda prohibido que los menores tengan acceso a estas últimas; y
- XXXVIII. Las demás que se señalen en el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en el territorio municipal.

Artículo 43.- Cuando la Unidad Económica no cuente con estacionamiento anexo al mismo local y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, deba contar con espacios para estacionar los vehículos de los clientes que genera, para poder funcionar adoptará alguna de las siguientes modalidades:

- I. Adquirir un inmueble que se destine para ese fin o;
- II. Celebrar contrato con un tercero ante Fedatario Público para la prestación del servicio de estacionamiento.

Los inmuebles a que se refiere este artículo, durante la vigencia de la Licencia de Funcionamiento, no podrán ser destinados para un fin distinto, y el mismo no podrá ubicarse a una distancia mayor a trescientos metros de la Unidad Económica y no deberá atravesar vialidades consideradas como infraestructura vial primaria o de acceso controlado.

TÍTULO CUARTO

DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS Y DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL REGISTRO MUNICIPAL

Artículo 44.- El Registro Municipal se integra por los datos contenidos en el Sistema a que refiere la ley.

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Artículo 45.- El Registro Municipal estará conformado por todo aquel Titular de una Unidad Económica, que a través de la Ventanilla, solicite la emisión de una Licencia de Funcionamiento y se le asigna un folio de identificación.

Artículo 46.- El folio de identificación asignado por la Ventanilla a las Unidades Económicas será válido y obligatorio para la propia Ventanilla, Subdirección de Normatividad Comercial, Desarrollo Urbano, Protección Civil y Medio Ambiente.

Artículo 47.- Los registros asentados en el Registro Municipal, estarán vigentes hasta en tanto no cambien las condiciones o fines para los cuales fueron solicitados, o bien, hasta que expresamente el peticionario así lo solicite. Las personas autorizadas de acuerdo a sus facultades, podrán realizar cualquier trámite relacionado con las Unidades Económicas en tanto su nombramiento no sea revocado y notificado a la Subdirección de Normatividad Comercial a través de la Ventanilla.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS REGULADAS Y DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS

Artículo 48.- Sólo procederá la expedición de la Licencia de Funcionamiento, cuando el Uso General del Suelo al que corresponda la actividad o actividades económicas solicitadas, se encuentre expresamente autorizada en la Licencia de Uso del Suelo correspondiente, sujetándose al Catálogo Único de Actividades Económicas.

Las actividades económicas reconocidas con anterioridad al presente Reglamento y que no se contemplen en el actual Catálogo, serán tratadas de conformidad a aquel que por sus características le sea más semejante.

La aplicación del Catálogo será literal y estricta, por lo que no se expedirá Licencia de Funcionamiento en ninguna de sus modalidades sin que se cumplan las características señaladas en el mismo.

Artículo 49.- La prestación de servicios complementarios, previamente a su autorización en la Licencia de Funcionamiento, deberán estar contemplados en la Licencia de Uso de Suelo vigente del Actividad económica Principal, dictámenes o licencias, que en su caso, emitan Desarrollo Urbano, Protección Civil, Medio Ambiente o los Consejos Rectores en el ámbito de sus respectivas competencias, excepto aquéllos considerados desregulados por el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 50.- Las Unidades Económicas podrán contar con un área en el interior de la Unidad Económica para desarrollar las actividades propias de la administración.

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Artículo 51.- Se consideran actividades económicas principales o servicios complementarios desregulados por Medio Ambiente, aquellos que para la emisión de la Licencia de Funcionamiento no se requiere la exhibición del dictamen ambiental o licencia ambiental municipal, sin perjuicio de las atribuciones de verificación con las que cuenta dicha dependencia. No obstante lo anterior, estas actividades económicas no estarán exentas del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Medio Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se entenderán desregulados, los servicios complementarios que se realicen con motivo de la actividad principal.

Las actividades consideradas como reguladas y desreguladas serán las señaladas en el Catálogo.

Artículo 52.- Para el caso de las actividades económicas o actividades principales desreguladas, cuando se pretenda ejercer una o más actividades o servicios y alguno de éstas no se encuentren en esta categoría, el Titular deberá cumplir con todos los requisitos que establece el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 53.- El Catálogo se sujetará a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez y, en su caso, a sus modificaciones y a lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 54.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria revisará anualmente y, en su caso, propondrá la actualización del Catálogo de la tabla de actividades desreguladas.

Artículo 55.- Las actividades económicas o actividades que no estén contemplados en el Catálogo, serán turnados a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria para que evalúen sus actividades y emitan sus opiniones para que la Subdirección de Normatividad Comercial resuelva lo que legalmente proceda.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS S.A.R.E.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Artículo 56.- El S.A.R.E. es un instrumento de la administración pública municipal para el apoyo empresarial, dirigido a la apertura de Unidades Económicas con actividad económica desregulada y de bajo riesgo, marcado en el Catálogo.

Artículo 57.- El procedimiento del S.A.R.E., implica el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente Reglamento, pero en caso de no proceder la apertura de la actividad económica, mediante el S.A.R.E., basta que la autoridad informe al peticionario sobre la improcedencia de su solicitud, en cuyo caso se hará de su conocimiento que deberá tramitar mediante el procedimiento contemplado en el Título Segundo, Capítulo Primero del presente Reglamento, así como en el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y demás normatividad aplicable, quedando a salvo los derechos del peticionario.

Artículo 58.- La Ventanilla es una instancia que interrelaciona las acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y Estatal, que intervienen en la gestión y obtención de los requisitos para la emisión de licencias de funcionamiento, para la instalación y operación de Unidades Económicas comerciales y de servicios, con el objeto de construir una vía rápida para su instalación, ofreciendo una atención integral a los aspectos relacionados con la información y gestión de los trámites empresariales que se realizan en el Municipio.

Artículo 59.- La Ventanilla estará integrada por los servidores públicos municipales y estatales que al efecto designen la Secretaría de Desarrollo Económico y el Presidente Municipal.

En su caso, la Ventanilla se apoyará de las dependencias siguientes:

- I. Dirección General de Desarrollo Urbano;
- II. Dirección General de Protección Civil;
- III. Dirección General de Medio Ambiente;
- IV. Subdirección de Normatividad Comercial; y
- V. Las demás que en su momento ordene el Presidente Municipal.

Artículo 60.- La Ventanilla contará con los recursos humanos necesarios, ya sean propios o adscritos a otras dependencias involucradas de manera directa o indirecta al S.A.R.E., con el fin de que cumpla adecuadamente con sus atribuciones.

La operación del S.A.R.E. en el C.A.E.N. correrá a cargo de las partidas presupuestarias de las dependencias que participan en la integración del mismo.

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Artículo 61.- La Subdirección de Normatividad Comercial se encargará de mantener en adecuado funcionamiento el S.A.R.E. (Artículo reformado mediante Acuerdo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017)

Artículo 62.- El S.A.R.E., de manera enunciativa, más no limitativa, se integrará como se menciona a continuación:

- I. **Un coordinador del S.A.R.E., encargado de verificar la operación del Módulo de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y de las demás actividades que el Titular de la Subdirección de Normatividad Comercial considere necesarias; (fracción reformada mediante Acuerdo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017)**
- II. Ejecutivos de la Ventanilla S.A.R.E., encargados de dar la información que orienta sobre los requisitos necesarios para obtener la solicitud de la Licencia de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento, referentes al S. A. R. E.;
- III. Uno o más representantes por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la finalidad de otorgar la compatibilidad y dictamen del Uso de Suelo; y
- IV. Uno o más representantes por parte de la Subdirección de Normatividad Comercial encargado de gestionar y resolver las solicitudes de los servicios prestados a través del Módulo.

Los pagos por los conceptos de la expedición de la Licencia de Uso del Suelo S.A.R.E. se realizarán en las cajas de la Tesorería Municipal.

En el caso de que las necesidades de servicio muestren la exigencia de asignar mayor personal para mejorar la operación del S.A.R.E., el Ayuntamiento proporcionará los recursos necesarios para la eficiente operación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO S.A.R.E.

Artículo 63.- La Dirección General de Desarrollo Urbano es la Dependencia encargada de expedir la Licencia de Uso del Suelo, en los términos establecidos en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Reglamento, el Reglamento del Ordenamiento, el Plan de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez y demás normatividad aplicable.

La Licencia de Uso del Suelo que otorgue Desarrollo Urbano en términos del presente título, surtirá efectos únicamente en el S.A.R.E. y no contará con alineamiento y número oficial.

Artículo 64.- El trámite de la Licencia del Uso del Suelo para las actividades económicas S.A.R.E, se efectuará únicamente en la Ventanilla.

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Para que la Licencia de Uso del Suelo referente al S.A.R.E. proceda, se observarán los siguientes criterios:

- a) Que se cumpla con los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano; y
- b) Que el Uso General del Suelo al que corresponda la actividad o actividades económicas solicitadas se encuentren expresamente en el catálogo único.

La Licencia de Uso del Suelo referente al S.A.R.E. deberá ser remitida a la Ventanilla, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, y será entregada al peticionario una vez que se haya realizado el pago ante la Tesorería Municipal, junto con la Licencia de Funcionamiento.

SECCIÓN TERCERA

DE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO S.A.R.E.

Artículo 65.- El plazo de respuesta para la autorización de la Licencia de Funcionamiento S.A.R.E. será máximo de un día hábil, contado a partir de que la Subdirección de Normatividad Comercial reciba, revise y valide la solicitud del peticionario, junto con los demás requisitos.

Artículo 66.- La Subdirección de Normatividad Comercial tiene en todo momento la facultad de realizar visitas para verificar que la Unidad Económica opera en las condiciones en las que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento S.A.R.E.

Artículo 67.- Cuando se pretenda ejercer una o más actividades económicas que no se encuentren contempladas como S.A.R.E. en el Catálogo, no se llevará a cabo el trámite por dicha vía y el Titular deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 68.- Las actividades económicas desreguladas no están exentas del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Medio Ambiente, Protección Civil, Normatividad Comercial y Desarrollo Urbano; únicamente se considerarán desregulados para el efecto de no requerírsele la Licencia Ambiental Vigente.

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones de verificación con las que en su caso cuenten las autoridades competentes, quienes podrán en cualquier momento realizar visitas de verificación, en términos de la normatividad aplicable.

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Artículo 69.- En caso de que una actividad económica S.A.R.E. ya se encuentre operando y no cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, la dependencia correspondiente iniciará el procedimiento administrativo respectivo, atendiendo a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO REQUISITOS DEL S.A.R.E.

Artículo 70.- Para obtener la Licencia de Uso del Suelo y la Licencia de Funcionamiento S.A.R.E., e iniciar operaciones de una empresa enmarcada en los supuestos del presente Reglamento, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. F.U.A.E., debidamente requisitado;
- II. Identificación oficial del promovente;
- III. Tratándose de personas jurídico colectivas, Acta Constitutiva;
- IV. Documento con el que acredite personalidad, en su caso;
- V. En caso de extranjeros, permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación que compruebe su legal estancia en el país y su debida autorización para dedicarse a la actividad que pretende desarrollar;
- VI. Documento que acredite la posesión o propiedad del inmueble;
- VII. Formato de Declaración de Condiciones de Seguridad, adjuntando carta responsiva y factura del o los extintores a nombre del Titular; y
- VIII. Fotografías panorámicas del local que muestren: fachada, interiores y cajones de estacionamiento.

Artículo 71.- La Ventanilla recibirá los documentos y anexos debiendo verificar que se reúnen todos los requisitos previstos en el presente Reglamento, y en caso de no ser procedente, informará al interesado tal situación y lo asesorará para que realice su trámite de apertura de conformidad con el artículo 16 fracción II del presente Reglamento.

Con relación a la Licencia de Uso del Suelo, la respuesta podrá ser en sentido positivo o negativo, dependiendo si éste es compatible con la actividad económica deseada y si cumple con los requisitos en términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO DE LA LICENCIA PROVISIONAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA LICENCIA PROVISIONAL

Artículo 72.- La Licencia Provisional sólo se autorizará para las actividades económicas contempladas para su apertura mediante el S.A.R.E. en el Catálogo.

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Artículo 73.- Para el otorgamiento de la Licencia Provisional, el peticionario deberá presentar ante la Ventanilla, los siguientes requisitos:

- I. F.U.A.E. y Declaración de Condiciones de Seguridad, debidamente requisitados;
- II. Identificación oficial;
- III. Acreditar la posesión o propiedad del inmueble;
- IV. Factura de la compra o recarga de extintores y carta responsiva o póliza de seguro vigentes, a nombre del Titular;
- V. Cédula Informativa de Zonificación y recibo de pago correspondiente; y
- VI. Carta compromiso en el que el peticionario se compromete a respetar las condiciones generales de la actividad económica respectiva.

Artículo 74.- El procedimiento para tramitar la Licencia Provisional será el siguiente:

- I. Se analizará la procedencia de la solicitud en Ventanilla mediante la revisión de la documentación presentada;
- II. El representante de la Dirección General de Desarrollo Urbano elaborará la Cédula Informativa de Zonificación, previa revisión de la factibilidad del uso de suelo y exhibición del recibo de pago de derechos;
- III. Se asignará un número de expediente generado por la Ventanilla;
- IV. El representante de Protección Civil dará su visto bueno en la Declaración de Condiciones de Seguridad;
- V. El representante de la Subdirección de Normatividad Comercial validará el expediente y, en caso de ser procedente, imprimirá la Licencia Provisional con firma digitalizada;
- VI. El representante de la Ventanilla entregará al Titular la Cédula Informativa de Zonificación, Copia del formato de Condiciones de Seguridad con el Visto Bueno y Licencia Provisional; y
- VII. **Se explicará al Titular de la Licencia Provisional que en caso de que pretenda seguir operando por un lapso mayor al de la vigencia, deberá continuar con los trámites correspondientes para obtener su Licencia de Uso del Suelo, dictamen de condiciones de seguridad y Licencia de Funcionamiento. (fracción reformada mediante Acuerdo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017)**

Los pasos antes mencionados se llevarán a cabo de manera ininterrumpida, con el objeto de que la Licencia Provisional sea emitida el mismo día de su solicitud previo cumplimiento de todos los requisitos.

Una vez concluida la vida útil de la Licencia Provisional, en caso de que el Titular de dicha licencia desee continuar con la operación de la Unidad Económica, deberá solicitar una

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Licencia de Funcionamiento satisfaciendo los requisitos contemplados en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 75.- En la expedición de la Licencia Provisional se observará lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y en la demás normatividad vigente.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PROHIBIDAS Y RESTRINGIDAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PROHIBIDAS

Artículo 76.- Son actividades económicas prohibidas, por ser contrarias o lesivas a la moral, al sano esparcimiento y a las buenas costumbres de los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Juegos electrónicos, máquinas de video, billares o de tipo equivalente, venta de bebidas alcohólicas en bares, centros nocturnos, clubes nocturnos, discotecas, cantinas, cervecerías y artículos pirotécnicos, cuando se ubiquen en un radio menor de quinientos metros de distancia de los centros educativos;
- II. Exhibición, venta o alquiler de artículos o actividades pornográficas; y
- III. Oferta y/o prestación de servicios en público, en privado o vía telefónica con fines lascivos o con un contenido erótico sexual.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS RESTRINGIDAS

Artículo 77.- Son actividades económicas restringidas las siguientes:

- I. Venta de bebidas alcohólicas;
- II. Discotecas, salones de baile, salones y jardines de fiestas;
- III. Unidades Económicas de hospedaje;
- IV. Clubes, centros sociales y centros deportivos;
- V. Baños y albercas públicas;
- VI. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos;
- VII. Salones de billar;
- VIII. Talleres de reparación, lavado y servicios de vehículos automotrices y similares;
- IX. Estacionamientos y pensiones para vehículos;
- X. Unidades Económicas con espectáculos públicos; y
- XI. Unidades Económicas de comercio, distribución, venta y suministro de los productos del tabaco.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 78.- Sólo se permitirá el funcionamiento de Unidades Económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario, así como con el pago de derechos conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales correspondientes.

Artículo 79.- Además de lo señalado en el artículo 16 del presente Reglamento, para operar una Unidad Económica que autorice la venta de bebidas alcohólicas, el peticionario deberá:

- I. Contar con la Licencia de Uso del Suelo vigente que corresponda a la actividad económica solicitada;
- II. Ubicarse en un radio mayor de quinientos metros de distancia de los centros educativos en cualquiera de sus niveles, estancias infantiles, instalaciones deportivas, o centros de salud, tratándose de Unidades Económicas que expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo, medidos a partir del punto más próximo del perímetro del inmueble de referencia a la Unidad Económica, siempre y cuando se haya establecido legalmente con anterioridad a la solicitud para la apertura de la Unidad Económica;
- III. Cumplir con las siguientes medidas en materia de Protección Civil:
 - a. Un extintor cada 15 metros lineales;
 - b. Un botiquín con material de primeros auxilios;
 - c. Un señalamiento de seguridad por cada quince metros lineales, indicando con claridad la ruta de evacuación, regulado con base a la norma establecida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
 - d. La instalación eléctrica oculta y en buenas condiciones.
- IV. **Contar con dictamen de condiciones de seguridad vigente; (*fracción reformada mediante Acuerdo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017*).**
- V. Contar con Declaración de Dictamen Ambiental o Licencia Ambiental Municipal vigente, cuando así proceda; y
- VI. Tratándose de venta al copeo:
 - a. Garantizar el orden y la seguridad públicos;
 - b. Garantizar la salud e integridad de las personas;
 - c. Evitar alterar el orden público en las zonas vecinas;
 - d. Prohibir que cualquier persona fume, consuma o tenga encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libre de humo de tabaco;

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- e. Contar con un área aislada que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los Espacios 100% libre de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores; y
- f. Cumplir con todas las disposiciones municipales, estatales y federales que guarden relación con el tabaco y sus derivados.

Artículo 80.- La venta de bebidas alcohólicas se podrá autorizar en las siguientes actividades económicas:

- I. En aquellas cuya actividad principal sea la preparación y venta de alimentos, y que la venta de bebidas alcohólicas menores a 12° G.L. sea al copeo;
- II. En aquellas cuya actividad principal sea la venta de bebidas alcohólicas menores a 12° G.L. al copeo, acompañándolas con la preparación y venta de alimentos o botanas;
- III. En aquellas cuya actividad principal sea la compraventa de abarrotes (autoservicio), y la venta de las bebidas alcohólicas menores a 12° G.L. sea en botella o envase cerrado;
- IV. En aquellas cuya actividad principal sea la venta de bebidas alcohólicas menores a 12° G.L. la cual deberá ser en botella o envase cerrado;
- V. En aquellas cuya actividad principal sea la preparación y venta de alimentos y la venta de bebidas alcohólicas mayores a 12° G.L. sea al copeo;
- VI. En aquellas cuya actividad principal sea la venta de bebidas alcohólicas mayores a 12° G.L. al copeo, acompañándolas con la preparación y venta de alimentos o botanas;
- VII. En aquellas cuya actividad principal sea la compraventa de abarrotes (autoservicio), y la venta de las bebidas alcohólicas mayores a 12° G.L. sea en botella o envase cerrado;
y
- VIII. En aquellas cuya actividad principal sea la venta de bebidas alcohólicas mayores a 12° G.L. la cual deberá ser en botella o envase cerrado.

Artículo 81.- En las Unidades Económicas en que se autorice la venta de bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada, queda prohibido el consumo de las mismas en el interior de éstos.

Artículo 82.- Las Unidades Económicas con autorización para la venta de bebidas alcohólicas al copeo no podrán tener comunicación interior inmediata con habitaciones o cualquier otro local o espacio habilitado para fines distintos de la actividad económica autorizada en la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 83.- La Subdirección de Normatividad Comercial podrá autorizar por evento, la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de cartón, plástico o similares, en plazas de toros, lienzos charros, estadios, arenas de box y lucha libre y otras actividades económicas en donde se presenten espectáculos artísticos, culturales, teatrales, de entretenimiento o deportivos, quedando prohibida la venta en la vía pública.

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Artículo 84.- Queda prohibido en las Unidades Económicas a que se refiere la presente sección:

- I. Vender o servir bebidas alcohólicas a:
 - a. Menores de dieciocho años;
 - b. Personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes;
 - c. Personas perturbadas mentalmente;
 - d. Policías, militares o agentes de tránsito uniformados; y
 - e. Personas que porten armas.
- II. Permitir la entrada a menores de edad, exceptuándose en las Unidades Económicas que vendan bebidas alcohólicas acompañadas de alimentos, sin perjuicio de la prohibición al consumo de dichas bebidas alcohólicas por parte de los menores de edad;
- III. Permitir juegos de azar y el cruce de apuestas en el interior de las Unidades Económicas;
- IV. Alterar las bebidas alcohólicas;
- V. Comercializar bebidas que contengan una proporción mayor a 55° G.L. de alcohol en volumen;
- VI. Emplear a menores de edad en los negocios a que se refiere la presente sección;
- VII. Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes y/o automovilistas;
- VIII. Vender o consumir bebidas alcohólicas fuera de las Unidades Económicas, en lugares tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas;
- IX. Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos o cerveza por el personal masculino o femenino fuera de las Unidades Económicas;
- X. Anunciarse al público por cualquier medio, con una actividad económica distinto al autorizado en su licencia;
- XI. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o con aliento alcohólico, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas enervantes;
- XII. Causar molestias a los vecinos con sonidos o música a volumen más alto al permitido en el reglamento correspondiente;
- XIII. Poner al frente de la Unidad Económica un nombre, logotipo o utilizar imágenes o frases que afecten la moral o las buenas costumbres, o que sea de doble sentido u ofensivo;
- XIV. Vender bebidas alcohólicas fuera de los días y horarios autorizados; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA **DE LOS SALONES DE BAILE, CENTROS NOCTURNOS,** **DISCOTECAS, SALONES Y JARDINES DE FIESTAS**

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Artículo 85.- Además de lo señalado en el artículo 16 del presente Reglamento, para operar una Unidad Económica como salón de baile, centro nocturno, discoteca, salones y jardines de fiestas, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la Licencia de Uso del Suelo vigente o cédula informativa de zonificación que corresponda a la actividad económica solicitada;
- II. La Unidad Económica deberá ubicarse en un radio no menor de quinientos metros de distancia de los centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de Salud, en términos del artículo 84 de este ordenamiento;
- III. Cumplir con las siguientes medidas en materia de Protección Civil:
 - a. Programa específico de protección civil que contemple las recomendaciones que realice Protección Civil a la Unidad Económica de que se trate;
 - b. Un extintor cada 15 metros lineales;
 - c. Un botiquín con material de primeros auxilios;
 - d. Un señalamiento de seguridad por cada 15 metros lineales, indicando con claridad la ruta de evacuación, regulado en base a la norma establecida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
 - e. La instalación eléctrica oculta y en buenas condiciones.
- IV. Realizar el pago de derechos correspondiente conforme a la normatividad jurídica aplicable;
- V. Contar con Certificado de Condiciones de Seguridad vigente;
- VI. Contar con Declaración de Dictamen Ambiental o Licencia Ambiental Municipal vigente, cuando así proceda;
- VII. Garantizar que el ruido generado en su operación no rebase los decibeles que determine la normatividad ambiental aplicable;
- VIII. Prohibir que cualquier persona consuma o tenga encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libre de humo;
- IX. Respetar el aforo;
- X. Cuando en la Licencia de Funcionamiento se autorice además la venta de bebidas alcohólicas al copeo, se deberá:
 - a. Garantizar el orden y la seguridad públicos;
 - b. Garantizar la salud e integridad de las personas; y
 - c. Garantizar la no alteración del orden público en las zonas vecinas.

Artículo 86.- El Titular de una Unidad Económica cuya actividad sea salón de baile, centro nocturno, discoteca, salón o jardines de fiestas, deberá implementar las siguientes instalaciones:

- I. Sillas y mesas numeradas para los espectadores de acuerdo con la capacidad física o el aforo del Unidad Económica;

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- II. Rampas y elevadores para el adecuado acceso y desplazamiento de los asistentes, considerando principalmente los requerimientos de las personas con discapacidad;
- III. Un área aislada que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los Espacios 100% libre de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores;
- IV. Las Unidades Económicas consideradas como de alto impacto deberán además contar con:
 - a. Instalación de video cámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados, enlazados con la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y
 - b. Detectores portátiles de metal y armas para prohibir el acceso a las personas que las porten.

Artículo 87.- Las Unidades Económicas deberán tener una superficie acorde con la capacidad máxima de asistentes a la misma; es obligación del Titular de la Unidad Económica implementar todas las medidas necesarias a efecto de no sobrepasar el aforo determinado por la autoridad en materia de protección civil.

SECCIÓN TERCERA DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE HOSPEDAJE

Artículo 88.- Para efectos de este Reglamento, son Unidades Económicas de hospedaje, los lugares que proporcionan al público albergue temporal, mediante el pago de una tarifa y se consideran como tales: los hoteles, moteles, posadas y otras Unidades Económicas que presten servicios de esta naturaleza.

Artículo 89.- Además de lo señalado en el artículo 16 del presente Reglamento, para operar una Unidad Económica de hospedaje, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la Licencia de Uso del Suelo vigente que corresponda a la actividad económica solicitada;
- II. Cumplir con las siguientes medidas en materia de Protección Civil:
 - a. Programa específico de protección civil que contemple las recomendaciones que realice la Dependencia de Protección Civil a la Unidad Económica de que se trate;
 - b. Un extintor cada 15 metros lineales;
 - c. Un botiquín con material de primeros auxilios;
 - d. Un señalamiento de seguridad por cada 15 metros lineales, indicando con claridad la ruta de evacuación, regulado en base a la norma establecida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
 - e. La instalación eléctrica oculta y en buenas condiciones.

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- III. Realizar el pago de Impuestos sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje correspondiente conforme al Código Financiero;
- IV. Contar con certificado de Condiciones de Seguridad Vigente;
- V. Contar con Declaración de Dictamen Ambiental o Licencia Ambiental vigente; y
- VI. Cuando en la Licencia de Funcionamiento se autorice además la venta de bebidas alcohólicas al copeo o por botella cerrada, se deberá:
 - a. Garantizar el orden y la seguridad dentro de la Unidad Económica;
 - b. Garantizar la salud e integridad de las personas;
 - c. Garantizar la no alteración del orden público en las zonas vecinas; y
 - d. Cumplir con las disposiciones municipales, estatales y federales en la materia.

Artículo 90.- En las Unidades Económicas de hospedaje se podrán instalar servicios complementarios necesarios para la mejor prestación del servicio, los cuales deben estar autorizados en la Licencia de Funcionamiento que expida la Subdirección de Normatividad Comercial, de conformidad a lo establecido en el Catálogo a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 91.- El Titular de la Licencia de Funcionamiento de Servicios de Hospedaje tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Prohibir las condiciones que favorezcan la prostitución;
- II. Abstenerse de expendir bebidas alcohólicas en el interior de la Unidad Económica, salvo que la Licencia de Funcionamiento expresamente lo autorice;
- III. Tener a disposición del público, cajas de seguridad en buen estado y contratar un seguro para garantizar la custodia de valores depositados en las mismas;
- IV. Tener a la vista del público recomendaciones para el uso racional del agua;
- V. Exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento de los cuartos y la tarifa de los servicios complementarios autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;
- VI. Colocar en lugar visible y en cada una de las habitaciones, un ejemplar del reglamento interno de la Unidad Económica sobre la prestación de los servicios;
- VII. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes, con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado en los que incluya nombre, domicilio y ocupación;
- VIII. Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de huéspedes e informar a la autoridad sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas;
- IX. Dar aviso a la autoridad competente cuando alguna persona fallezca dentro de la Unidad Económica;
- X. Mantener limpios camas, ropa de cama, pisos, muebles y servicios sanitarios;
- XI. Denunciar ante las autoridades competentes, a los responsables de faltas administrativas o de presuntos delitos cometidos en el interior de la Unidad Económica;

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- XII. Las Unidades Económicas que cuenten con servicios anexos deberán tener debidamente separado el negocio principal de los complementarios, delimitando las áreas correspondientes a cada actividad económica a fin de evitar molestias a los clientes; y
- XIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA **DE LOS CLUBES, CENTROS DEPORTIVOS, CENTROS SOCIALES,** **ALBERCAS Y BAÑOS PÚBLICOS**

Artículo 92.- Además de lo señalado en el artículo 16 del presente Reglamento, para operar una Unidad Económica de club o centro deportivo, club social, alberca o baño público, el Peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la Licencia de Uso del Suelo Vigente que corresponda a la actividad económica solicitada;
- II. Cumplir con las siguientes medidas en materia de Protección Civil:
 - a. Programa específico de protección civil que contemple las recomendaciones que realice Protección Civil al Unidad Económica de que se trate;
 - b. Un extintor cada 15 metros lineales;
 - c. Un botiquín con material de primeros auxilios;
 - d. Un señalamiento de seguridad por cada 15 metros lineales, indicando con claridad la ruta de evacuación, regulado en base a la norma establecida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
 - e. La instalación eléctrica oculta y en buenas condiciones.
- III. **Contar con Dictamen de condiciones de seguridad vigente; (*fracción reformada mediante Acuerdo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017*)**
- IV. Contar con Declaración de Dictamen Ambiental o Licencia Ambiental Vigente; y
- V. Contar con la infraestructura hidráulica necesaria que determine el O.A.P.A.S.

Artículo 93.- El Titular de una Unidad Económica destinada a cualquiera de las actividades a que se refiere la presente sección, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior de la Unidad Económica;
- II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en toda la Unidad Económica;
- III. Tener a disposición del público cajas de seguridad o casilleros en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en los mismas;
- IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua;
- V. Tener a la vista información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil;

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- VI. Exhibir los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes, y en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, además de programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios, de ser el caso;
- VII. Exhibir los precios o tarifas de los servicios que se prestan;
- VIII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario; y
- IX. Llevar un registro interno de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones.

Artículo 94.- En los clubes deportivos, albercas y baños públicos se podrán instalar servicios complementarios necesarios para la mejor prestación del servicio, los cuales deben estar autorizados en la Licencia de Funcionamiento que expida la Subdirección de Normatividad Comercial, de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Actividad económicas a que se refiere el presente Reglamento

Queda prohibida la prestación de servicios como la expedición de recetas y/o venta de productos por parte de nutriólogos y/o naturistas, que no cuenten con cédula profesional para tal efecto.

Artículo 95.- Los clubes o centros deportivos podrán organizar torneos o competencias deportivas, en los que el público pague el acceso, previa autorización que expida la Subdirección de Normatividad Comercial y pago del impuesto correspondiente ante la Tesorería, debiendo cumplir con la normatividad municipal, estatal y federal que resulte aplicable.

Artículo 96.- Las albercas deberán contar para su funcionamiento con las siguientes instalaciones:

- I. Alberca exclusiva para niños;
- II. Alberca para adultos;
- III. Área de vestidores y sanitarios para usuarios hombres y mujeres, por separado; y
- IV. Caja de guardar valores o casilleros.

Artículo 97.- Las albercas públicas deberán contar con equipos de lavado, purificación y recirculación de agua y con vestidores, regaderas y sanitarios para hombres y mujeres por separado, atendidos por dependientes del mismo sexo, así como mantenerse en perfectas condiciones de higiene y funcionamiento.

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Artículo 98.- El Titular de una Unidad Económica que cuente con alberca, además de las obligaciones señaladas en la presente sección, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con personal de auxilio y rescate, a los que deberá entregar traje de baño y playeras con la leyenda “Salvavidas”, así como silbato y megáfono para el eficiente desempeño de su función, siendo responsable de que cuenten con el entrenamiento adecuado;
- II. Colocar en lugar visible al público y cerca de la alberca, equipo de auxilio y rescate, así como garrochas, para que se haga uso de ellos en caso de necesidad o emergencia;
- III. Delimitar las zonas que tengan distintos niveles de profundidad y señalar la profundidad de cada alberca;
- IV. Tener a la vista del público recomendaciones para el uso racional del agua;
- V. Cumplir con las disposiciones sanitarias correspondientes, extremando las medidas de higiene; y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 99.- Los clubes, centros deportivos y albercas deberán contar con un área de enfermería o primeros auxilios que tenga equipo de oxígeno y cardiovascular.

SECCIÓN QUINTA DE LOS JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECAÑICOS, ELECTRÓNICOS Y DE VIDEO

Artículo 100.- Además de lo señalado en el artículo 16 del presente Reglamento, para operar una Unidad Económica que cuente con juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la Licencia de Uso del Suelo Vigente que corresponda a la actividad económica solicitada;
- II. Cumplir con las siguientes medidas en materia de Protección Civil:
 - a. Un extintor cada 15 metros lineales;
 - b. Un botiquín con material de primeros auxilios;
 - c. Un señalamiento de seguridad por cada 15 metros lineales, indicando con claridad la ruta de evacuación, regulado en base a la norma establecida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
 - d. La instalación eléctrica oculta y en buenas condiciones.
- III. Contar con Certificado de Condiciones de Seguridad Vigente;
- IV. Contar con Declaración de Dictamen Ambiental o Licencia Ambiental Municipal Vigente;
- V. Contar con la infraestructura hidráulica necesaria que determine el O.A.P.A.S.;
- VI. Tratándose de juegos electromecánicos, deberá cumplir además:

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- a. Con el programa Específico de Protección Civil que contemple las recomendaciones que realice dicha dependencia a la Unidad Económica de que se trate;
- b. Bitácora de mantenimiento preventivo y en su caso, correctivo de los juegos;
- c. Bitácora de la subestación eléctrica;
- d. Contar con los dispositivos de seguridad que establecen las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Protección Civil;
- e. Adjuntar a la solicitud para la obtención de Licencia de Funcionamiento, la responsiva a cargo de la persona que tenga suficiente conocimiento en materia de ingeniería electromecánica, quien deberá ser profesionista titulado, mismo que será considerado con el visto bueno de Protección Civil;
- f. Contar con seguro de responsabilidad civil vigente, con el que garanticen la protección de cualquier eventualidad a los usuarios que utilicen las instalaciones de la Unidad Económica, así como cubrir daños a terceros; y
- g. Garantizar que el ruido generado en el funcionamiento de las máquinas o aparatos que se encuentran en continuo servicio no rebasen los decibeles que determine la normatividad ambiental aplicable.

Artículo 101.- El Titular de las Unidades Económicas a que se refiere esta Sección deberá:

- I. Realizar el pago de las contribuciones que correspondan ante la Tesorería Municipal, conforme a lo señalado en el Código Financiero;
- II. Exhibir las tarifas legibles autorizadas en lugar visible al público;
- III. Someter los juegos electromecánicos a prueba de resistencia cada seis meses, con el visto bueno de Protección Civil, a fin de asegurar el funcionamiento adecuado de los mismos;
- IV. Ubicarse a una distancia no menor a quinientos metros de los centros educativos de enseñanza primaria o secundaria;
- V. Prohibir la entrada de estudiantes uniformados;
- VI. Exhibir las instrucciones para la operación de los juegos en idioma español; y
- VII. Vigilar que se coloque el aviso de: “Fuera de Uso” por encontrarse llena la alcancía, o “Fuera de Servicio”, cuando se encuentre descompuesto el juego o por cualquier otra razón que evite su uso.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SALONES DE BILLAR

Artículo 102.- Además de lo señalado en el artículo 16 del presente Reglamento, para operar una Unidad Económica como salón de billar, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- I. Contar con la Licencia de Uso del Suelo Vigente que corresponda a la actividad económica solicitada;
- II. Ubicarse a una distancia mayor a quinientos metros de los centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud, en términos del artículo 79, fracción II de este ordenamiento;
- III. Cumplir con las siguientes medidas en materia de Protección Civil:
 - a. Programa específico de protección civil que contemple las recomendaciones que realice dicha dependencia a la Unidad Económica de que se trate;
 - b. Un extintor cada 15 metros lineales;
 - c. Un botiquín con material de primeros auxilios;
 - d. Un señalamiento de seguridad por cada 15 metros lineales, indicando con claridad la ruta de evacuación, regulado en base a la norma establecida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
 - e. La instalación eléctrica oculta y en buenas condiciones.
- IV. Contar con Certificado de Condiciones de Seguridad Vigente; y
- V. Contar con Declaración de Dictamen Ambiental o licencia ambiental municipal vigente.

Artículo 103.- A las Unidades Económicas a que se refiere esta sección, se permitirá el acceso únicamente a personas mayores de dieciocho años de edad.

Artículo 104.- Queda prohibido todo tipo de apuestas y juegos de azar.

Artículo 105.- Se podrán organizar torneos o competencias, debiendo contar con autorización por parte de la Subdirección de Normatividad Comercial, previo pago del impuesto ante la Tesorería cuando se cobre el acceso al público.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DESTINADAS PARA LA ENAJENACIÓN, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS Y AUTOPARTES NUEVAS Y USADAS

Artículo 106.- Las Unidades Económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas son:

- I. De autopartes nuevas: Aquellas que se dedican a la comercialización de piezas nuevas sueltas que no se encuentran adheridas a una base de vehículo de motor;
- II. De aprovechamiento de vehículos usados: Aquellas que se dedican a la comercialización de las piezas usadas de vehículos completos que han concluido su vida útil y las provenientes de vehículos siniestrados;

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- III. Lotes de autos: Aquellas de apertura y funcionamiento permanente, que se dedican a la compra, venta y recepción en consignación de vehículos automotores usados;
- IV. De mecánica y reparación de vehículos: Aquellas que se dedican a la reparación o mantenimiento de vehículos usados y autopartes de tipo mecánico, eléctrico y estético, incluyendo motocicletas y cualquier tipo de embarcación que cuente con un motor;
- V. Tianguis de autos: Aquellos de apertura y funcionamiento temporal, donde se realizan actos relacionados con la enajenación y comercialización de vehículos automotores usados;
- VI. Agencias automotrices con venta de vehículos usados; y
- VII. De cambio, venta, servicio y reparación de llantas.

Artículo 107.- Las Unidades Económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas deberán:

- I. Contar y operar con Licencia de Funcionamiento aprobada por el ayuntamiento, previo a lo cual, obtendrán los dictámenes y autorizaciones respectivos, incluyendo el de Factibilidad Comercial Automotriz, aun tratándose de Unidades Económicas constituidas en bienes inmuebles de régimen social;
- II. Contar y operar con los formatos de contratos de adhesión registrados ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor. Este requisito solo aplicará para los lotes de autos;
- III. Cumplir con las Normas Oficiales y Técnicas vigentes;
- IV. Contar y operar con un inventario digital del Titular o dependiente de la Unidad Económica que permita identificar de forma inmediata, los autos o autopartes adquiridas y al enajenante, debiendo proporcionar la información a la autoridad competente;
- V. Los Titulares o dependientes se abstendrán de vender, consumir y/o autorizar el consumo bebidas alcohólicas en el interior de la Unidad Económica;
- VI. Observar un horario de entre las 8:00 a las 20:00 horas;
- VII. Los Titulares o dependientes de las Unidades Económicas dedicadas a la enajenación de vehículos usados deberán consultar los sistemas de vehículos robados del Registro Público Vehicular, Sistema Estatal de Vehículos Robados y de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados virtual, previo a realizar cualquier operación de compra venta. Si de la consulta se advierte que el vehículo tiene reporte de robo, deberá comunicarlo de manera inmediata a la autoridad competente;
- VIII. Observar las demás prohibiciones previstas en otros ordenamientos que resulten aplicables con motivo del funcionamiento de las Unidades Económicas motivo del presente ordenamiento;
- IX. Además de lo anterior, los tianguis de autos deberán:
 - a. Contar con el uso de suelo y superficie establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente;

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- b. Elaborar un registro interno de las personas y de los vehículos objeto de enajenación, debiendo entregar a aquellos el comprobante correspondiente y asignarles el cajón de estacionamiento respectivo. Dicho registro interno estará a disposición de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y
- c. Contratar, en la Procuraduría General de Justicia del Estado, módulos para la expedición gratuita de la constancia o certificación electrónica de que el vehículo no aparece en las bases de datos de autos robados.

Se exceptúa de la obligación de contar con el dictamen a que se refiere la presente Sección, a las agencias en venta de autos nuevos, las cuales para efectos de este Reglamento se consideran de Unidades Económicas de bajo impacto.

Artículo 108.- Queda prohibido a los propietarios, administradores o encargados de las Unidades Económicas a que se refiere esta Sección:

- I. Recibir vehículos u otros objetos para cualquier servicio en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública para el desempeño de algunas de las actividades para las que fueron autorizadas;
- III. Ocupar por cualquier medio o concepto la acera de circulación de los peatones con los vehículos u otros objetos que requieran los servicios de la Unidad Económica; y
- IV. Causar o producir ruidos, vibraciones, humos, olores o sustancias contaminantes en cualquier modalidad que causen daño o molestias a las personas o a sus bienes.

Artículo 109.- Las Unidades Económicas dedicadas a la compra y venta de refacciones o auto partes automotrices que presten como servicio accesorio, en forma permanente o eventual, alguna de las actividades materia de esta Sección, estarán igualmente obligados a las disposiciones establecidas en los artículos que anteceden.

Artículo 110.- Las Unidades Económicas dedicadas a la reparación de neumáticos, en forma excepcional, podrán llevar a cabo y hacer uso de la vía pública solamente para el retiro y colocación del neumático del vehículo, debiendo realizar los trabajos de reparación dentro del local.

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PARA VEHÍCULOS

Artículo 111.- La apertura, operación, regularización, modificación y cese de actividades de los estacionamientos públicos, pensiones y estacionamientos vinculados a una Unidad Económica, se regirán en lo conducente por las disposiciones del presente Reglamento.

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Artículo 112.- Además de lo señalado en el artículo 16 del presente Reglamento, para operar una Unidad Económica como estacionamiento o pensión públicos para automóviles, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la Licencia de Uso del Suelo Vigente que corresponda a la actividad económica solicitada;
- II. Cumplir con las siguientes medidas en materia de protección civil:
 - a. Un extintor cada 15 metros lineales;
 - b. Un botiquín con material de primeros auxilios;
 - c. Un señalamiento de seguridad por cada 15 metros lineales, indicando con claridad la ruta de evacuación, regulado con base en la norma establecida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - d. La instalación eléctrica oculta y en buenas condiciones;
 - e. Un tambo de arena por cada 15 metros lineales;
 - f. Un tambo de agua por cada 15 metros lineales;
 - g. Establecer con líneas de color amarillo el circuito de tránsito así como los cajones de estacionamiento perfectamente delimitados; y
 - h. Señalamiento indicando la velocidad máxima permitida que no será mayor a 10 km/h.
- III. Programa Específico de Protección Civil que contemple las recomendaciones que realice dicha dependencia a la Unidad Económica de que se trate;
- IV. Contar con Certificado de Condiciones de Seguridad Vigente; y
- V. Contar con Declaración de Dictamen Ambiental o Licencia Ambiental Municipal Vigente.

Artículo 113.- El Titular que opere un estacionamiento público o pensión, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Emitir boletos foliados de depósito del vehículo a cada uno de los usuarios, en los que se deberá especificar las condiciones del contrato;
- II. Contar con la iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento o pensión;
- III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento o pensión;
- IV. Fraccionar sus tarifas por cada 15 minutos después de la primera hora;
- V. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo o en la de terceros, hasta por seis mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de México por evento, de acuerdo a la siguiente modalidad:

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- a. Autoservicio.- Responsabilidad por robo total del vehículo e incendio del inmueble donde se deposite el vehículo, cuando éste sea atribuible al Titular u operador de la Unidad Económica; y
 - b. Acomodadores de vehículos.- Responsabilidad por robo total, robo de accesorios, daño parcial e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, cuando éste último sea atribuible al Titular u operador de la Unidad Económica.
- VI. Cubrir las contribuciones que en su caso se generan por la explotación de la actividad económica de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - VII. Vigilar que el personal que preste el servicio de acomodadores de vehículos, cuente con Licencia de manejo vigente y porte identificación del estacionamiento que lo autorice a prestar el servicio;
 - VIII. Colocar de manera visible anuncios y señalamientos que indiquen claramente cuáles son las áreas destinadas a los vehículos que transporten a personas con discapacidad;
 - IX. Respetar y mantener en forma fija y a la vista del público y usuarios:
 - a. Horario de servicio;
 - b. Tarifa autorizada; y
 - c. Números telefónicos para efectos de quejas por parte de los usuarios de los estacionamientos públicos.
 - X. Contar con reloj marcador para registrar la entrada y salida de los vehículos.

Artículo 114.- Las tarifas y clasificación de los estacionamientos públicos y pensiones, serán conforme a lo establecido en la Ley y el Código Financiero.

En los estacionamientos de servicio al público en centros comerciales, los permisionarios y/o administradores otorgarán a sus clientes y/o usuarios los primeros treinta minutos de tolerancia, esto es sin costo, sin que pueda establecer condición de compra mínima o contratación de servicio alguno.

Artículo 115.- El servicio de acomodadores de vehículos estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- I. Deberá ser operado por personal de la misma Unidad Económica o por un tercero; en este último caso, el Titular de la Unidad Económica será obligado solidario por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa acomodadora de vehículos, con motivo de la prestación de sus servicios o del desempeño de sus empleados;
- II. Delimitar un espacio físico para la recepción y entrega de vehículos;
- III. Queda prohibido prestar el servicio de acomodadores de vehículos cuando no se cuente con personal y/o una Unidad Económica distinta destinada exclusivamente para este fin; y

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- IV. Queda prohibido prestar este servicio estacionando los vehículos en accesos de inmuebles de propiedad privada, así como en aquellos lugares destinados a personas con discapacidad.

Artículo 116.- Las Unidades Económicas que cuenten con área de estacionamiento, podrán realizar el cobro de la tarifa a la que alude el artículo 113, siempre y cuando cuenten con un sesenta por ciento adicional de los cajones de estacionamiento consignado en la normatividad jurídica aplicable y en las licencias correspondientes, y se proporcionen tarifas preferenciales para sus usuarios.

En este caso, los estacionamientos se considerarán estacionamientos públicos y su funcionamiento se sujetará al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo cumplir previamente con los requisitos que establece el artículo 112 excepto la fracción I y el 113 del presente Reglamento y autorización expresa de la Subdirección de Normatividad Comercial.

Artículo 117.- Cuando existan estancias prolongadas deberán cobrarse en los términos que precisen las disposiciones jurídicas aplicables, buscando preferentemente que sean cobradas únicamente hasta cinco horas por cada período continuo de veinticuatro horas.

Se entenderá por estancias prolongadas aquellas que excedan de cinco horas de servicio. Asimismo, deberá asignar un espacio para usuarios que utilicen otros medios de transporte como bicicletas o motocicletas.

SECCIÓN NOVENA

DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 118.- El Titular de una Unidad Económica destinada a un espectáculo público, para ejercer dicha actividad, deberá cumplir además de los requisitos establecidos en el artículo 16 de este Reglamento, con lo siguiente:

- I. Acreditar la contratación para cada evento, de un seguro de responsabilidad civil;
- II. Presentar únicamente en el interior de la Unidad Económica, el espectáculo señalado en la autorización correspondiente y por el tiempo que expresamente se señale;
- III. Respetar el aforo autorizado;
- IV. Realizar ante la Tesorería, el pago del impuesto que ampare el período de explotación pretendido; y
- V. Las demás consideradas en el presente Reglamento.

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Artículo 119.- En una presentación de espectáculo público dentro de una Unidad Económica, el Titular de la licencia deberá clasificar el evento, señalando las edades del público asistente, entre las siguientes:

- I. Para toda la familia;
- II. Adolescentes y adultos; y
- III. Sólo adultos.

En el caso de eventos clasificados para toda la familia, los menores de doce años deberán estar acompañados en todo momento por un adulto.

Artículo 120.- En el ejercicio de sus atribuciones, y a través del personal a su cargo, la Subdirección de Normatividad Comercial y la Dirección de Protección Civil Municipal ordenarán visitas en las Unidades Económicas de espectáculos públicos, con el objeto de verificar que éstos se desarrollen conforme a lo señalado en la Licencia de Funcionamiento, así como con lo dispuesto en este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

En todo caso, la Subdirección de Normatividad Comercial deberá llevar a cabo la visita conforme lo establece el artículo 128 del Código de Procedimientos, así como lo que dispone el presente Reglamento en materia de visitas de verificación.

Artículo 121.- El Titular que cuente con Licencia de Funcionamiento para la presentación de eventos públicos deberá:

- I. Dar aviso del evento a la autoridad correspondiente con quince días hábiles de anticipación a su realización;
- II. Abstenerse de presentar o cambiar el evento sin autorización de la autoridad correspondiente;
- III. Vigilar que no se altere el orden público;
- IV. Prestar únicamente los servicios autorizados en la Licencia de Funcionamiento;
- V. Cumplir estrictamente con los horarios establecidos en este Reglamento;
- VI. Cumplir estrictamente con las recomendaciones que para el efecto realice Protección Civil; y
- VII. Garantizar que el ruido generado durante la realización del evento no rebase los decibeles que determine la normatividad ambiental aplicable.

SECCIÓN DÉCIMA

UNIDADES ECONÓMICAS DE COMERCIO, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Artículo 122.- Cualquier Unidad Económica en donde se venda, distribuya y suministre productos del tabaco deberá cumplir, además de los requisitos establecidos en el artículo 16 de este Reglamento, con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener un anuncio situado al interior de la Unidad Económica con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;
- II. Exigir a la persona que se presente a adquirir productos del tabaco que acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior;
- III. Exhibir en las Unidades Económicas las leyendas de advertencia, imágenes y pictogramas autorizados por la Secretaría;
- IV. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal que lo identifique como producto del tabaco;
- V. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos; y
- VI. Las demás que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DEL HORARIO ORDINARIO

Artículo 123.- Para los efectos de este Reglamento, el Titular se sujetará al horario que comprende de las 07:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo, con excepción de aquellas Unidades Económicas que determine la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 124.- Cualquier comercio o prestador de servicios que cuente con Licencia de Funcionamiento vigente, que requiera ampliación de horario de los contemplados en este Reglamento, deberá solicitarlo ante la Subdirección de Normatividad Comercial, quien previo análisis de dicha solicitud determinará la procedencia o improcedencia de la ampliación solicitada.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS HORARIOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 125.- Las discotecas y los salones de baile tendrán un horario de funcionamiento de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente, restringiendo la venta de bebidas alcohólicas de las 17:00 horas a las 01:00 del día siguiente de lunes a domingo.

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Artículo 126.- En los salones y jardines de fiestas en los que se suministren bebidas alcohólicas se deberá cubrir un horario que comprenda de las 08:00 a las 02:00 horas del día siguiente, restringiendo la venta de bebidas alcohólicas de las 11:00 a la 01:00 del día siguiente de lunes a domingo.

Artículo 127.- Las Unidades Económicas se ajustarán a los horarios de prestación de servicios y venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, siguientes:

Tipo de Actividad Económica	Horario de servicio	Horario de venta, consumo o distribución
1. Discotecas y vídeo bares con pista de baile	11:00 - 02:00 horas del día siguiente.	17:00 - 01:00 horas del día siguiente.
2. Centros nocturnos	20:00 - 02:00 horas del día siguiente.	20:00 - 01:00 horas del día siguiente.
3. Salones y Jardines de Fiestas	08:00 - 02:00 horas del día siguiente.	13:00 - 01:00 horas del día siguiente.
4. Restaurantes	06:00 - 02:00 horas del día siguiente.	13:00 - 01:00 horas del día siguiente.
5. Restaurantes bar	Con un horario máximo 02:00 horas del día siguiente.	13:00 - 01:00 horas del día siguiente.
6. Bares, cantinas, y salones de baile	11:00 - 02:00 horas del día siguiente.	13:00 - 01:00 horas del día siguiente.
7. Centros botaneros y cerveceros	11:00 - 02:00 horas del día siguiente.	13:00 - 22:00 horas.
8. Pulquerías	11:00 - 20:00 horas.	13:00 - 20:00 horas.
9. Bailes Públicos	17:00 - 02:00 horas del día siguiente.	17:00 - 01:00 horas del día siguiente.
10. Salas de Cine	11:00 - 02:00 horas del día siguiente.	13:00 - 01:00 horas del día siguiente.
11. Hospedaje	Permanente	13:00 - 01:00 horas del día siguiente.
12. Teatros y Auditorios	Permanente	13:00 - 01:00 horas del día siguiente.
13. Clubes Privados	Permanente	13:00 - 01:00 horas del día siguiente.

Los horarios referidos anteriormente, por ningún motivo podrán ser ampliados, y no se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro de la Unidad Económica, después del horario autorizado.

Cuando por su denominación alguna Unidad Económica no se encuentre comprendida en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características les sea más semejante.

Artículo 128.- Las Unidades Económicas cuya actividad autorizada corresponda a los siguientes usos, podrán funcionar diariamente durante las veinticuatro horas del día:

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- I. Agencias Funerarias, Velatorios y Crematorios;
- II. Farmacias;
- III. Estacionamientos y pensiones para automóviles;
- IV. Gasolineras;
- V. Hospitales, Sanatorios, Clínicas y Consultorios Médicos;
- VI. Unidad Económicas de Hospedaje;
- VII. Laboratorios de Análisis Clínicas;
- VIII. Industrias; y
- IX. Supermercados, Mini Supermercados, Tiendas de Abarrotes y Tiendas de Conveniencia.

Artículo 129.- La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellas Unidades Económicas cuya actividad la contemple, sólo será permitida en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados, y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas.

En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

Artículo 130.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas los días en que se celebren elecciones federales, estatales o municipales, o los que determine el Ayuntamiento en forma expresa mediante Acuerdo de Cabildo.

Artículo 131.- Las Unidades Económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usada, observarán un horario de las 8:00 a 20:00 horas.

TÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 132.- La Subdirección de Normatividad Comercial, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, ordenará visitas de verificación a las Unidades Económicas, las que se cumplirán con estricto respeto a las garantías constitucionales, derechos humanos y lo dispuesto por el artículo 128 del Código de Procedimientos.

Artículo 133.- En materia de visitas de verificación, la Subdirección de Normatividad Comercial tendrá las siguientes facultades:

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

- I. Verificar que las actividades de las Unidades Económicas se realicen de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Verificar que las actividades de las Unidades Económicas se realicen de conformidad a lo autorizado en la Licencia de Funcionamiento y cumpla con las disposiciones jurídicas contenidas en este Reglamento y demás normas aplicables;
- III. Nombrar, comisionar o habilitar a los verificadores que deban realizar las visitas de verificación y notificaciones correspondientes;
- IV. Aplicar las medidas disciplinarias, de apremio o seguridad, según la gravedad que se observe en el desahogo de la diligencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- V. Dar vista a las autoridades competentes del resultado de la visita de verificación una vez detectadas las omisiones respecto a las medidas de seguridad; y
- VI. Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 134.- En el desempeño de sus funciones, los servidores públicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer estrictamente las funciones asignadas con apego a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en el Código de Procedimientos en materia de notificaciones, visitas, verificaciones y ejecuciones;
- II. Identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial con fotografía emitida por autoridad municipal competente;
- III. Practicar las diligencias encomendadas en los términos indicados por su superior;
- IV. Observar el debido respeto, diligencia, honradez, imparcialidad y eficiencia, durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- V. Entregar al Titular de la licencia o la persona responsable de la Unidad Económica, copia legible de la orden de visita de verificación y del acta circunstanciada que se levante al efecto, la cual deberá de estar firmada por dos testigos de asistencia, nombrados por el visitado o por el verificador o inspector;
- VI. Asentar en el acta circunstanciada los hechos, omisiones e incidencias observadas en la visita de verificación;
- VII. Entregar los original de las actas de visita de verificación a su superior jerárquico a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se concluyó la visita;
- VIII. Allegarse de todos los elementos que hagan posible la identificación plena de los hechos incidencias u omisiones observados en la visita de verificación, como fotografías, declaraciones y otros, a efecto de que se pueda determinar si procede iniciar o no un procedimiento administrativo común en contra de la Unidad Económica visitada; y
- IX. Las demás que señalen los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Artículo 135.- En caso de que en la visita de verificación se detecte la existencia de omisiones, irregularidades o circunstancias que impliquen riesgo a la seguridad en la Unidad Económica, del público o salud en general, tales como: centros de vicio o de lenocinio, establecimientos de juegos con apuestas o sorteos, venta de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y/o bebidas embriagantes a menores de edad, o que realicen cualquier conducta que implique actos discriminatorios, el verificador estará facultado para ordenar su suspensión temporal, hasta por noventa días, o cualesquiera otra medida de seguridad prevista por la Ley y el presente Reglamento, debiendo asentar en el acta correspondiente las circunstancias que la sustenten, así como informar al superior jerárquico de manera inmediata a efecto de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

De persistir el incumplimiento, se sancionará con la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según corresponda.

Independientemente de lo anterior, en caso de conductas presumiblemente constitutivas de un hecho delictuoso, el verificador informará de inmediato a su superior jerárquico y/o autoridad competente, y asimismo solicitará el apoyo inmediato de los cuerpos de seguridad pública.

Artículo 136.- La Subdirección de Normatividad Comercial podrá instruir se realicen visitas de verificación de carácter complementario o subsecuente a la primera visita para cerciorarse de que el visitado haya subsanado las irregularidades administrativas, hasta antes de que se dicte resolución en el procedimiento administrativo.

Si de las visitas que tengan por objeto verificar el estado de clausura o de suspensión temporal de actividades impuestas como sanción o medida de seguridad, se detecta que el local no tiene sellos, la Subdirección de Normatividad Comercial ordenará su reposición, dando parte a la autoridad competente por la probable comisión de delitos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

Artículo 137.- Una vez que se tengan a la vista las constancias suscritas por el personal comisionado para realizar las visitas de verificación a que se refiere el Capítulo que antecede, la Subdirección de Normatividad Comercial determinará por escrito debidamente fundado y motivado si existen elementos suficientes para iniciar o no el Procedimiento Administrativo Común previsto en el Código de Procedimientos.

Artículo 138.- Una vez dado inicio al procedimiento administrativo común, la Subdirección de Normatividad Comercial, mediante un escrito debidamente fundado y motivado, hará del conocimiento del Titular o de su representante, las infracciones en que incurrió y los

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

preceptos legales aplicables de la ley y del Reglamento, emitiendo un citatorio para que se presente con el objeto de que desahogue la garantía de audiencia a que tiene derecho, en el lugar, día y hora que la autoridad señale, en la cual podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho corresponda.

El procedimiento administrativo común deberá cumplir lo dispuesto en la ley, así como el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 139.- Entre la fecha de citación y la de la audiencia a que se refiere el artículo que antecede, deberá mediar un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

Cuando sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la Subdirección de Normatividad Comercial fijará el día y hora para tal efecto dentro de un plazo no mayor a diez días siguientes a la fecha de citación a Garantía de Audiencia.

Artículo 140.- Para el desahogo de la audiencia a la que se refiere el artículo que antecede, se observarán las disposiciones contenidas en los artículos 129 fracción II, 130 y 131 del Código de Procedimientos.

Artículo 141.- La Subdirección de Normatividad Comercial levantará un acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen en el ejercicio de sus funciones y recabará las firmas de quienes hubiesen participado o intervenido en ellas, si así quisieran hacerlo, observando lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 142.- Para el eficiente ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Normatividad Comercial podrá solicitar al visitado exhiba los documentos que sean necesarios para mejor proveer y formar convicción.

Artículo 143.- Una vez concluido el procedimiento administrativo en todas sus etapas, la Subdirección de Normatividad Comercial procederá a dictar la resolución que conforme a derecho proceda y notificará la misma al particular, sin perjuicio de la suscripción o emisión de un convenio o acuerdo conciliatorio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 132 fracción II y 134 del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 144.- La Subdirección de Normatividad Comercial notificará y ejecutará las sanciones ordenadas en las resoluciones que emita dentro de los procedimientos administrativos comunes, salvo la ejecución en los casos de multa, para lo cual se dará vista a la Tesorería Municipal a efecto que inicie el procedimiento administrativo de ejecución.

TÍTULO DECIMO

DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

Artículo 145.- Independientemente de la nulidad, revocación, cancelación y suspensión de la Licencia de Funcionamiento, el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones señaladas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos, podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación con apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- VI. Suspensión del permiso o de la licencia hasta por noventa días; y
- VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, licencias, dictámenes o permisos otorgados.

Artículo 146.- Al imponer una sanción, la autoridad municipal fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- III. La calidad de reincidente del infractor; y
- IV. Las circunstancias de comisión de la infracción.

Artículo 147.- Se sancionará con amonestación:

- I. Las contenidas en los artículos 42 fracciones II, III, IX, X y XXV y 93 fracciones IV y VI; y
- II. Las contenidas en el artículo siguiente, cuando una vez analizadas las circunstancias específicas del caso, se considere por única ocasión que no se altere el orden público o interés social y siempre que no se trate de algún caso de reincidencia.

Artículo 148.- Se sancionará con multa de 100 a 1,000 días de Salario Mínimo General Vigente, las contenidas en los artículos 33, 42 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII Y XXVIII, 43, 49, 91 fracciones III, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 93, 98 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 101 fracciones IV, V, VI, VII, 103, 104 10, 113 fracciones I y II, 114, 117, 121, fracciones I, III y VII, y 127.

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Asimismo, se observarán las facultades dispuestas en la Ley con relación a la facultad que se otorga a los Ayuntamientos para aplicarlas.

Artículo 149.- Se sancionará con la clausura temporal de la Unidad Económica, más multa de 500 a 1,000 días de Salario Mínimo General Vigente, las siguientes infracciones:

- I. Las contenidas en los artículos 26 fracciones I, II, y IV, 42 fracciones I y II, 81, 82, 84 fracciones I, II, III, IV, V y V, 87, 89 fracción VI, 90, 91 fracciones I y II, 99, 101, 107 fracción I, 112, 113, 118 y 126 fracciones II, IV, V y VI;
- II. **La explotación de actividades económicas prohibidas, así como la explotación de actividades económicas restringidos sin contar con Licencia de Funcionamiento y Dictamen de condiciones de seguridad Vigentes o demás documentos y requisitos señalados en el presente Reglamento; (fracción reformada mediante Acuerdo No. 289 de fecha 3 de agosto de 2017)**
- III. La explotación de alguna actividad económica o actividad en zonas donde el Uso del Suelo no lo permita; y
- IV. La realización de actividades dentro de una Unidad Económica que impliquen riesgo o violación a alguna medida de seguridad.

Para efectos del presente artículo, se considera riesgo o violación a las medidas de protección civil, la comisión de actos que afecten a la salud pública como son el consumo y/o suministro de bebidas alcohólicas por menores de edad; de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes; tabaco en lugares cerrados y no acondicionados para su consumo; actos de prostitución o de trata de personas; así como riñas o demás actos que alteren el orden público o que sean probablemente constitutivos de delito, así como en cumplimiento a disposiciones de otras autoridades en materia de seguridad nacional o salubridad pública.

En estos casos, procederá la clausura inmediata de la Unidad Económica y de acuerdo al Código de Procedimientos, la Garantía de Audiencia se hará valer en los medios de impugnación correspondientes.

Artículo 150.- Las medidas de protección civil son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan, y consisten en:

- I. Suspensión de la actividad económica hasta por 90 días;
- II. Cualquier otra acción o medida que a juicio de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, bienes, así como proteger la salud de la población; y
- III. Las previstas en otros ordenamientos.

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Se deberán prestar todas las facilidades para la ejecución de las medidas de seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir por oponerse a las mismas.

En los casos en que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general, esta medida podrá imponerse aun cuando no se hubiese notificado el procedimiento o el inicio del procedimiento de verificación, debiendo ordenar la notificación al día hábil siguiente en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 151.- El estado de clausura temporal se levantará una vez que sea subsanado el incumplimiento que hubiese dado origen a la sanción. El Titular, o en su caso, el propietario del inmueble donde se ubica la Unidad Económica que haya sido clausurada, podrá solicitar el levantamiento de ésta, para lo cual, la autoridad que emitió el acto, contará con un término de cuarenta y ocho horas para dar respuesta y, de proceder, ejecutar de forma inmediata.

Si fuera el Titular de la Unidad Económica quien solicita el retiro de sellos de clausura o suspensión temporal de actividades, deberá acreditar:

- I. Haber cumplido con la sanción impuesta;
- II. Acreditar haber subsanado las irregularidades que motivaron la clausura o suspensión;
- III. Exhibir Carta compromiso de cierre de actividades; y
- IV. Haber concluido el término de la clausura temporal impuesto por la autoridad.

En los casos de clausura definitiva, se traerá aparejada la cancelación de la Licencia de Funcionamiento y multa de 500 a 1,000 días de Salario Mínimo General Vigente.

Artículo 152.- Se considerará reincidencia cuando el Titular incumpla en más de una ocasión con alguna de sus obligaciones y hubiera sido sancionado por ello.

En caso de reincidencia de cualquier incumplimiento señalado en el artículo 33 y 147 del presente Reglamento, se impondrá multa de 50 a 500 días de Salario Mínimo General Vigente y en caso de persistir en la conducta, se sancionará con la clausura temporal de la Unidad Económica.

En caso de reincidencia de los casos comprendidos en el artículo 148 del presente Reglamento, se sancionará con la clausura temporal de la Unidad Económica. Si levantada dicha clausura persiste la conducta, se impondrá la clausura definitiva más una multa al Titular de la Unidad Económica de 500 a 1,000 días de Salario Mínimo General Vigente.

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Artículo 153.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública, y en caso de reincidencia, se dará vista al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto para tal efecto por el Código de Procedimientos.

Artículo 154.- En los casos en que se haya emitido un acuerdo o suscrito un convenio conciliatorio en los términos de este Reglamento, se aplicarán las sanciones que se hayan establecido en los mismos para el caso de su incumplimiento.

Artículo 155.- En el caso de quebrantamiento del estado de clausura temporal o definitiva, o suspensión temporal determinada por la autoridad administrativa, se sancionará con multa de 100 a 1,000 días de Salario Mínimo General Vigente.

Se entiende por quebrantamiento del estado de clausura o suspensión, cualquier acción que tienda a evadir o evada dicho estado, así como la ocultación, tapadura, destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos.

Artículo 156.- Para la imposición de las sanciones administrativas previstas en este Reglamento, la autoridad municipal emitirá sus resoluciones, tomando en cuenta las disposiciones que en casos específicos determina la ley, así como las circunstancias y disposiciones previstas en el Código de Procedimientos y considerando los datos que contenga el Registro de Sanciones.

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran resultar por los hechos o actos constitutivos de la infracción.

Artículo 157.- Las autoridades, para la ejecución de sus determinaciones, podrán hacer uso de las medidas necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 158.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes, en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados podrán interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad, o bien, directamente el juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la
Reglamentación Municipal

**DE LA OPINIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y
SORTEOS PARA LA INSTALACIÓN DE CASAS, O LUGARES ABIERTOS O
CERRADOS, PARA LA PRÁCTICA DE JUEGOS CON APUESTAS Y/O
SORTEOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 159.- No podrá establecerse dentro del territorio municipal ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.

Artículo 160.- Con el objeto de cumplir con lo que para tal efecto prevé la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, el Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Normatividad Comercial, en el ámbito de su competencia, colaborará con la Secretaría de Gobernación a efecto de que ésta pueda, en su caso, otorgar los permisos para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos, para la práctica de juegos con apuestas y sorteos a particulares.

Artículo 161.- La Subdirección de Normatividad Comercial deberá emitir opinión respecto de las solicitudes que presenten los particulares para la instalación dentro del territorio municipal de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos, para la práctica de juegos con apuestas y sorteos.

Artículo 162.- Con el fin de que la Subdirección de Normatividad Comercial esté en posibilidad de emitir la opinión a que se refiere el artículo 22 fracción IX del Reglamento de la Ley de Juegos y Sorteos, la solicitud que ingresen los particulares deberá ser remitida a las Dependencias de la Administración Municipal competentes a efecto de que éstas, dentro del ámbito de su competencia, realicen los estudios y dictámenes técnicos correspondientes, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 163.- Una vez elaborados los estudios y dictámenes técnicos necesarios, éstos serán enviados al Ayuntamiento acompañados de un proyecto de resolución en el cual se establezcan los lineamientos que deberá contener la opinión que emita la Subdirección de Normatividad Comercial.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Segundo.- Se abroga el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 de mayo de 2009.

Tercero.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán ser sustanciados conforme a la normatividad anterior.

Cuarto.- Hasta en tanto quede debidamente instalado el Portal Transaccional que prevé la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, los trámites que deban presentarse por esta vía, seguirán siendo ingresados por la Ventanilla.

Quinto.- Las sanciones previstas en el presente ordenamiento seguirán siendo calculadas en días de Salario Mínimo General Vigente, en tanto la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México así aplique las correspondientes en ella prevista.

Sexto.- Las disposiciones a que se refiere el Título Décimo Primero del presente Reglamento, entrarán en vigor a los 180 días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del mismo.

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la
Reglamentación Municipal

CATÁLOGO ÚNICO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

USO GENERAL DE SUELO	SECTOR	USO ESPECÍFICO DE SUELO	GIRO	SARE	PROTECCIÓN CIVIL	MEDIO AMBIENTE
Oficinas	1	Servicio	Oficinas	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
			<p>Consultoría en contabilidad, fiscal, administrativo y auditorías. Despacho: Prestación de servicios profesional.</p> <p>Escritorio público: Prestación de servicios de mecanografía, captura y formación de textos, corrección de estilo, fotocopiado, fax, llenado de formas y gestión de trámites. Inmobiliaria: Compraventa y alquiler de muebles y servicios, relacionados con los servicios inmobiliarios como: administración de inmuebles, servicios de valuación, promoción y consultoría, incluye corredores de bienes raíces independientes.</p> <p>Notaría Pública: Prestación de servicios para dar fe de actos jurídicos y extrajudiciales como: formulación de contratos de compra venta de inmuebles, arrendamientos, testamentos, cesión de poderes, etc.</p> <p>Oficina para ofrecer servicio de lavado en alfombra, tapetes y similares.</p>			
	2	Servicio	Agencias comerciales, de viajes y privadas.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
			<p>Agencia de edecanes y modelos, de pronósticos (venta de juegos de azar, billetes de lotería), de publicidad, de telefonía celular, de viajes, de gestores, promotora de servicios artísticos, de seguridad privada, de limpieza y mantenimiento.</p> <p>Agencias de Colocación o servicios de empleo: servicios que prestan los particulares a las empresas y personas físicas como intermediarios para la colocación de personal.</p>			
Servicios financieros	3	Servicio	Sucursales bancarias	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
			<p>Captación y colocación de recursos económicos del público en el mercado nacional e internacional a través de diversos instrumentos como cuentas de ahorro, depósito a plazo, tarjetas de crédito y créditos hipotecarios. Incluye cajero automático.</p>			
	4	Servicio	Agencias financieras	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
			<p>Institución financiera que actúa como intermediaria de un cliente, empresa o gobierno para negociar, promover y controlar préstamos</p>			

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

			ante otro banco o agencia financiera.			
	5	Servicio	Casas de bolsa	Servicio de comisión, colocación y compraventa de acciones y valores.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo Después de 300 m ²
	6	Servicio	Casas de cambio	Compra venta de divisas, oro, plata, metales amonedados, cheques de viajero y a la vista.	Hasta de 300 m ²	Bajo riesgo Después de 300 m ²
	7	Servicio	Aseguradoras	Servicio de administración y suscripción de pólizas de seguros.	Hasta de 300 m ²	Bajo riesgo Después de 300 m ²
Servicios financieros	8	Servicio	Cajas populares	Institución financiera en el cual los socio se limita al pago de sus aportaciones y en donde unidos por un vínculo común, se agrupan para procurar la ayuda mutua a través del ahorro y el crédito.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo Después de 300 m ²
	9	Servicio	Cajeros automáticos	Máquina conectada informáticamente con un banco que permite efectuar al cliente ciertas operaciones bancarias mediante una tarjeta o libreta magnéticas que tienen asignada una clave personal.	No aplica	Bajo riesgo Después de 300 m ²
Comercio de productos y servicios básicos	10	Comercio	Establecimientos para la venta de abarrotes	Venta al público de productos comestibles, de higiene personal y de aseo para el hogar a granel, envasados, cremería, embutidos pronósticos deportivos y tarjetas telefónicas empaquetados, etiquetados y con envoltura.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo Después de 300 m ²
	11	Comercio	Expendios de alimentos sin preparar y de comida	Establecimiento donde se ofrece comida preparada para consumirse en un lugar distinto o para llevar.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo Después de 100 m ²
	12	Comercio	Misceláneas	Venta de artículos comerciales de primera necesidad, especialmente comidas, bebidas, conservas, así como perecederos.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo Después de 300 m ²
	13	Comercio	Expendios de tortillas, pan, pasteles y galletas	Expendio de tortillas, no incluye la elaboración. Panadería: Venta de pan, pasteles y confitería, no incluye elaboración. Incluye venta de leche y gelatinas.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo Después de 300 m ²
	14	Comercio	Dulcerías	Tortillería: Establecimiento donde se hacen o venden tortillas. Compraventa de dulces, botanas, incluye confitura, frutas bañadas en dulce, chocolates, papas, chicharrones y frituras, envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura o a granel.	No aplica Hasta 300 m ²	Mediano riesgo Bajo riesgo Después de 300 m ²
				Materias Primas y artículos para Fiestas: Compraventa de artículos desechables y materias primas como: vasos, platos, tenedores, servilletas, envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura o a		

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

			granel, incluye la venta de piñatas, globos y similares al giro.				
			Compraventa de frutas y verduras.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²	
15	Comercio	Fruterías, recauderías, semillas y granos	Comercio de granos y semillas alimenticias, chiles secos y especias como: clavos, pimienta, azafrán, comino, nuez moscabada, canela y similar al giro.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²	
16	Comercio	Carnicerías	Comercio de carnes rojas y vísceras, cruda o semicocidas y sus derivados.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²	
17	Comercio	Pescaderías	Venta de pescados y mariscos frescos, secos, salados, congelados y otros productos de orden marino. Incluye hueva de pescado.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²	
18	Comercio	Pollerías	Venta de carne de ave de corral por unidad o en partes, incluye venta de huevo.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²	
19	Comercio	Rosticerías	Venta de Aves de corral, en pieza o en partes, rostizados o a las brasas. Incluye venta de chiles en vinagre, salsas, papas fritas, huevo y tortillas de maíz o de trigo.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²	
Comercio de productos y servicios	20	Comercio	Salchichonerías	Tienda donde se venden embutidos.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
Básicos	21	Comercio	Cremerías, lácteos y huevos	Comercio de productos derivados de la leche, como manteca (mantequilla) y queso.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	22	Comercio	Productos naturistas y herbolarios	Venta de productos naturistas (alimentos, hierbas medicinales, cosméticos, cremas) y complementos alimenticios de origen vegetal.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	23	Comercio	Artículos domésticos y jarcierías	Compraventa de productos y accesorios de limpieza para uso doméstico como: trapeadores, escobas, cepillos, cubetas, jergas, bolsas para basura, cloro, desinfectante, detergentes, suavizantes de tela y aromatizantes.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	24	Comercio	Farmacias	Compra venta de accesorios farmacéuticos, incluye: la venta de abarotes, artículos de perfumería, cosméticos y artículos.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	25	Comercio	Papelerías	Compraventa de artículos escolares y de oficina como cuadernos, gomas, plumas, lápices, cartulinas, clips, organizadores, etc.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	26	Comercio	Fotocopiado	Prestación de servicio al mayoreo o menudeo de fotocopiado, fax,	Hasta	Bajo riesgo	Después de 300 m ²

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

			engargolado, enmicado, incluye xerográficas, heliográficas y maduros.	300 m ²			
			Boutique: Compraventa de ropa nueva y accesorios de vestir como son: sombreros, cinturones, mascadas, bolsos, artículos de piel y cuero.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²	
			Vestidos de novia: Compraventa y renta de vestidos de novia y accesorios.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²	
			Venta de uniformes.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²	
27	Comercio	Mercerías, boneterías, ropa y calzado	Venta de ropa interior.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²	
			Zapatería: Compraventa de artículos de calzado. Incluye venta de artículos de piel o vinil como son: bolsas y artículos para la limpieza del calzado.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²	
			Compra venta de sí como de cierres, encajes, hilos, estambres, hilazas, botones, incluye también la venta de telas, sedería, cortinas, tapetes, persianas, gobelinos y artículos relacionados a la costura.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²	
			Artículos de bebé: venta de artículos y accesorios para bebé.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²	
Comercio de productos y servicios básicos	28	Comercio	Periódicos, revistas, librerías	Compra venta de libros, periódicos y revistas.	Hasta 500 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	29	Comercio	Tabaquerías	Compraventa de cigarros, puros, tabaco (para pipa, para mascar) y accesorios (boquillas, encendedores cigarreras, pipas, limpiadores, filtros, porta pipas).	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	30	Comercio	Expendios de loterías	Venta de billetes de lotería y juegos de azar.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	31	Comercio y servicio	Cerrajerías	Servicio de reparación y venta de chapas y elaboración de duplicado de llaves.	Hasta 50 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	32	Comercio y servicio	Vidrierías	Venta e instalación de vidrio (laminados, templados, esmerilados, plano, liso, labrado) espejos, lunas, cancelería de aluminio, domos de material acrílico, policarbonato y tragaluces de vidrio y vitrales.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	33	Comercio	Cuadros y marcos	Venta de cuadros y marcos.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	34	Comercio	Tlapalerías	Venta de artículos como tornillos, clavos, yeso, cal, cemento, arena, grava incluye la venta de solventes,	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

			como thiner, aguarrás y similares al giro.			
			Compraventa e instalación de refacciones, auto partes y accesorios nuevas y usadas, para automóviles, camiones como: aditivos, aceites, alternadores, distribuidores, partes de suspensión, marchas, embragues, cofres, tolvas, espejos retrovisores, partes eléctricas, motores, volantes, rines y similares al giro, incluye cambio de aceite.	No aplica	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
35	Comercio	Refaccionarias sin taller de reparación y servicio				
			Peluquería: Servicio de Corte de cabello, barba y bigote.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
			Salón de belleza o estética: Servicio de arreglo personal, corte y peinado de cabello, aplicación de tinte, rayitos, permanentes, decoloraciones, tratamientos faciales, maquillaje, uñas postizas, cuidados de pies y masajes faciales y reductivos.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
36	Servicio	Salones de belleza, peluquerías o estéticas				
			Sala de masajes: Establecimiento en donde exclusivamente se presta el servicio de masajes corporales relajantes, con fines terapéuticos, así como reductivos. Incluye venta de aceites y artículos relacionados al giro.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
			Sólo recepción de ropa para tintorería.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
		Tintorerías	Establecimiento en el que se tiñen, se planchan o se limpian en seco o mediante otro procedimiento tejidos y prendas de vestir.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
37	Servicio					
			Sólo recepción de ropa para planchaduría.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	Comercio de productos y servicios básicos	Planchadurías				
			Establecimiento en el que se ofrece el servicio únicamente de planchar prendas de vestir.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
38	Servicio	Sastrerías	Servicios de confección y compostura de ropa.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
			Establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expende todo género de artículos donde el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
39	Comercio	Mini supermercados o tiendas de conveniencia, sin venta de bebidas alcohólicas	Tienda de Conveniencia: Venta y distribución en forma similar, de periódicos, revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
40	Servicio	Talleres de reparación de calzado y	Servicio de reparación de calzado. Incluye reparación de artículos de	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

		artículos domésticos en general	piel, cuero, mochilas y teñidos de los mismos.			
			Mantenimiento y reparación de aparatos doméstico, aparatos eléctricos como: instrumentos musicales, cámaras fotográficas aparatos para gimnasia, limpieza de artículos de plata, etc.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
			Recepción de ropa para lavandería.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
41	Servicio	Lavanderías, expendios para purificación, envasado y/o venta de agua purificada	Lavandería: Establecimiento con máquinas especiales que se alquilan para lavar y secar ropa.	No aplica	Mediano riesgo	Después de 300 m ²
			Purificadora de agua: Venta de agua embotellada y llenado con agua purificada en garrafones.	No aplica	Mediano riesgo	Después de 300 m ²
42	Comercio	Establecimientos para la venta de bebidas de moderación (Después de 12 grados de alcohol), vinos y licores en envase cerrado	Expendios que en forma exclusiva venden bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada.	No aplica	Bajo riesgo	Después de 100 m ²
		Comercio de productos y servicios básicos				
			Materiales eléctricos: Compraventa de material eléctrico como: motores eléctricos, transformadores, generadores, acumuladores, baterías y materiales para instalaciones eléctricas e iluminación.	Hasta 300 m ²	Bajo Riesgo, menos de 1,000 M2 de construcción	Después de 300 m ²
		Comercio de productos y servicios especializados	Venta de productos sanitarios como son: papel higiénico, pañales y toallas desechables	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
43	Comercio y servicio	Establecimientos para la venta o renta de				

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

			Servicio de Plomería: Servicio de instalación, reparación y mantenimiento de instalaciones hidrosanitarias y de gas y demás actividades relacionadas con el giro.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
			Servicio de alquiler de instrumentos musicales, luz, sonido y video.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
			Smoking y Trajes de Etiqueta: Servicio de alquiler de ropa de etiqueta y de fantasía.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
			Mobiliario para Fiestas: Servicio de alquiler de carpas, lonas, sillas, loza para fiestas y similares al giro.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
			Arrendamiento de Bienes Muebles: Servicio de alquiler de mobiliario como: automóviles, camiones y otros transportes terrestres, maquinaria y equipo industrial, comercial y de servicios.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
			Artículos Esotéricos: Compraventa de piedras de energía, libros esotéricos y artículos religiosos relacionados con el giro.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
			Artículos Usados: Venta de artículos usados de uso doméstico como: muebles, enseres domésticos, libros, revistas, ropa, calzado, juguetes etc., incluye venta de fierro viejo, chatarra.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
Comercio de productos y servicios especializados	43	Comercio y servicio	Establecimientos para la venta o renta de			
			Artículos Religiosos: Venta de artículos religiosos como: estampillas, imágenes, libros, veladoras, biblias, escapularios, figuras y similares al giro.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
			Banquetes a Domicilio: Servicio de Banquetes a domicilio. Incluye la renta de mantelería, vajillas y servicios de meseros.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
			Bisutería: compra venta de bisutería.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
			Blancos: Compra venta de toallas, manteles, ropa de cama, cortinas terminadas, cojines, carpetas, servilletas, fundas para electrodomésticos y artículos relacionados con el giro.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
			Comercio de Madera: Compraventa de madera aserrada para la industria y la construcción, como tablón, viga, triplay, duela, polines, aglomerados, barotes, tarimas, madera para cimbra.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

			Decoración de Interiores: Diseño y decoración de interiores del hogar y oficinas incluye venta de accesorios, persianas, tapetes, alfombras cortinas, pisos y similares al giro.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
			Pisos: Venta e instalación de pisos para el hogar y oficinas como: duela, madera, mármol, granito, loseta y similares al giro.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
			Fumigadora: Servicio para la exterminación y control de plagas.	No aplica	Mediano riesgo	Después de 300 m ²
			Materias primas agropecuarias: Compraventa de materias primas para uso agrícola, pecuario y forestal.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
			Materias primas industriales: Compraventa de materias primas de uso Industrial en cualquiera de sus sectores para su transformación.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
			Compraventa de papel, cartón, plástico, tapiz, envases en general flejes y sus derivados.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo hasta 1000 m ²	Después de 300 m ²
			Mudanzas: Servicio de mudanza de enseres domésticos, equipo de oficina y comercial dentro de un área metropolitana, ciudad nacional o internacional.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
			Talabartería: Compraventa de equipo para la equitación y la charrería.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
43	Comercio y servicio		Venta o alquiler de instrumentos musicales y sus accesorios como: sintetizadores, amplificadores, bocinas, consolas, partituras y similares al giro.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
Comercio de productos y servicios especializados		Establecimientos para la venta o renta de				
			Venta e instalación de pisos para el hogar y oficinas como: duela, madera, mármol, granito, loseta y similares al giro.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

	44	Comercio	Ferretería	Compra venta de herramientas industriales, de golpe, neumáticas, material para la auto construcción, artículos de plomería, soldadura, carpintería, electricista y similares al giro.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	45	Comercio	Pinturas, esmaltes, pastas para Acabados, solventes o impermeabilizantes	Compraventa de pinturas y artículos relacionados. Compraventa de esmaltes, pinturas vinílicas y en aerosol, pegamentos, lacas, barnices, thinner, aguarrás y similares, estopas, algodón industrial y lo relacionado al giro. Así como accesorios para pintar, impermeabilizantes y recubrimientos.	No aplica	Bajo riesgo	Regulado
	46	Servicio	Rótulos	Imprenta: Servicio de elaboración de impresos, encuadernación, diseño gráfico y rotulación. Serigrafía.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 100 m ²
	47	Comercio	Artículos de plástico y desechables	Compra venta de artículos plásticos y desechables.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	48	Comercio	Artículos eléctricos	Compraventa de material eléctrico, para baja y alta densidad como: motores eléctricos, transformadores, generadores, acumuladores, baterías y materiales para instalaciones eléctricas e iluminación.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
Comercio de productos y servicios especializados	49	Comercio	Artículos electrodomésticos	Comercio de aparatos eléctricos y electrodomésticos: televisores, estéreos, lavadora, estufas, refrigeradores, máquinas de coser, aparatos de calefacción, ventilación y enfriadores de aire y muebles.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
				Venta de cocinas integrales sin fabricación, venta de mobiliario.	Hasta 500 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	50	Comercio	Mueblerías	Compraventa de muebles para el hogar, enseres electrodomésticos menores, aparatos de línea blanca, incluye comercio de cocinas integrales prefabricadas.	Hasta 500 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

			Venta de alfombras: Venta e instalación de alfombras, tapetes y similares al giro.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
51	Comercio	Artículos de decoración, telas, sedas, o pieles	Peletería: Compraventa de productos de piel y cuero.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
			Telas, casimires y similares: Compraventa de telas y casimires como: seda, lana, paño, poliéster y accesorios utilizados para la confección de prendas de vestir.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
52	Comercio	Perfumerías	Venta de perfumes, colonias, lociones, esencias, envasados o a granel y artículos de tocador como: peines, espejos, rizadores.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
53	Comercio	Joyerías	Compraventa y reparación de joyas, relojes y orfebrería (venta de artículos elaborados con crisoles, cianuro, fundentes y de más.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
54	Comercio	Relojerías	Compraventa de relojes.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
55	Comercio	Regalos	Compraventa de regalos.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
56	Comercio	Artesanías	Comercio de productos elaborados con madera, metal, vidrio, cerámica y barro, así como de otros materiales de manera manual.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
57	Comercio	Antigüedades o colecciones	Compraventa de obras de arte y antigüedades como pinturas, esculturas, dibujos, fotografías y otras.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
58	Comercio	Artículos fotográficos	Compraventa de artículos como cámaras fotográficas, equipo y accesorios fotográficos.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
59	Servicio	Centros de copiado	Prestación de servicio al mayoreo o menudeo de fotocopiado, fax, engargolado, enmicado, incluye xerográficas, heliográficas y maduros.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
60	Servicio	Laboratorio Fotográfico	Servicio de toma de fotografías, comerciales, de estudio, en máquinas fotográficas y automáticas; así como el revelado o impresión de las mismas.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	Comercio	Ópticas	Compraventa y elaboración de anteojos, lentes, aparatos e instrumentos ópticos y sus accesorios.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
Comercio de productos y servicios	61	Comercio	Artículos de oficina, Compraventa de accesorios, equipo y mobiliario para oficinas.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	62	Comercio	Artículos de cartón Compra de artículos derivado o elaborados de cartón.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

especializado	63	Servicio	Videos	Establecimientos dedicados al alquiler de videocasetes, formatos DVD, casetes de juegos de video.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
s	64	Comercio	Discos o cintas,	Compra, renta y venta de artículos magnetofónicos y musicales, Incluye videos musicales y DVD.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	65	Servicio	Clínicas de belleza	Servicio de depilación corporal permanente mediante instrumentación láser o similar, maquillajes, asesoría de imagen, cámaras de broncear.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	66	Comercio	Productos de belleza	Venta de cosméticos y perfumería, incluye peines, espejos rizadoros, uñas postizas, limas, ceras y accesorios.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	67	Comercio	Artículos de arte	Compraventa de obras de arte.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	68	Comercio	Artículos médicos	Compraventa de accesorios, artículos, equipos e instrumental para uso médico en cualquiera de sus especialidades y similares al giro.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	69	Comercio	Artículos homeopáticos	Compra venta de productos homeopáticos.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	70	Comercio	Artículo odontológicos	Compra venta de muebles, equipo, material e instrumental para uso odontológico.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	71	Comercio	Artículos ortopédicos	Venta de aparatos y accesorios ortopédicos y similares al giro.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	72	Comercio	Aparatos para Gimnasios	Compraventa de artículos para acondicionamiento físico.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	73	Comercio	Plantas de ornato	Compraventa de plantas para decoración de espacios.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	74	Comercio	Florerías	Venta de flores a granel arreglos florales y flores artificiales, incluye venta de regalos.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	75	Comercio	Accesorios para autos	Compraventa de accesorios y auto partes nuevas y usadas para vehículos automotrices.	No aplica	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	76	Comercio	Accesorios para teléfonos celulares,	Compraventa de accesorios para los celulares.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	77	Comercio	Radiocomunicadores y accesorios	Compraventa de aparatos de radiocomunicación así como de sus accesorios.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	78	Comercio	Equipos de cómputo	Compra venta de equipo de cómputo: computadoras personales y sus accesorios como: impresoras, papel, cartuchos, disquetes, mouses, porta disquetes, fundas para computadoras y muebles para computadora.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	79	Comercio	Artículos deportivos	Compra venta de accesorios deportivos en general.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

	80	Comercio	Jugueterías	Compraventa de juguetes y juegos infantiles como: instrumentos musicales de juguete, juegos de mesa, juguetes electrónicos, triciclos, bicicletas y similares al giro.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
Comercio de productos y servicios especializados	81	Comercio	Bicicletas	Compraventa de bicicletas y accesorios, así como la reparación.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	82	Comercio y servicio	Casas de empeño	Establecimiento de persona física o jurídica colectiva que otorgue préstamos de dinero al público, mediante la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria	No aplica	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	83	Servicio	Servicio de mensajería	Mensajería y Paquetería: Servicio de recolección, transporte y entrega en plazos mínimos, dentro de un área metropolitana, ciudad nacional o internacional, documentos y paquetes de fácil manejo.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
				Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo. Incluye venta de accesorios y recarga de cartuchos.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	84	Servicio	Talleres de reparación	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico, aparatos eléctricos como: instrumentos musicales, cámaras fotográficas aparatos para gimnasia, limpieza de artículos de plata, etc.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
			de aparatos eléctricos, electrónicos y de cómputo	Mantenimiento y reparación de mobiliario.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
				Tapicería: Servicio de tapicera y reparación de muebles para el hogar como: salas, colchones, tapetes, alfombras, paredes y puertas con telas textiles y sintéticas incluye vestiduras de automóviles y camiones.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	85	Servicio	Cibercafés	Alquiler de equipo de cómputo con servicios de información en línea, correo electrónico, accesos a Internet y procesamiento electrónico de información incluye venta de accesorios y consumibles (toner, disquetes, hojas).	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	86	Comercio y servicio	Centro de ventas telefónicas.	Compraventa, exhibición, reparación y servicio de teléfonos celulares, así como de sus accesorios, la venta de servicios como planes de comunicación.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

				en buenas condiciones para circular sin contaminar a su paso.			
Establecimientos para la reparación y el servicio de vehículos	92	Servicio	Talleres eléctricos y/o electrónicos	Reparaciones eléctricas de los vehículos.	No aplica	Bajo riesgo	Después de 300 m2
	93	Servicio y comercio	Vulcanizadoras	Servicio de reparación de llantas y cámaras de vehículos automotores incluye la venta de llantas renovadas y seminuevas.	No aplica	Bajo riesgo	Después de 300 m2
	94	Servicio	Mecánicos	Mantenimiento Automotriz: Servicio y reparación de automóviles, camiones y maquinaria en general como: reparación de transmisiones, suspensiones, sistema eléctrico, alineación y balanceo, rectificación de motores, cambio de clutch, cambio de aceite, reparaciones mecánicas y eléctricas, mofles, radiadores y otros de naturaleza análoga.	No aplica	Bajo riesgo	Después de 300 m2
	95	Servicio	Hojalatería y pintura	Taller donde se reparan carrocerías de automóviles.	No aplica	Bajo riesgo	Después de 300 m2
	96	Servicio	Rectificación de motores	Establecimiento en el que se ajustan los motores de vehículos.	No aplica	Bajo riesgo	Después de 300 m2
	97	Servicio	Alineación y balanceo	Establecimiento en donde se realiza el proceso necesario para mantener la mayor estabilidad y la corrección de los ángulos suspensión y dirección de un vehículo.	No aplica	Bajo riesgo	Después de 300 m2
Establecimientos para la reparación y el servicio de vehículos	98	Servicio	Reparación de mofles y radiadores	Lugar que se dedica a la reparación de las piezas del vehículo encargadas de la expulsión de emisiones.	No aplica	Bajo riesgo	Después de 300 m2
	99	Servicio	Gimnasios, aerobics o spinning	Prestación de servicio de acondicionamiento físico. Incluye venta de complementos alimenticios y prendas de vestir para el deporte.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Hasta 300 m ²
Acondicionamiento físico	100	Servicio	Baños públicos o sanitarios públicos	Servicios de regaderas, vapor, sauna y baño turco. Incluye venta de productos para la higiene y aseo personal. Incluye venta de productos para la higiene y aseo personal.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Centros comerciales	101	Comercio	Tiendas de autoservicio, almacenes departamentales o centros comerciales	Venta al público de toda clase de productos alimenticios, de uso personal, para el hogar, la salud, artículo para mascotas y otros de consumo necesario. Incluye fuente de sodas, tortillerías, elaboración y venta comida, panadería, pastelería, dulcería y cajero automático.	No aplica	Bajo riesgo	Hasta 300 m ²
Mercados	102	Comercio	Mercados	Lugar público con tiendas o puestos de venta donde se comercia, en	No aplica	Bajo riesgo	Regulado

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

				especial con alimentos y otros productos de primera necesidad.			
	103	Comercio	Centros de acopio	Sitio de almacenamiento temporal de productos de primera necesidad.	Hasta 500 m ²	Bajo riesgo	Hasta 300 m ²
Centros de abasto	104	Comercio	Centros de abasto y mercados de mayoreo	Lugar público con tiendas o puestos de venta donde se comercia, en especial con alimentos y otros productos de primera necesidad al mayoreo y a granel.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	105	Comercio	Depósitos de productos perecederos: frutas, legumbres, granos, carnes y lácteos.	Almacenamiento de productos perecederos, frutas, legumbres, carnes, lácteos, avícolas, pescados, mariscos. Incluye venta de mayoreo y medio mayoreo de los productos almacenados.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Bodegas y depósitos múltiples	106	Comercio	Depósitos de productos duraderos: abarrotes, muebles, ropa, aparatos eléctricos, electrónicos, materiales de construcción, maquinaria, refrescos, materiales reciclables.	Almacenamiento de productos duraderos, abarrotes, muebles, ropa, aparatos eléctricos, material de construcción, maquinaria y vehículos. Incluye venta al mayoreo y medio mayoreo de los productos almacenados.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	107	Servicio	Depósitos de productos para ganadería, agricultura y silvicultura.	Almacenamiento de productos para la ganadería, agricultura y silvicultura.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Bodegas y depósitos de bebidas	108	Servicio	Depósitos de cerveza, vinos y licores, sin venta al público	Almacenamiento y distribución de bebidas alcohólica, ya sea menor o mayor a 12 grados, en botella cerrada.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	109	Servicio	Depósitos de productos inflamables y explosivos: madera, gas, combustibles, pinturas, solventes, productos químicos y explosivos	Bodega de Inflamables y explosivos: Almacenamiento de productos inflamables, químicos y explosivos. Desperdicios industriales: Recuperación y clasificación de materiales reciclables no peligrosos. Venta de combustibles: Compraventa de carbón y petróleo.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Bodegas y depósitos de riesgo	110	Comercio	Rastros	Establecimiento donde se sacrifican y faenan o preparan los animales de abasto, destinados para el consumo humano.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	111	Comercio	Cafeterías	Establecimiento con una barra y mesas en el que se sirven café, bebidas y ciertos alimentos.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 100 m ²

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

	112	Comercio	Neverías	Venta de paletas, helados, aguas frescas, no incluye su elaboración.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 100 m ²
	113	Comercio	Fuentes de sodas	Venta de agua carbonatada con sabores y también helados.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 100 m ²
Establecimientos con servicio de	114	Comercio	Juguerías	Establecimiento donde se venden jugos de frutas.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 100 m ²
alimentos sin venta de bebidas	115	Comercio	Refresquerías	Lugar en que se venden bebidas sin alcohol.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 100 m ²
alcohólicas	116	Comercio	Loncherías	Restaurante donde se sirven platos ligeros y refrigerios, como tortas o tacos.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 100 m ²
	117	Comercio	Fondas	Lugar en el que se venden comidas y bebidas.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 100 m ²
	118	Comercio	Torterías	Lugar en el que se venden alimentos, específicamente tortas.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 100 m ²
	119	Comercio	Taquerías	Establecimiento dedicado a la venta de tacos, tortilla con guisados o carnes asadas.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 100 m ²
	120	Comercio	Pizzerías	Establecimiento en el que se elaboran o venden pizzas y que en ocasiones dispone de mesas para los clientes.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 100 m ²
	121	Comercio	Cocinas económicas	Pequeño restaurante en el que se venden comida a bajo costo.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 100 m ²
	122	Comercio	Marisquerías	Establecimiento en el que se vende o se consume marisco como alimento principal.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 100 m ²
Establecimientos con servicio de	123	Comercio	Merenderos	Establecimiento donde se sirven comidas y bebidas y que dispone de mesas al aire libre para los clientes.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 100 m ²
alimentos sin venta de bebidas	124	Comercio	Expendios de antojitos	Establecimientos con venta de antojitos un tipo de aperitivos que forma parte de la cultura mexicana. Por lo regular es un alimento a base de maíz, rico en grasas y acompañado de una salsa de chile.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 100 m ²
alcohólicas	125	Servicio	Salones y jardines para fiestas infantiles	Centro de diversión con pista para bailar y lugar para presentación de orquesta conjunto musical o música grabada previa contrato para realizar actos sociales y culturales convenciones y otros.	No aplica	Bajo riesgo menor a 1000 m ²	Regulado
	126	Comercio	Restaurantes	Venta y elaboración de alimentos.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 100 m ²
	127	Comercio	Loncherías	Restaurante donde se sirven platos ligeros y refrigerios, como tortas o tacos, con venta de bebidas de	No aplica	Bajo riesgo	Después de 100 m ²

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

				moderación (menor a 12 grados de alcohol).			
Establecimientos con servicio de	128	Comercio	Fondas	Lugar en el que se venden comidas y bebidas de moderación (menor a 12 grados de alcohol).	No aplica	Bajo riesgo	Después de 100 m ²
alimentos con venta de bebidas de moderación (menor a 12 grados de alcohol)	129	Comercio	Taquerías	Establecimiento dedicado a la venta de tacos, tortilla con guisado o carnes sañas. Con venta de bebidas de moderación (menor a 12 grados de alcohol).	No aplica	Bajo riesgo	Después de 100 m ²
	130	Comercio	Pizzerías	Establecimiento en el que se elaboran o venden pizzas, con venta de bebidas de moderación (menor a 12 grados de alcohol). En ocasiones dispone de mesas para los clientes.	No aplica	Bajo riesgo	Después de 100 m ²
Establecimientos con servicio de	131	Comercio	Marisquerías	Establecimiento en el que se venden o se consumen mariscos como alimento principal, con venta de bebidas de moderación (menor a 12 grados de alcohol).	No aplica	Bajo riesgo	Después de 100 m ²
alimentos con venta de bebidas de moderación (menor a 12 grados de alcohol)	132	Comercio	Restaurantes	Venta y elaboración de alimentos, con venta de bebidas de moderación (menor a 12 grados de alcohol).	No aplica	Bajo riesgo	Después de 100 m ²
	133	Servicio y comercio	Centros sociales y restaurantes en general.	Centro de diversión con pista para bailar y lugar para presentación de orquesta conjunto musical o música grabada previa contrato para realizar actos sociales y culturales convenciones y otros. Incluye servicio de restaurante y venta de bebidas alcohólicas al coqueo.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	134	Servicio y comercio	Salones y jardines para fiestas y/o banquetes	Centro de diversión para presentación de eventos, incluye la preparación y venta de alimentos; así como la venta o suministro de bebidas alcohólicas.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	135	Servicio y comercio	Salones de baile	Centro para el esparcimiento social a través del baile.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	136	Servicio y comercio	Bares	Presentación de espectáculos artísticos, culturales y deportivos. Incluye elaboración y venta de alimentos para consumo dentro del establecimiento y venta de bebidas alcohólicas al coqueo.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Establecimientos con servicio de	137	Servicio y comercio	Centros nocturnos	Presentación de espectáculos artísticos, culturales y deportivos. Incluye elaboración y venta de alimentos para consumo dentro del establecimiento, y venta de bebidas alcohólicas al coqueo.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
alimentos y venta de bebidas							

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

alcohólicas	138	Servicio y comercio	Clubes nocturnos	Presentación de espectáculos artísticos, culturales y deportivos. Incluye elaboración y venta de alimentos para consumo dentro del establecimiento, y venta de bebidas alcohólicas al coqueo.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	139	Servicio y comercio	Discotecas	Presentación de música viva o grabada y video grabaciones con pista para bailar. Incluye elaboración y venta de alimentos para consumo en el establecimiento y venta de bebidas alcohólicas al coqueo.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	140	Servicio y comercio	Cantinas	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas al coqueo. Incluye elaboración y venta de alimentos para consumo dentro del establecimiento.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	141	Servicio y comercio	Cervecerías	Establecimiento que expende cerveza para que se consuma en el interior del local. Incluye elaboración y venta de alimentos para consumo dentro del establecimiento.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
		Servicio y comercio					
	142		Pulquerías	Establecimiento de venta y expendio de pulque.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Establecimientos con servicio de							
alimentos y venta de bebidas							
alcohólicas							
	143	Servicio y comercio	Tipo I: Los obligatorios según normas de PEMEX Buzón postal.	Venta de Gasolina, incluye la venta de aceite, lubricantes y aditivo, así como lo que se especifique en el uso de suelo.	No aplica	Alto riesgo	Regulado
			Tipo II: Los obligatorios según normas de PEMEX				
Estaciones de servicio: Gasolineras	144	Servicio y comercio	Buzón postal. Cajeros automáticos.	Venta de Gasolina, incluye la venta de aceite, lubricantes y aditivo, así como lo que se especifique en el uso de suelo.	No aplica	Alto riesgo	Regulado
			Teléfono público local y larga distancia.				
			Tienda de conveniencia.				

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

			Tipo III: Los obligatorios según normas de PEMEX				
			Venta y/o reparación de neumáticos				
			Refaccionaria automotriz				
	145	Servicio y comercio	Taller eléctrico y/o mecánico Tienda de conveniencia	Venta de Gasolina, incluye la venta de aceite, lubricantes y aditivo, así como lo que se especifique en el uso de suelo.	No aplica	Alto riesgo	Regulado
			Fuente de sodas, cafetería				
			Buzón postal				
			Teléfono público local y larga distancia, centrifugado de combustible diesel				
Estaciones de servicio: Gas							
carburación; Almacenamiento de Gas; Gasoneras	146	Servicio y comercio	Los obligatorios según normas de PEMEX, SENER y demás aplicables	Venta de gas carburante.	No aplica	Alto riesgo	Regulado
				Consultorios médicos, servicio de consulta médica externa general y especializada como: servicios médicos especializados en cardiología, oftalmología, audiología, otorrinolaringología, ginecología, homeopática y nutrición, podólogos.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 100 m ²
Centros de consultorios sin encamados	147	Servicio	Consultorios	Tatuajes: Grabación de dibujos, figuras o marcas en la piel humana, introduciendo colorantes bajo la epidermis con agujas, escalpelos u otro instrumento e introducción de algún objeto decorativo de material de implementación hipoalergénico. Incluye venta de bisutería.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 100 m ²
	148	Servicio	Centros de consultorios de salud	Servicios de cirugía ambulatoria de diálisis renal y otros servicios, médicos que no requieren hospitalización.	No aplica	Mediano riesgo	Después de 100 m ²
	149	Servicio	Unidades de primer contacto	Unidades en donde se diagnostica medicamente a las personas y se maneja la prevención como eje de la salud, se asignan tratamientos y rehabilitación. No requiere de manejo especializado.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	150	Servicio	Consultorios dentales	Servicio de consulta odontológica como: ortodoncia, endodoncia,	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 100 m ²

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

				cirugía maxilofacial, cosmetología dental y odontopediatría,			
	151	Servicio	Consultorios oftalmológicos	Atención medica de la salud visual.	Hasta 100 m²	Bajo riesgo	Después de 100 m²
	152	Servicio	Laboratorios de análisis clínicos	Servicios de análisis médicos de diagnóstico como: biopsias, análisis sanguíneos, exudados, rayos x, ultrasonido, radiología y similares al giro.	No aplica	Bajo riesgo	Regulado
	153	Servicio	Clínicas-hospital	Prestación de servicios médicos que cuentan con área de camas para la atención de los pacientes.	No aplica	Bajo riesgo	Regulado
Centros de consultorios de salud; unidades de	154	Servicio	Sanatorios	Establecimiento convenientemente dispuesto para la estancia de enfermos que necesitan someterse a tratamientos médicos o quirúrgicos.	No aplica	Bajo riesgo	Regulado
primer contacto, consultorios dentales y	155	Servicio	Maternidades	Unidad médica especializadas en partos.	No aplica	Bajo riesgo	Regulado
oftalmológicos, laboratorios de análisis clínicos.	156	Servicio	Policlínicas	Consultorio médico donde se atienden diversas especialidades.	No aplica	Bajo riesgo	Regulado
	157	Servicio	Hospitales generales y de especialidades	Prestación de servicios médicos que cuentan con la hospitalización de pacientes. Incluye servicio de farmacia, cafetería, tienda de regalos.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	158	Servicio	Centros médicos	Establecimiento privado con distintas especialidades médicas y quirúrgicas.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	159	Servicio	Unidades de rehabilitación físico-mental	Centros destinados a la rehabilitación física y salud mental.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Otros servicios médicos	160	Servicio	Dispensarios	Establecimiento destinado a prestar asistencia médica y farmacéutica a enfermos que no se alojan en él.	No aplica	Bajo riesgo	Después de 300 m²
	161	Servicio	Guarderías	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable, puede incluir cafetería, fuente de sodas, venta de útiles y uniformes escolares.	No aplica	Bajo riesgo	Después de 300 m²
Educación elemental y básica	162	Servicio	Jardín de niños	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable, puede incluir cafetería, fuente de sodas, venta de útiles y uniformes escolares.	No aplica	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Después de 300 m²
	163	Servicio	Primarias.	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable. Incluye cafetería, fuente de sodas, venta de útiles y uniformes escolares-	No aplica	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Regulado
	164	Servicio	Educación especial.	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable. Incluye	No aplica	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Regulado

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

			cafetería, fuente de sodas, venta de útiles y uniformes escolares.				
	165	Servicio	Escuelas secundarias generales	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable. Incluye cafetería, fuente de sodas, venta de útiles y uniformes escolares.	No aplica	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Regulado
	166	Servicio	Escuelas secundarias tecnológicas	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable. Incluye cafetería, fuente de sodas, venta de útiles y uniformes escolares.	No aplica	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Regulado
Educación media básica	167	Servicio	Academias de oficios	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable. Incluye cafetería, fuente de sodas, venta de útiles y uniformes escolares.	No aplica	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Después de 300 m ²
	168	Servicio	Telesecundarias	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable. Incluye cafetería, fuente de sodas, venta de útiles y uniformes escolares.	No aplica	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Regulado
	169	Servicio	Preparatorias	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable. Incluye cafetería, fuente de sodas, venta de útiles y uniformes escolares, espacios y centros culturales y recreativos.	No aplica	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Regulado
	170	Servicio	Vocacionales	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable. Incluye cafetería, fuente de sodas, venta de útiles y uniformes escolares, espacios y centros culturales y recreativos.	No aplica	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Regulado
Educación media superior	171	Servicio	Institutos técnicos	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable. Incluye cafetería, fuente de sodas, venta de útiles y uniformes escolares.	No aplica	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Regulado
	172	Servicio	Centros de capacitación	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable. Incluye cafetería, fuente de sodas, venta de útiles y uniformes escolares.	No aplica	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Regulado
	173	Servicio	Academias profesionales	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable. Incluye cafetería, fuente de sodas, venta de	No aplica	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Regulado

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

			útiles y uniformes escolares, espacios y centros culturales y recreativos.				
	174	Servicio	Escuelas e institutos tecnológicos	Institución de educación superior dedicada a la formación científica y tecnológica en las ramas agropecuarias, industrial, forestal y del mar.	No aplica	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Regulado
	175	Servicio	Politécnicos	Una institución educativa de alto nivel especializada en la enseñanza y aprendizaje de tecnologías.	No aplica	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Regulado
Educación superior e instituciones de investigación	176	Servicio	Normal de maestros	Institución educativa encargada de la formación de los maestros de escuela.	No aplica	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Regulado
	177	Servicio	Universidades	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable. Incluye cafetería, fuente de sodas, espacios y centros culturales y recreativos.	No aplica	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Regulado
	178	Servicio	Centros e Institutos de investigación	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable. Incluye cafetería y fuente de sodas.	No aplica	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Regulado
	179	Servicio	Escuelas de idiomas	Institución de enseñanza de idiomas extranjero como inglés, francés, italiano, japonés, entre otros.	Hasta 250 m ²	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Después de 300 m ²
Educación física y artística	180	Servicio	Escuelas de música	Lugar en el que se imparten procesos de enseñanza y aprendizaje con respecto al ámbito de la música .	Hasta 250 m ²	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Después de 300 m ²
	181	Servicio	Escuelas de baile	Enseñanza de baile de diversos ritmos.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Después de 300 m ²
	182	Servicio	Escuelas de artes marciales	Enseñanza de prácticas y tradiciones codificadas, cuya misión será someter o defenderse a través de una técnica.	Hasta 250 m ²	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Después de 300 m ²
	183	Servicio	Escuelas de modelos	Lugar en el que se enseña el arte del desenvolvimiento humano y de las cualidades y aptitudes positivas del hombre.	Hasta 250 m ²	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Después de 300 m ²
	184	Servicio	Escuelas de pintura	Lugar en el que se imparte técnicas para usadas para pintar o elaborar una obra pictórica.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Después de 300 m ²
Educación física y artística	185	Servicio	Escuelas de escultura	Lugar en el que se enseña técnicas para moldear objetos o crear figuras en tres dimensiones	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Después de 300 m ²

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

			trabajando con materiales como barro, piedra, madera o bronce.				
186	Servicio	Escuelas de actuación	Lugar en el que se enseña el proceso de investigación personal para convertirse en actores y poder interpretar personajes.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Después de 300 m ²	
187	Servicio	Escuelas de fotografía	Lugar en el que se imparten diversas técnicas para aplicar la fotografía.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Después de 300 m ²	
188	Servicio	Escuelas de computación	Institución de enseñanza e instrucción para el manejo de programas de computación.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Después de 300 m ²	
189	Servicio	Escuelas de educación física	Lugar en el que se enseña a perfeccionar y desarrollar el cuerpo.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Después de 300 m ²	
190	Servicio	Escuelas de manejo	Servicio de instrucción de manejo.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Después de 300 m ²	
191	Servicio	Escuelas de manualidades	Lugar en el que se enseñan técnicas para realizar trabajos efectuados con las manos , con o sin ayuda de herramientas .	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo con menos de 7 aulas	Después de 300 m ²	
192	Servicio	Escuelas de natación y actividades acuáticas	Prestación de servicios para la práctica de deportes acuáticos.	No aplica	Mediano riesgo	Después de 300 m ²	
Centros de espectáculos, culturales y Recreativos	193	Servicio	Auditorios	Alquiler de un espacio físico para eventos cívicos. Incluye cafetería y fuente de sodas.	No aplica	Mediano riesgo, más 500 personas	Regulado
	194	Servicio	Teatros	Producción y representación de espectáculos artísticos de teatro en sus diversos géneros, incluso performance y cabaret. Incluye servicio de fuente de sodas y cafetería.	No aplica	Mediano riesgo, más 500 personas	Regulado
	195	Servicio	Salas de conciertos	Lugar dedicado a interpretaciones de música en vivo.	No aplica	Mediano riesgo, más 500 personas	Regulado
	196	Servicio	Cines	Exhibición de películas cinematográficas y de video. Incluye servicio de fuente de sodas y cafetería.	No aplica	Mediano riesgo, más 500 personas	Regulado
	197	Servicio	Bibliotecas	Institución cuya finalidad consiste en la adquisición, conservación, estudio, préstamo y exposición de libros y documentos.	Hasta 300 m ²	Mediano riesgo, más 500 personas	Regulado
	198	Servicio	Archivos	Espacio en el que se almacenan archivos con cierto valor histórico y cultural.	Hasta 300 m ²	Mediano riesgo, más 500 personas	Regulado
	199	Servicio	Museos	Lugar en que se exhiben colecciones de objetos artísticos, científicos o de otro tipo, y en general de valor cultural.	Hasta 500 m ²	Bajo riesgo	Regulado

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Centros de espectáculos, culturales y Recreativos	200	Servicio	Galerías de arte o Salas de exposición.	Exposición y ventas de obras artísticas.	Hasta 500 m ²	Mediano riesgo, más 500 personas	Regulado
	201	Servicio	Hemerotecas	Lugar en el que se guardan y consulta el público, diarios y otras publicaciones periódicas.	Hasta 500 m ²	Mediano riesgo, más 500 personas	Regulado
	202	Servicio	Pinacotecas	Galería o museo de pinturas.	Hasta 500 m ²	Mediano riesgo, más 500 personas	Regulado
	203	Servicio	Filmotecas	Lugar donde conservan filmes para su estudio y exhibición.	No aplica	Mediano riesgo, más 500 personas	Regulado
	204	Servicio	Cinetecas	Exhibición de películas cinematográficas y de video de arte. Incluye servicio de fuente de sodas y cafetería.	No aplica	Mediano riesgo, más 500 personas	Regulado
	205	Servicio	Centros culturales	Lugar en una comunidad destinado a mantener actividades que promueven la cultura entre sus habitantes.	Hasta 500 m ²	Mediano riesgo, más 500 personas	Regulado
	206	Servicio	Casas de cultura	Presentación de eventos y exposiciones culturales.	Hasta 500 m ²	Mediano riesgo, más 500 personas	Después de 500 m ²
	207	Servicio	Centros comunitarios	Prestación de servicios de asistencia social como son: talleres de manualidades, artes plásticas, talleres de música, danza y baile.	Hasta 500m ²	Mediano riesgo	Después de 300 m ²
	208	Servicio	Salones de usos múltiples	Estancia de grandes dimensiones para que se puedan llevar a cabo actividades sociales, culturales, familiares y artísticas.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	210	Servicio	Auditorios al aire libre	Alquiler de un espacio físico para eventos cívicos al aire libre. Incluye cafetería y fuente de sodas.	No aplica	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado
Instalaciones para la recreación	211	Servicio	Espacios culturales al aire libre	Lugar en una comunidad destinado a mantener actividades que promueven la cultura entre sus habitantes al aire libre.	No aplica	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado
	212	Servicio	Pistas de patinaje	Local de diversión en el que se desarrolla el patinaje sobre hielo o cualquier superficie sólida.	No aplica	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado
	213	Servicio	Parque de diversiones	Prestación de servicios de juegos electrónicos, electromecánicos y de video. Incluye cafetería, fuente de sodas y tienda de regalos.	No aplica	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado
	214	Servicio	Juegos Mecánicos	Espacio de diversión a través de la renta de juegos mecánicos.	No aplica	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado
	215	Servicio	Boliches	Servicio que cuenta con instalaciones para la práctica del deporte boliche.	No aplica	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado
	216	Servicio	Billares	Servicios recreativos con instalaciones para la práctica del billar. Incluye juegos de mesa.	No aplica	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado
	217	Servicio	Juegos de mesa	Renta de juegos de mesa.	No aplica	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

	218	Servicio	Juegos de video	Espacios para el esparcimiento a través de video juegos.	No aplica	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado
	219	Servicio	Balnearios y actividades acuáticas.	Establecimiento público dotado de instalaciones para el esparcimiento acuático.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Instalaciones para la recreación y los deportes	220	Servicio	Gimnasios.	Prestación de servicio de acondicionamiento físico.	Hasta de 300 m ²	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado
	221	Servicio	Canchas cubiertas o descubiertas en general.	Alquiler de espacios para el desarrollo de diferentes ramas del deporte sin alto riesgo como son: Fútbol rápido, básquetbol, voleibol, tenis, frontón, squash.	No aplica	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado
	222	Servicio	Estadios	Espacio con gradas para los espectadores, destinado a competiciones deportivas.	No aplica	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado
	223	Servicio	Hipódromos	Recinto destinado a las carreras de caballos y otros ejercicios de equitación.	No aplica	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado
	224	Servicio	Autódromos	Circuito destinado a los ensayos y carreras de automóviles.	No aplica	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado
	225						
	226	Servicio	Velódromos	Instalación deportiva preparada para la celebración de carreras ciclistas, con gradas para los espectadores y una pista especial de forma casi elíptica con las curvas peraltadas.	No aplica	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado
Instalaciones para deportes de exhibición al aire libre	227	Servicio	Lienzos charros	Exhibición y práctica de actividades relacionadas a la charrería.	No aplica	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado
	228	Servicio	Palenques	Lugar en el que se celebran festividades regionales.	No aplica	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado
	229	Servicio	Pistas para motociclismo	Espacio en el que practican actividades de motociclismo.	No aplica	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado
	230	Servicio	Actividades acuáticas	Prestación de servicios para la práctica de deportes acuáticos.	No aplica	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado
Clubes e instalaciones campestres	231	Servicio	Clubes campestres	Centro de esparcimiento deportivo y social.	No aplica	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado
	232	Servicio	Campos de tiro	Práctica de actividades relacionadas al tiro, que cumplan con la normatividad federal y estatal correspondiente.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

	233	Servicio	Campamentos	Espacio público o privado destinado para acampar.	No aplica	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado
	234		Club hípico	Lugar en el que se desarrolla arte de montar y manejar el caballo, realizando ejercicios de monta, carreras y concursos.	No aplica	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado
	235	Servicio	Club de golf	Exhibición y práctica de actividades relacionadas al juego de golf.	No aplica	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado
Parques y jardines	236	Servicio	Jardines botánicos	Exposición, compra y venta de plantas y vegetales.	Hasta de 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	237	Servicio	Juegos infantiles	Espacio de diversión a través de la renta de juegos infantiles.	Hasta de 100 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
	238	Servicio	Parques y jardines en general	Lugar de esparcimiento al aire libre.	No aplica	Mediano riesgo, más de 500 personas	Regulado
Instalaciones hoteleras	239	Servicio	Hoteles	Servicio al público de renta de habitaciones para alojamiento temporal.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	240	Servicio	Moteles	Establecimiento público, situado en las proximidades de las carreteras, en el que se facilita alojamiento en departamentos con entradas independientes desde el exterior, y con garajes o cobertizos para automóviles, próximos o contiguos a aquellos.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	241	Servicio	Casas de huéspedes	Servicio de alojamiento temporal.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	242	Servicio	Bungalows	Especie de cabaña o casa de dimensiones reducidas que por lo general está orientada al turismo.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	243	Servicio	Posadas	Establecimiento modesto con habitaciones para alojar huéspedes de paso.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	244	Servicio	Orfanatorios	Servicio de alojamiento o custodia temporal, para menores que por sus condiciones y características necesiten asistencia social.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	245	Servicio	Asilos de ancianos	Centro de alojamiento y cuidado de adultos mayores.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Servicios asistenciales	246	Servicio	Asilos de indigentes	Centro de asistencia social para personas sin hogar.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	247	Servicio	Albergues	Casas en la que se pueden refugiar o alojar varias personas temporalmente.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

	248	Servicio	Casas de cuna	Centro de resguardo de menores en un rango de edad anterior a la escolar.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	249	Servicio	Estancia infantil	Instituciones enfocadas al cuidado y atención infantil con servicios educativos.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	250	Servicio	Centros de integración juvenil o Asociaciones civiles	Prestación de servicios para la atención, rehabilitación, cuidado y prevención de adicciones.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Comercio, servicio y asistencia para mascotas	251	Servicio y comercio	Consultorios veterinarios, Clínicas veterinarias, Estéticas caninas o Tiendas de mascotas	Servicios zootecnistas en general, compraventa de alimento, medicamento para animales y accesorios. Estética. La venta y exhibición al público de animales domésticos.	No aplica	Bajo riesgo menos de 1000 m ²	Regulado
	252	Comercio	Artículos para mascotas	Accesorios, artículos para el cuidado de animales, incluye la venta de alimentos.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
Funerarias y velatorios	253	Servicio y comercio	Funerarias y velatorios	Servicio de velación, embalsamamiento y traslado de cadáveres, incluye compraventa de ataúdes, servicios de asesoría relacionados con la actividad, venta de flores, servicios de cafetería, servicio de fuentes de sodas.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	254	Servicio y comercio	Panteones o criptas	Espacio subterráneo en el que se entierra a los muertos y existe la venta de lotes para tales fines.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Parques y Jardines							
Funerarios	255	Servicio y comercio	Crematorios, parques y jardines funerarios	Servicio de cremación de cadáveres. Incluye venta de flores, servicios de cafetería, fuentes de sodas, velación, embalsamamiento y traslado de cadáveres. Incluye compraventa de ataúdes y servicios de asesoría relacionados con la actividad.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Estacionamientos	256	Servicio	Estacionamientos públicos	Prestación del servicio de guarda o depósito temporal de vehículos.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Terminales e instalaciones para el	257	Servicio	Terminales de pasajeros	Espacio físico en el cual se determinan unidades terrestres con diferentes destinos, para ofrecer el servicio de transporte.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Transporte	258	Servicio	Terminales de carga o Sitios o bases de carga	Espacio físico en el cual se realizan maniobra de carga y descarga de bienes.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	259	Servicio	Sitios o bases de taxis	Lugar en el que se ofrece el servicio de transporte particular.	No aplica	Bajo o riesgo	Regulado

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

	260	Servicio	Encierro y talleres de mantenimiento de transporte Público y de carga	Lugar en el que se da mantenimiento a vehículos de transporte.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	261	Servicio	Agencias de correos y telégrafos	Establecimiento en el que ofrece el servicio de comunicación a través de correo o telégrafo.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Regulado
Comunicaciones	262	Servicio	Centrales telefónicas	Establecimiento donde se presta el servicio de telefonía a particulares, sin incluir venta de productos ni realizar promociones ni ningún tipo de telemarketing.	Hasta 100 m ²	Bajo riesgo	Regulado
	263	Servicio	Centrales de mensajería	Servicio de recolección, transporte y entrega en plazos mínimo dentro de un área metropolitana, ciudad nacional o internacional, documentos y paquetes de fácil manejo.	Hasta 300 m ²	Bajo riesgo	Después de 300 m ²
Comunicaciones	264	Servicio	Estaciones de radio	Medio de comunicación que se basa en el envío de señales de audio a través de ondas de radio .	No aplica	Bajo riesgo con menos de 1000 m ²	Regulado
	265	Servicio	Agencia de Televisión	Espacio en el que se utiliza un sistema de transmisión de imágenes y sonido a distancia.	No aplica	Bajo riesgo con menos de 1000 m ²	Regulado
	266	Servicio	Telecomunicaciones	Espacio en el que dedican a la transmisión de un mensaje de un punto otro.	No aplica	Bajo riesgo con menos de 1000 m ²	Regulado
Instalaciones para la compra y venta de materiales de desechos	267	Comercio	Compra-venta, recolección, preparación y selección de fierro (chatarra), metales no ferrosos, materiales de demolición, papel, cartón, trapo, vidrio y otros desechos, residuos hospitalarios e industriales.	Compraventa, recolección, preparación y selección de fierro, metales no ferrosos, materiales de demolición, papel, cartón, trapo y otros desechos.	No aplica	Bajo riesgo con menos de 1000 m ²	Regulado
	268	Comercio	Deshuesaderos de vehículos	Aquellos que se dedican a la comercialización de piezas usadas sueltas que no se encuentran adheridas a una base de vehículo de motor.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	269	Industria	Producción de mermeladas y frutas en conserva	Elaboración de mermeladas y frutas a través de procesos para alentar su deterioro.	No aplica	Bajo riesgo con menos de 1000 m ²	Regulado
Manufactura de productos alimenticios,	270	Industria	Manufactura de conservas alimenticias de	Panificadora: Elaboración, distribución y venta de productos de panadería, horneados y sin hornear, como pan, pasteles y pastelillos. Incluye elaboración de productos de panadería congelados y elaboración de tortillas de harina y trigo.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

bebidas y tabacos		frutas y legumbre	Proceso de elaboración que incluye: preparación, conservación, envasado y deshidratación de frutas, legumbres, jugos, sopas, guisos, salsas y concentrados (caldos).	No aplica	Mediano riesgo	Regulado	
	271	Industria	Preparación de conservas y embutidos de carne	Elaboración de conservas y embutidos de carne.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	272	Industria	Operaciones de conservación	Proceso de curado, ahumado y salado, entre otros.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	273	Industria	Manufactura de pescados y mariscos	Proceso a pescados y marisco como preparación, congelación, empacado, conservación y enlatado.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	274	Industria	Conservación de pescados y mariscos	Conservación mediante procesos de salado y secado de pescado y marisco.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	275	Industria	Manufactura de productos lácteos	Procesamiento de lácteos envasado, pasteurización, homogeneización, deshidratación y fabricación de leche condensada, evaporada y en polvo.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	276	Industria	Manufactura de productos de maíz y trigo	Servicio de preparación y molienda de productos agrícolas, granos, semillas, chiles y nixtamal; así como el café.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	277	Industria	Manufactura y embotellado de bebidas	Producción de bebidas destiladas de agaves, caña, frutas, granos, concentrados y jarabes, incluye embotellado.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Manufactura de productos alimenticios, bebidas y tabacos	278	Industria	Elaboración de pulque, sidra, rompope y otros licores de hierbas, frutas y cereales; destilación de alcohol etílico, cerveza, malta, aguas minerales, purificadas y refrescos; fábricas de hielo	Proceso de pulque, sidra, rompope y otros licores de hierbas, frutas y cereales; destilación de alcohol etílico, cerveza, malta, aguas minerales, purificadas y refrescos; fábricas de hielo.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	279	Industria	Manufactura transformadora de tabaco	Todo lo relacionado a la producción de cigarros, puros, rapé, tabaco para mascar y para pipa.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	280	Industria	Productos diversos de corcho y harina de madera; envases de madera y otros	Obtención de productos diversos de corcho y harina de madera; envases de madera y otros materiales de origen vegetal.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Manufactura de productos de madera, palma, mimbre y corcho			materiales de origen vegetal;				
	281	Industria	Artículos de cocina, accesorios y productos domésticos de madera y palma en general.	Elaboración de Artículos de cocina, accesorios y productos domésticos de madera y palma en general.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	282	Industria	Trabajos de carpintería doméstica	Carpintería: Venta, manufactura, acabado, instalación y reparación de todo tipo de muebles y artículos de madera.	No aplica	Bajo riesgo	Después de 50 m ²
	283	Industria	Fabricación de triplay, fibracel y tableros aglutinados	Fabricación de triplay, fibracel y tableros aglutinados.	No aplica	Bajo riesgo	Después de 50 m ²
	284	Industria	Productos de madera para la construcción	Venta de madera para la construcción.	No aplica	Bajo riesgo	Regulado
	285	Industria	Casas de madera	Manufactura de madera.	No aplica	Bajo riesgo	Regulado
	286	Industria	Muebles de madera, rattán, bambú y mixtos	Mantenimiento y reparación de mobiliario.	No aplica	Bajo riesgo	Regulado
	287	Industria	Ataúdes	Elaboración y fabricación de ataúdes.	No aplica	Bajo riesgo	Regulado
	288	Industria	Producción artesanal de piñatas	Producción artesanal de piñatas	Hasta 200 m ²	Bajo riesgo	Regulado
	289	Industria	Producción de papel amate	Producción de papel amate.	Hasta 200 m ²	Bajo riesgo	Después de 200 m ²
290	Industria	Producción de flores	Producción de flores.	Hasta 200 m ²	Bajo riesgo	Después de 200 m ²	
291	Industria	Encuadernación	Encuadernación.	Hasta 200 m ²	Bajo riesgo	Después de 200 m ²	
292	Industria	Fotograbado	Fotograbado.	Hasta 200 m ²	Bajo riesgo	Después de 200 m ²	
293	Industria	Fabricación de clichés y similares.	Fabricación de clichés y similares.	No aplica	Bajo riesgo	Regulado	
294	Industria	Fabricación de todo tipo de celulosa, pasta mecánica de madera, papel, cartoncillo y cartulina. Impresión de periódicos, libros, revistas y similares	Elaboración de todo tipo de celulosa, pasta mecánica de madera, papel, cartoncillo y cartulina. Impresión de periódicos, libros, revistas y similares.	No aplica	Bajo riesgo	Regulado	
Manufactura de celulosa, papel y sus producto							

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

	295	Industria	Billetes de lotería, timbres y folletos.	Billetes de lotería, timbres y folletos.	No aplica	Bajo riesgo	Regulado
	296	Industria	Talleres de soldadura, trabajos de herrería doméstica.	Herrería: Fabricación, elaboración y compraventa de cortinas, puertas, barandales metálicos, juegos metálicos infantiles, reparación, instalación y montaje.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	297	Industria	Fundición y moldeo de piezas metálicas, ferrosas y no ferrosas, estructuras metálicas, tanques y calderas industriales.	Fundición y moldeo de piezas metálicas, ferrosas y no ferrosas, estructuras metálicas, tanques y calderas industriales.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Manufactura de productos metálicos,	298	Industria	Elaboración de productos metálicos.	Elaboración de productos metálicos.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
maquinaria y equipo	299	Industria	Fabricación y/o ensamble de maquinaria y equipo en general, con motor.	Fabricación y/o ensamble de maquinaria y equipo en general, con motor.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	300	Industria	Fabricación de muebles metálicos,	Fabricación de muebles metálicos.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	301	Industria	Fabricación de ataúdes	Fabricación de ataúdes.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	302	Industria	Fabricación de máquinas de oficina, de cálculo y procesamiento informático	Fabricación de máquinas de oficina, de cálculo y procesamiento informático.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	303	Industria	Fabricación de accesorios eléctricos, equipo electrónico de radio televisión, comunicación	Fabricación de accesorios eléctricos, equipo electrónico de radio televisión, comunicación.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	304	Industria	Fabricación de equipo médico	Fabricación de equipo médico.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	305	Industria	Fabricación de equipo automotriz	Fabricación de equipo automotriz.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	306	Industria	Elaboración de alfarería, cerámica	Elaboración de alfarería, cerámica.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Manufactura de minerales no metálicos	307	Industria	Elaboración de muebles	Elaboración de muebles.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	308	Industria	Elaboración de materiales para la construcción	Elaboración de materiales para la construcción.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

	309	Industria	Fabricación de productos de vidrio	Fabricación de productos de vidrio.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	310	Industria	Elaboración de cemento, cal, yeso y otros productos a base de minerales no metálicos. (4)	Elaboración de cemento, cal, yeso y otros productos a base de minerales no metálicos.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Manufactura metálica básica	311	Industria	Fundición primaria del hierro, acero y metales no ferrosos. (4)	Torno: Fabricación de piezas metálicas a menor escala, incluye troquelado.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	312	Industria	Fabricación de ceras y parafinas	Fabricación de ceras y parafinas	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Manufactura de sustancias químicas,	313	Industria	Producción de petroquímicos básicos, sustancias químicas básicas, fertilizantes, insecticidas y plaguicidas.	Producción de petroquímicos básicos, sustancias químicas básicas, fertilizantes, insecticidas y plaguicidas.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
productos derivados del petróleo y del	314	Industria	Producción de fibras artificiales y/o sintéticas.	Producción de fibras artificiales o sintéticas.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
carbón	315	Industria	Producción de productos farmacéuticos.	Producción de productos farmacéuticos.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	316	Industria	Producción de pinturas, barnices, lacas y similares.	Producción de pinturas, barnices, lacas y similares.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	317	Industria	Producción de jabones, detergentes, dentífricos.	Producción de jabones, detergentes, dentífricos.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	318	Industria	Producción de perfumes, cosméticos y similares.	Producción de perfumes, cosméticos y similares.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	319	Industria	Producción de impermeabilizantes.	Producción de impermeabilizantes.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	320	Industria	Producción de adhesivos.	Producción de adhesivos.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	321	Industria	Refinación de petróleo, productos derivados del carbón mineral.	Refinación de petróleo, productos derivados del carbón mineral.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	322	Industria	Producción de productos de hule, laminados plásticos, envases y productos de	Producción de productos de hule, laminados plásticos, envases y productos de plástico en general. (4)	No aplica	Mediano riesgo	Regulado

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

		plástico en general. (4)					
Manufactura de textiles, prendas de vestir y colchones	323	Industria	Producción de fibras e hilados de henequén.	Producción de fibras e hilados de henequén.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	324	Industria	Producción de hilado y tejido de ixtle de palma.	Producción de hilado y tejido de ixtle de palma.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	325	Industria	Acondicionamiento de cerdas y crines de animal.	Acondicionamiento de cerdas y crines de animal.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	326	Industria	Cordelería de fibras duras, naturales y sintéticas.	Cordelería de fibras duras, naturales y sintéticas.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	327	Industria	Despepite y empaque de algodón, lana y de fibras artificiales o sintéticas.	Despepite y empaque de algodón, lana y de fibras artificiales o sintéticas.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	328	Industria	Producción de hilos y estambres de todo tipo, así como tejidos.	Producción de hilos y estambres de todo tipo, así como tejidos.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	329	Industria	Fabricación de todo lo referente a blancos, medias, suéteres, ropa interior y exterior ya sea de tela, piel natural o sintética, sombreros, gorras, guantes, corbatas y similares.	Fabricación de todo lo referente a blancos, medias, suéteres, ropa interior y exterior ya sea de tela, piel natural o sintética, sombreros, gorras, guantes, corbatas y similares.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	330	Industria	Fabricación de alfombras y tapetes de fibras duras.	Fabricación de alfombras y tapetes de fibras duras.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	331	Industria	Acabado de telas.	Acabado de telas.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	332	Industria	Producción de algodón.	Producción de algodón.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
333	Industria	Fabricación de absorbentes, vendas, gasas, telas adhesivas, pañales desechables, colchones, colchonetas y box spring.	Fabricación de absorbentes, vendas, gasas, telas adhesivas, pañales desechables, colchones, colchonetas y box spring.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado	

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

	334	Industria	Preparación y curtido de pieles.	Preparación y curtido de pieles.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Manufactura del cuero y del calzado	335	Industria	Fabricación de artículos de piel natural, regenerada o artificial.	Fabricación de artículos de piel natural, regenerada o artificial.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	336	Industria	Fabricación de calzado de tela con suela de hule o sintética.	Fabricación de calzado de tela con suela de hule o sintética.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	337	Industria	Producción de artículos de joyería y orfebrería.	Producción de artículos de joyería y orfebrería.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Otras manufacturas	338	Industria	Producción de artículos y útiles escolares y para oficina.	Producción de artículos y útiles escolares y para oficina.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	339	Industria	Producción de escobas, cepillos y similares.	Producción de escobas, cepillos y similares.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	340	Industria	Producción de aparatos musicales y deportivos.	Producción de aparatos musicales y deportivos.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Investigación y desarrollo de nuevas tecnologías (I+E)	341	Industria	Investigación y desarrollo tecnológico, informática, robótica, mecatrónica, microtecnología, microinformática, microrobótica, microelectrónica e innovación tecnológica.	Investigación y desarrollo tecnológico, informática, robótica, mecatrónica, microtecnología, microinformática, microrobótica, microelectrónica e innovación tecnológica.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Extracción de minerales metálicos	342	Industria	Extracción y limpieza de minerales con alto contenido de aluminio, antimonio, arsénico, bario, bismuto, cadmio, calcio, cobre, cromo, estaño, iridio, manganeso, mercurio, níquel, oro, plata, plomo, potasio, sodio y zinc.	Extracción y limpieza de minerales con alto contenido de aluminio, antimonio, arsénico, bario, bismuto, cadmio, calcio, cobre, cromo, estaño, iridio, manganeso, mercurio, níquel, oro, plata, plomo, potasio, sodio y zinc.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	343	Industria	Extracción de carbón mineral, uranio, mercurio, plata y platino. (4)	Extracción de carbón mineral, uranio, mercurio, plata y platino. (4)	No aplica	Mediano riesgo	Regulado

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Extracción de minerales no metálicos	344	Industria	Extracción de cantera, mármol, arena, grava, tezontle, tepetate, feldespato, caolín, arcillas, refractarias, barro, sílice, cuarzo, pedernal, asbesto y mica, entre otros.	Extracción de cantera, mármol, arena, grava, tezontle, tepetate, feldespato, caolín, arcillas, refractarias, barro, sílice, cuarzo, pedernal, asbesto y mica, entre otros.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	345	Industria	Cultivo	De cereales (maíz, trigo, sorgo, arroz, etc.), legumbres, raíces feculentas, hortalizas, leguminosas, café, caña de azúcar, algodón, tabaco, agaves alcoholeros, agaves de fibras, girasol, cártamo, otras oleaginosas, árboles frutales, flores, viveros y campos experimentales.	No aplica	Bajo riesgo	Regulado
Agricultura	346	Industria	Actividades ganaderas y forestales que se realizan de manera concordante con la agricultura.	Actividades ganaderas y forestales que se realizan de manera concordante con la agricultura	No aplica	Bajo riesgo	Regulado
	347	Industria	Cría y explotación de ganado	Como bovino, ovino, equino, caprino, porcino; avicultura, apicultura y cunicultura.	No aplica	Bajo riesgo	Regulado
Ganadería	348	Industria	Cría y recolección de otras especies de animales, los destinados a laboratorios.	Cría y recolección de otras especies de animales, los destinados a laboratorios	No aplica	Bajo riesgo	Regulado
	349	Industria	Animales no alimenticios	Cría de perros y sus centros de adiestramiento, aves de ornato, gatos, reptiles, etc.	No aplica	Bajo riesgo	Regulado
Otras especies	350	Industria	Zoológicos y acuarios	Recinto con instalaciones adecuadas para conservar, cuidar y criar especies diferentes de animales, especialmente salvajes y exóticos, que puede ser visitado por el público.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
	351	Industria	Santuarios de vida silvestre	Área en la que se garantizan las condiciones naturales necesarias para proteger especies, comunidades bióticas o características físicas del medio ambiente de relevancia nacional.	No aplica	Mediano riesgo	Regulado
Silvicultura	352	Industria	Plantación y cuidado de árboles para la producción de madera, cuidado y conservación de áreas forestales	Plantación y cuidado de árboles para la producción de madera, cuidado y conservación de áreas forestales.	No aplica	Bajo riesgo	Regulado

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

	353	Industria	Explotación de viveros forestales desde siembra, desarrollo y preparación.	Explotación de viveros forestales desde siembra, desarrollo y preparación.	No aplica	Bajo riesgo	Regulado
	354	Industria	Corte de madera, producción de troncos desbastados y descortezados.	Corte de madera, producción de troncos desbastados y descortezados.	No aplica	Bajo riesgo	Regulado
	355	Industria	Recolección de productos forestales en general.	Recolección de productos forestales en general.	No aplica	Bajo riesgo	Regulado
Servicios de apoyo a la agricultura, ganadería y silvicultura	356	Industria	Servicios prestados por establecimientos Especializados.	Tales como: fumigación, fertilización, servicios pre-agrícolas, de rastreo, barbecho, subsoleo, desmonte, cosecha y recolección; distribución de agua para riego.	No aplica	Bajo riesgo	Regulado
	357	Industria y servicio	Clínicas veterinarias y apoyos de agronomía.	Establecimiento en el que se previene, diagnostica y cura en forma clínica o quirúrgicamente, las patologías que afectan a los animales , así como del adecuado cultivo de la tierra.	No aplica	Bajo riesgo menos de 1000 m ²	Regulado
Pesca	358	Industria	Captura de especies acuáticas, ya sea con fines comerciales, deportivos o de autoconsumo; en esteros, lagos, lagunas, presas, ríos y bordos.	Captura de especies acuáticas, ya sea con fines comerciales, deportivos o de autoconsumo.	No aplica	Bajo riesgo	Regulado
	359	Industria	Acuicultura para especies de agua dulce, criaderos de peces y ranas, entre otros.	Lugar en el que se dirige y fomenta la reproducción de peces, moluscos y algas en agua dulce.	No aplica	Bajo riesgo	Regulado
Captación y distribución de agua	360	Industria	Captación	Diques, presas, represas, canales, arroyos y ríos; tratamiento, conducción y distribución de agua.	No aplica	Alto impacto	Regulado
	361	Industria	Operación de plantas potabilizadoras.	Operación del conjunto de estructuras en las que se trata el agua de manera que se vuelva apta para el consumo humano.	No aplica	Alto impacto	Regulado
Telecomunicaciones	362	Industria	Radio bases y torres de transmisión antenas, torres y mástiles de más de 30 metros.	Operación de radio bases y torres de transmisión de antenas, torres y mástiles de más de 30 metros.	No aplica	Alto impacto	Regulado
	363	Industria	Plantas, estaciones y	Conjunto de locales o áreas encerradas en un único cerco, se trata de instalaciones eléctricas	No aplica	Alto impacto	Regulado

Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

		subestaciones eléctricas.	destinadas a producción, conversión, transformación, regulación, repartición de la energía eléctrica.			
364	Industria	Plantas de reciclaje de desechos sólidos, zonas de transferencia de basura	Lugar en el que se realiza la recuperación o aprovechamiento de materiales usados o desechos que se someten para que puedan ser nuevamente utilizables en su estado original u otros.	No aplica	Alto impacto	Regulado
365	Industria	Rellenos sanitarios.	Es un lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de residuos sólidos, sin causar peligro o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales, utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima.	No aplica	Alto impacto	Regulado